



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



La respuesta de la justicia penal en  
**apoyo a las víctimas**  
**de actos de terrorismo**

Edición revisada



OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO  
Viena

# **La respuesta de la justicia penal en apoyo a las víctimas de actos de terrorismo**

Edición revisada



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 2012

La presente publicación está dedicada a las víctimas del terrorismo en todo el mundo.

© Naciones Unidas, julio de 2011. Todos los derechos reservados.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La información sobre los localizadores uniformes de recursos y enlaces a sitios de la Internet contenida en la presente publicación se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la publicación. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

La presente publicación no fue objeto de revisión editorial oficial.

[El terrorismo] puede afectar a cualquiera, en cualquier lugar ... Ataca a la humanidad misma. Es precisamente por el bien de la humanidad por lo que debemos establecer un foro mundial para que ustedes, sus víctimas, puedan elevar sus voces y ser oídas. Sus relatos de cómo el terrorismo ha afectado su vida son el argumento más contundente de que el terrorismo nunca puede estar justificado. Al dar un rostro humano a las dolorosas consecuencias del terrorismo, ustedes están contribuyendo a forjar una cultura mundial contra este flagelo. Ustedes son los verdaderos héroes de la lucha mundial contra el terrorismo. El mundo se inclina ante su fuerza y valentía. Ustedes merecen apoyo y solidaridad. Merecen reconocimiento social, respeto y dignidad. Merecen que se atienda a sus necesidades y se defiendan sus derechos. Y merecen justicia.

Ban Ki-moon,  
*Secretario General de las Naciones Unidas*  
Simposio del Secretario General sobre el apoyo  
a las víctimas del terrorismo  
9 de septiembre de 2008



# Preámbulo

## **A. Director Ejecutivo Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

En la Declaración de la Cumbre Mundial de 2005, los líderes mundiales condenaron el terrorismo en todas sus formas, independientemente de quiénes sean sus autores y dónde y con qué propósitos se cometa, postura que constituyó el primer consenso logrado a tan alto nivel. Un año más tarde, la aprobación por unanimidad de la Estrategia Mundial de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo representó un hito en el ámbito de la lucha multilateral contra el terrorismo al sentar las bases para una respuesta amplia e integrada al terrorismo en los planos nacional, regional e internacional.

Tras la aprobación de la Estrategia Mundial de Lucha contra el Terrorismo, las Naciones Unidas han intensificado sus esfuerzos a nivel de todo el sistema con miras a fomentar la adopción de medidas multilaterales destinadas a prevenir y combatir el terrorismo. La Estrategia Mundial también reafirmó la importancia crítica del respeto de los derechos humanos y del estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo y destacó en particular la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo.

En 2008 las Naciones Unidas organizaron el primer simposio que reunió a víctimas de actos de terrorismo de todas partes del mundo a fin de proporcionarles un foro en el que pudiesen hacer oír su voz y entablar un diálogo sobre la forma más apropiada de atender a sus necesidades. En la presente publicación se retoman los temas examinados en el simposio con el fin de contribuir a la formulación de mecanismos eficaces de justicia penal para prestar apoyo a las víctimas del terrorismo a nivel nacional.

La preparación del presente manual por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo y la Sección de Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha sido posible gracias al apoyo generoso de países donantes, en particular Colombia, Chipre y los Países Bajos. La UNODC agradece asimismo a la Fundación “El Nogal” el apoyo prestado a la elaboración de esta publicación. En ella se aprovecha la experiencia adquirida en el plano nacional por una gama amplia y geográficamente representativa de expertos en justicia penal con respecto a programas de asistencia y apoyo a las víctimas de actos de terrorismo. El manual tiene por objeto dar a conocer las experiencias relacionadas con los mecanismos de apoyo a las víctimas del terrorismo y proporcionar a los encargados de formular las políticas y a las autoridades de la justicia penal formas concretas de encarar los desafíos que surgen, así como información sobre las mejores prácticas aplicadas por sus contrapartes a nivel nacional y regional. Esperamos que el presente manual sea de utilidad a los Estados Miembros en la formulación y ejecución de programas de asistencia y apoyo a las víctimas de actos de terrorismo en el marco de sus respectivos sistemas de justicia penal.

Durante largo tiempo las víctimas han tenido un papel secundario y casi siempre mudo en los procesos penales. La UNODC reconoce la importancia de representar los intereses de las víctimas de actos de terrorismo en las actuaciones penales y la pertinencia de

elaborar programas amplios destinados a proporcionarles una asistencia adecuada. El enjuiciamiento eficaz de los presuntos autores es un factor decisivo para reducir la percepción de la victimización, así como de la impunidad de los actos terroristas. Asimismo, es fundamental otorgar a las víctimas un acceso equitativo y efectivo a la justicia. A fin de integrar más cabalmente la perspectiva de las víctimas en las actividades de fortalecimiento de la capacidad de la UNODC para abordar los aspectos de la lucha contra el terrorismo relacionados con la justicia penal, es necesario realzar el papel de las víctimas y de sus familiares supervivientes en las actuaciones penales.

La publicación del presente manual se realiza en un momento de profundo pesar para la UNODC y las Naciones Unidas en su conjunto. El 26 de agosto de 2011, la oficina de las Naciones Unidas en Abuja (Nigeria) fue objeto de un atentado terrorista que escandalizó al mundo y suscitó una condena mundial. La bomba detonada en un vehículo se llevó la vida de 24 amigos y colegas que trabajaban en pro del mejoramiento de la humanidad. Fueron blanco del ataque no solo la presencia de las Naciones Unidas en Nigeria, sino también sus valores universales y sus misiones de paz en todo el mundo. Ante tales actos nefarios hemos respondido con una determinación aun más enérgica de combatir el terrorismo y construir un mundo más seguro, justo y pacífico para todos. Dedicamos esta publicación a nuestros colegas que perdieron la vida en Abuja y en los ataques cada vez más frecuentes contra locales de las Naciones Unidas en años recientes, así como a todas las víctimas del terrorismo en el mundo.

Yury Fedotov

*Director Ejecutivo*

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

# Índice

I.	Introducción .....	1
II.	Antecedentes: actividades de lucha antiterrorista y principios y normas internacionales existentes en relación con las víctimas de delitos .....	3
A.	Referencias normativas a la prohibición internacional general de los actos de terrorismo y a la obligación de los Estados de tipificarlos como delito.....	4
B.	Principios y normas internacionales relativos a las víctimas del delito	5
C.	Normas regionales sobre asistencia y apoyo a las víctimas de actos de terrorismo .....	6
D.	Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo.....	11
E.	La respuesta de la justicia penal y la prestación de asistencia más amplia a las víctimas de actos de terrorismo.....	13
F.	Diferencias entre los ordenamientos jurídicos nacionales y sus consecuencias para el apoyo a las víctimas.....	14
III.	Incorporación de los derechos de las víctimas de actos de terrorismo en el sistema de justicia penal a nivel nacional .....	17
A.	Reconocimiento de la condición jurídica de las víctimas en el marco del sistema de justicia penal .....	17
1.	Consideraciones generales .....	17
2.	Prácticas y disposiciones legislativas nacionales.....	21
B.	Acceso a la justicia para las víctimas de actos terroristas .....	36
1.	Consideraciones generales .....	36
2.	Prácticas y disposiciones legislativas nacionales.....	40
C.	Protección durante el proceso penal.....	61
1.	Consideraciones generales .....	61
2.	Prácticas y disposiciones legislativas nacionales.....	63
D.	Reparación integral.....	79
1.	Consideraciones generales .....	79
2.	Prácticas y disposiciones legislativas nacionales.....	83

IV. Mejoramiento de la respuesta del sistema de justicia penal en apoyo a las víctimas de actos de terrorismo .....	103
A. Principales aspectos del apoyo a las víctimas de actos de terrorismo, aparte del que se presta a las víctimas del delito en general .....	103
B. Importancia del alcance jurisdiccional del derecho interno en materia de apoyo a las víctimas de actos de terrorismo .....	105
C. Medidas para mejorar la respuesta del sistema de justicia penal a las víctimas de actos de terrorismo .....	106
Anexo I. Bibliografía sugerida .....	111
Anexo II. Lista de participantes .....	113

## I. Introducción

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 64/168, aprobada el 18 de diciembre de 2009, “instó a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato relacionado con la prevención y la supresión del terrorismo, a redoblar sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicitara, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes”.

2. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo y la Sección de Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) convocaron conjuntamente dos reuniones de expertos<sup>1</sup> con el objetivo principal de preparar una publicación sobre la respuesta eficaz que ha de dar la justicia penal para apoyar a las víctimas de actos de terrorismo. Los aportes de los expertos participantes contribuyeron a identificar, reunir y difundir la experiencia adquirida a nivel nacional en el marco de los programas existentes de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo, o de los programas para las víctimas del delito que fuesen aplicables a las víctimas del terrorismo, de conformidad con la legislación nacional y los principios y normas internacionales pertinentes. La presente publicación se utilizará como parte de las actividades de fortalecimiento de la capacidad que realiza la UNODC en las esferas de la justicia penal relacionada con el terrorismo y la lucha antiterrorista y con los derechos humanos. Su objetivo es prestar ayuda a los Estados Miembros que la soliciten en la formulación y ejecución de programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo en el plano nacional.

3. Durante largo tiempo las víctimas han tenido un papel secundario y casi siempre mudo en los procesos penales. La UNODC reconoce el llamamiento de la Asamblea General como una forma de subrayar la importancia de las víctimas de actos de terrorismo en las actuaciones penales y la pertinencia de elaborar programas amplios destinados a proporcionarles una asistencia adecuada. El enjuiciamiento eficaz de los presuntos autores es un factor decisivo para reducir la percepción de la victimización, así como la impunidad respecto de los actos terroristas. Asimismo, es fundamental otorgar a las víctimas un acceso equitativo y efectivo a la justicia. A fin de integrar más cabalmente la perspectiva de las víctimas en las actividades de fortalecimiento de la capacidad de la UNODC para abordar los aspectos de la lucha contra el terrorismo relacionados con la justicia penal, es necesario realzar el papel de las víctimas y de sus familiares supervivientes en los procesos penales.

4. A fin de cumplir su mandato ampliado, la UNODC estima que es sumamente importante tener en cuenta la experiencia nacional en materia de tratamiento de las víctimas de actos terroristas sobre la base de las leyes y prácticas nacionales pertinentes, así como los principios y normas internacionales existentes aplicables a las víctimas de los delitos

---

<sup>1</sup>La primera reunión del Grupo de Expertos se celebró en Viena (Austria) los días 26 y 27 de mayo de 2010; la segunda reunión del Grupo de Expertos tuvo lugar en Bogotá (Colombia) los días 26 y 27 de enero de 2011.

internacionales más graves<sup>2</sup>. Esta labor contribuye al intercambio de información sobre la experiencia y las prácticas nacionales. Además, sirve de base para evaluar el grado en que los programas de apoyo a las víctimas del delito existentes satisfacen cabalmente las necesidades de las víctimas del terrorismo, o en qué medida ciertos aspectos relacionados con las víctimas de actos terroristas justifican que se preste a estas un apoyo especial. A tal fin, en el capítulo 3, relativo a los derechos de las víctimas, se presentan consideraciones generales sobre la condición de las víctimas en el sistema de justicia penal, seguidas de ejemplos de prácticas y disposiciones legislativas nacionales. Algunos países han elaborado leyes específicas con respecto a las víctimas de actos terroristas, mientras que en otros países se aplica a estas víctimas la legislación relativa a las víctimas de delitos en general. El propósito de estos ejemplos, que se basan en datos proporcionados por expertos y demás información disponible, es contribuir al intercambio de información y experiencia pertinentes. La referencia a tales ejemplos en la presente publicación no supone la aprobación de esas prácticas o leyes por parte de las Naciones Unidas.

5. El reconocimiento de las víctimas y el apoyo a estas son componentes fundamentales de toda respuesta eficaz de la justicia penal, sobre la base del estado de derecho, a los actos de terrorismo.

6. Los efectos de los actos terroristas van más allá de su impacto inmediato en las víctimas directas, puesto que el blanco indiscriminado de estos actos son poblaciones o personas civiles, sin que importe su condición o función, o instituciones públicas, por lo que afectan, de forma más amplia, a la sociedad en su conjunto. La sanción penal se fija desde esta perspectiva de protección de la sociedad. Sin embargo, no basta con castigar penalmente a los autores. Como procede en el caso de muchos delitos, también es necesario ofrecer reparación a las víctimas. Especialmente en el marco de la lucha antiterrorista, no debe olvidarse a las víctimas o reducirlas a la categoría de daños colaterales. Las víctimas de actos terroristas son víctimas de un delito dirigido contra uno o más Estados o una o varias organizaciones internacionales con el propósito de atacar los mayores intereses de un Estado o de la comunidad internacional. Es absolutamente esencial identificar los derechos y las necesidades de las víctimas del terrorismo, prestarles apoyo y reparar los daños sufridos y de esta forma asegurarles un papel central en los procesos penales.

7. En la presente publicación se trata de poner de relieve los aspectos de la respuesta de la justicia penal al terrorismo relacionados con las víctimas y proporcionar ejemplos de leyes y prácticas nacionales en esta esfera.

---

<sup>2</sup>Las herramientas y publicaciones sobre asistencia técnica en relación con el marco jurídico internacional de lucha contra el terrorismo pueden consultarse en el sitio web de la UNODC: <http://www.unodc.org/unodc/en/terrorism/technical-assistance-tools.html>.

## **II. Antecedentes: actividades de lucha antiterrorista y principios y normas internacionales existentes en relación con las víctimas de delitos**

8. Durante mucho tiempo el papel de las víctimas en la administración de la justicia penal se ha limitado al de servir de testigo en los procesos penales. Desde el decenio de 1970, la victimología ha contribuido considerablemente a revitalizar la función de la víctima, descrita en una ocasión como “la parte olvidada” en el sistema de justicia penal. Esta tendencia, confirmada por la adopción de varios principios y normas internacionales relativos a las víctimas de delitos<sup>3</sup> a partir de los años 80, ha propiciado un número creciente de iniciativas y experiencias a nivel nacional.

9. Los principios y normas internacionales relativos a las víctimas del delito también se aplican a las víctimas del terrorismo<sup>4</sup>. Los acontecimientos recientes relacionados con actos terroristas han redundado en un aumento del número de víctimas directas e indirectas y contribuido a la movilización de los sectores gubernamentales y la sociedad civil para que se concedan a los supervivientes de actos terroristas y sus familiares derechos específicos y prestaciones de apoyo integrales que a veces son de mayor alcance que los que se otorgan a las víctimas del delito en general. Ello se explica en parte por la necesidad de aplicar un enfoque diferenciado al tratamiento de las víctimas de actos delictivos que tengan como consecuencia la muerte de un gran número de personas, como es el caso patente de los atentados terroristas. En algunos Estados, la concesión de atención especial a las víctimas de actos terroristas también puede ser un factor estratégico para impedir que esos actos consigan su propósito.

10. El carácter frecuentemente transfronterizo de los actos terroristas también debe tomarse en consideración al evaluar la eficacia de los medios empleados para prestar asistencia a las víctimas de esos actos, incluida una indemnización adecuada<sup>5</sup>. Las cuestiones transfronterizas pueden añadir cierta complejidad a las medidas necesarias para proteger el acceso de las víctimas a la justicia y a la indemnización. Por ejemplo, el lugar donde se celebran las actuaciones judiciales y su efecto en los intereses y la

---

<sup>3</sup>Véanse, por ejemplo, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General); las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 25; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículos 6, 7 y 8; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo 32. A nivel internacional, la organización no gubernamental Sociedad Mundial de Victimología se dedica a promover el consenso con respecto a la elaboración de una convención sobre los derechos de las víctimas.

<sup>4</sup>En la presente publicación, el término “terrorismo” se refiere en general a actos definidos por los instrumentos jurídicos internacionales para la prevención y el castigo de actos terroristas (<http://www.un.org/terrorism/instruments>). Al hacer referencia a ejemplos nacionales, el alcance de la definición de ese término puede variar, y de hecho varía, por lo que debe obtenerse información más detallada en el marco jurídico nacional de que se trate. Es importante tener en cuenta que si bien algunos países son blanco de actos terroristas aislados, otros enfrentan una situación marcada por incidentes frecuentes y, en muchos casos, diarios. Si ha de ser eficaz, la estrategia nacional para hacer frente a tales situaciones (y el tratamiento de los autores y las víctimas) en el marco de la justicia penal y de la aplicación de la ley debe tener en cuenta el contexto en que se cometen los delitos.

<sup>5</sup>De hecho, en muchos casos, es posible que el juicio se realice en un país, el presunto autor sea nacional de un segundo país y la víctima proceda de un tercer país.

participación de la víctima, así como las probabilidades de contar con un juicio efectivo, son factores que han de tenerse en cuenta al aplicar el principio de *aut dedere aut judicare* en un contexto transfronterizo. La cooperación internacional es una condición indispensable para llevar a cabo procesos transnacionales eficaces y se requieren esfuerzos internacionales concertados para garantizar la protección de los derechos de las víctimas en tales casos.

### **A. Referencias normativas a la prohibición internacional general de los actos de terrorismo y a la obligación de los Estados de tipificarlos como delito**

11. A fin de evaluar con precisión la condición y los derechos de las víctimas de actos de terrorismo en los procesos penales, es importante recordar, por una parte, los instrumentos jurídicos internacionales que exigen que los Estados Partes tipifiquen como delito los actos terroristas considerados “una amenaza a la paz y la seguridad” por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, por otra, las reglas pertinentes del derecho penal internacional.

12. La armonización de la tipificación penal de los actos de terrorismo es esencial en cuanto al efecto de reparación que ha de tener el proceso penal para las víctimas de esos actos. La participación y la función que se les asignen no pueden considerarse fuera del contexto de esos instrumentos y deben analizarse a la luz de los principios que rigen el papel de las víctimas en las actuaciones penales y la indemnización por los daños sufridos.

13. Los actos de terrorismo están prohibidos tanto en tiempo de paz como de guerra. Varios instrumentos jurídicos internacionales, de carácter general o sectorial, tratan la cuestión del terrorismo en tiempo de paz. Estos instrumentos exigen que los Estados Partes tipifiquen ciertos actos como delito y prevean la jurisdicción universal. No obstante, no abordan la cuestión del papel de las víctimas y de la indemnización que les corresponde. En tiempo de guerra, los actos de terrorismo como medio o método bélico están prohibidos por determinadas convenciones y por el derecho internacional humanitario consuetudinario. La vulneración de estas disposiciones constituye una violación grave del derecho internacional humanitario y puede ser considerada crimen de guerra con arreglo al Protocolo II<sup>6</sup>.

14. A la luz de un análisis amplio de los instrumentos internacionales se observa que su aplicación en el plano nacional, de forma armonizada y justa, es fundamental no solo para hacer frente a los actos delictivos de alcance universal propios del terrorismo internacional, sino también para garantizar un trato equitativo a todas las víctimas de actos terroristas, independientemente de su nacionalidad o la del autor o patrocinador, o del lugar en que se haya cometido el delito.

---

<sup>6</sup>Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17513, artículo 85 3) a).

## B. Principios y normas internacionales relativos a las víctimas del delito

15. La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1985<sup>7</sup>, constituye la base de “derecho indicativo”<sup>8</sup> de los principios internacionales relacionados con el tratamiento de las víctimas y tiene por objeto “ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas del delito y a las víctimas del abuso de poder”<sup>9</sup>.

16. En esa Declaración se recomiendan las medidas que han de adoptarse en los planos nacional, regional e internacional para garantizar el acceso a la justicia y a un trato justo, así como para asegurar la restitución, indemnización y asistencia social a las víctimas del delito. Además, se esbozan las principales medidas para prevenir la victimización vinculada al abuso de poder y proporcionar medios de reparación a las víctimas de esos delitos.

17. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ha aprobado dos resoluciones destinadas a promover la aplicación de la Declaración<sup>10</sup>. Estas resoluciones proporcionan orientación a los países sobre las medidas necesarias para garantizar la plena observancia de la Declaración, como el examen de la legislación, la capacitación de los funcionarios del sistema de justicia penal, el establecimiento de servicios de asistencia a las víctimas, las actividades de investigación y el intercambio de información. A fin de apoyar las resoluciones del Consejo, la UNODC<sup>11</sup> ha publicado una guía para los profesionales respecto de la aplicación de los Principios fundamentales de justicia para las víctimas<sup>12</sup>, así como un manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de los Principios fundamentales<sup>13</sup> y un manual de instrucciones sobre la evaluación de políticas y prácticas policiales, fiscales y judiciales relacionadas con las víctimas y los testigos destinado a profesionales en la materia<sup>14</sup>.

18. Con respecto a las medidas destinadas a ofrecer recursos judiciales y reparación a las víctimas, conviene señalar asimismo los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a inter-

<sup>7</sup>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/RES/40/34).

<sup>8</sup>Esta expresión se usa en el derecho internacional para hacer referencia a instrumentos que contienen disposiciones jurídicas no vinculantes con carácter de recomendación.

<sup>9</sup>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/RES/40/34), párr. 3.

<sup>10</sup>Resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, y resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1998, que incluye en su anexo un plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

<sup>11</sup>Antes denominada Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de las Naciones Unidas.

<sup>12</sup>Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de las Naciones Unidas, *Guía para los profesionales respecto de la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder* (1999).

<sup>13</sup>Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de las Naciones Unidas, *Handbook on Justice for Victims: on the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power* (1999).

<sup>14</sup>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Víctimas y testigos: manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal* (Nueva York: Naciones Unidas, 2006).

poner recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General en diciembre de 2005<sup>15</sup>. Sin perjuicio del alto nivel de exigencia que supone su aplicación, estos principios deben tenerse en cuenta a título de referencia, en particular en lo que respecta a la gama completa de derechos de restitución e indemnización.

19. Las comunidades de académicos y defensores de los derechos de las víctimas han propuesto nuevas iniciativas tendientes a realzar dichos derechos. En 2005 los representantes de la Sociedad Mundial de Victimología<sup>16</sup> organizaron un curso práctico durante el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la necesidad urgente de transformar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985 en una convención sobre los derechos de las víctimas. Como resultado de ello, la Sociedad Mundial de Victimología, en asociación con el International Victimology Institute (INTERVICT)<sup>17</sup> de la Universidad de Tilburg y el Instituto Internacional de Victimología de Tokiwa (TIVI)<sup>18</sup>, elaboró un proyecto de convención sobre justicia y apoyo a las víctimas de delitos y abuso de poder<sup>19</sup> que aún no ha conseguido suficiente apoyo por parte de los gobiernos.

20. Pese a que se ha criticado a muchos países por su aplicación deficiente de los Principios fundamentales de justicia para las víctimas, existen pruebas de que, en general, los gobiernos de todo el mundo han alcanzado progresos en lo que respecta a la protección de los derechos de las víctimas del delito en sus leyes y prácticas nacionales, en comparación con el período previo a la aprobación de la Declaración<sup>20</sup>. No obstante, queda mucho por hacer y es sumamente importante promover la aplicación de esos principios y normas internacionales en el plano nacional.

### **C. Normas regionales sobre asistencia y apoyo a las víctimas de actos de terrorismo**

21. En años recientes se ha observado claramente un mayor reconocimiento de las víctimas a nivel regional. Sin presunción de exhaustividad, en el presente capítulo se describen algunos de los progresos logrados.

22. Las organizaciones regionales también han comenzado a reflejar en sus propios marcos jurídicos las disposiciones enunciadas en los Principios fundamentales de justicia para las víctimas aprobados por las Naciones Unidas. La Unión Europea (UE), por

<sup>15</sup>Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147).

<sup>16</sup>Organización no gubernamental sin fines de lucro reconocida como entidad de carácter consultivo especial por el Consejo Económico y Social y el Consejo de Europa. Véase <http://www.worldsocietyofvictimology.org>.

<sup>17</sup>Véase <http://www.tilburguniversity.nl/intervict>.

<sup>18</sup>Véase <http://www.tokiwa.ac.jp/~tivi/english/index.html>.

<sup>19</sup>Puede consultarse en <http://www.tilburguniversity.edu/research/institutes-and-research-groups/intervict/undeclaration/convention.pdf>.

<sup>20</sup>El Canadá, por ejemplo, incorporó muchas de las disposiciones de la Declaración en su "Statement of Basic Principles of Justice for Victims of Crime" en 2003, gracias a lo cual actualizó la declaración formulada por los Ministros de Justicia federales, provinciales y territoriales en 1988. Estos principios básicos siguen siendo esenciales para la elaboración de las políticas, los programas y la legislación canadienses relacionados con las víctimas de delitos en los planos federal, provincial y territorial.

ejemplo, ha velado por garantizar que sus Miembros dispongan de legislación que incluya normas mínimas para proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia.

23. Estos esfuerzos se basan en el Consejo Europeo de Tampere celebrado en octubre de 1999, en particular en el punto 32 de sus conclusiones, cuyo tenor es el siguiente: “Habida cuenta de la comunicación de la Comisión, deberían elaborarse normas mínimas sobre la protección de las víctimas de delitos, en particular sobre el acceso de las víctimas de delitos a la justicia y sobre su derecho a ser indemnizadas por los daños sufridos, también por lo que respecta a los gastos judiciales. Además deberán crearse programas nacionales para financiar medidas, tanto públicas como no gubernamentales, de asistencia y protección de las víctimas.”

24. Posteriormente entraron en vigor dos instrumentos fundamentales<sup>21</sup>:

- La *Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo Europeo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal* (Decisión Marco del Consejo Europeo de 2001)<sup>22</sup>. Esta decisión proporciona un marco legislativo similar al esbozado en los Principios fundamentales de justicia para las víctimas, al que están sujetos todos los Estados Miembros de la UE<sup>23</sup>. Conforme a la Decisión Marco del Consejo Europeo, las víctimas de delitos tienen derecho a ser oídas durante los procesos y a presentar pruebas. Además, las víctimas deben tener acceso a toda la información pertinente y a las medidas de protección disponibles en el Estado Miembro en el que residen, incluso si el delito se cometió en otro Estado Miembro. La decisión prevé también la creación de un sistema de indemnización eficaz vigente para todos los Estados Miembros. En la posterior Decisión Marco del Consejo Europeo de 12 de junio de 2002, relativa a la lucha contra el terrorismo, se hace referencia a las disposiciones de la Decisión Marco del Consejo Europeo de 2001.
- *Directiva 2004/80/EC de 29 de abril de 2004 del Consejo Europeo sobre la indemnización de las víctimas de delitos* (Directiva del Consejo Europeo de 2004)<sup>24</sup>. Esta Directiva se refiere, entre otras cuestiones fundamentales, al derecho de la víctima a solicitar indemnización en el Estado Miembro en el que reside, independientemente del Estado Miembro en que se haya cometido el delito. La Directiva establece asimismo procedimientos para la transmisión de solicitudes y la designación de puntos de contacto centrales entre las autoridades nacionales pertinentes.

Ambos instrumentos fueron evaluados en años recientes por la Comisión Europea con distintos resultados según los distintos Estados Miembros. A la luz de los resultados del informe, no todos los Estados Miembros de la UE han aplicado plenamente la Decisión Marco del Consejo Europeo de 2001 y la Directiva del Consejo Europeo de 2004<sup>25</sup>.

<sup>21</sup>Formulados por el Consejo Europeo, el órgano ejecutivo de la Unión Europea.

<sup>22</sup>Consejo de la Unión Europea, Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo Europeo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. Véase asimismo la Decisión Marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo, de 13 de junio de 2002, conforme a la cual se hicieron extensivas a los familiares de las víctimas directas de actos terroristas todas las disposiciones de la Decisión Marco de 2001 relacionadas con las víctimas. Véase además la directiva del Consejo relativa a la indemnización de las víctimas de delitos, de 29 de abril de 2004.

<sup>23</sup>Dijk, J.J.M. van. Benchmarking legislation on crime victims: the UN Victims Declaration of 1985. En E. Vetere y D. Pedro (eds.), *Victims of Crime and Abuse of Power, Festschrift in honour of Irene Melup* (2005).

<sup>24</sup>*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 261, 6 de agosto de 2004, pág. 15.

<sup>25</sup>Unión Europea, Dirección General de Justicia. “Member States’ legislation, national policies, practices and approaches concerning the victims of crime - Final Study,” Sofia, Bulgaria. Julio de 2009. Puede consultarse en: [http://ec.europa.eu/justice/news/consulting\\_public/0053/bg\\_study\\_on\\_victims\\_07\\_2009\\_final\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/justice/news/consulting_public/0053/bg_study_on_victims_07_2009_final_en.pdf).

25. Más recientemente, el Consejo reiteró su compromiso con la Decisión Marco del Consejo Europeo de 2001 y reflejó muchas de las disposiciones de los Principios fundamentales de las Naciones Unidas de justicia para las víctimas en las Conclusiones del Consejo sobre una estrategia destinada a garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y a mejorar el apoyo prestado a esas personas en la Unión Europea<sup>26</sup>. Además, conforme a lo dispuesto en el Tratado de Lisboa, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo pueden establecer normas mínimas con respecto a los derechos de las víctimas de delitos sobre la base de todas las directivas pertinentes aprobadas de conformidad con el procedimiento legislativo normalizado<sup>27</sup>.

26. En varias ocasiones, en el Programa de Estocolmo<sup>28</sup>, que establece las prioridades de la UE en la esfera de la justicia, la libertad y la seguridad para el período comprendido entre 2010 y 2014, se hace referencia a las víctimas de delitos y se dedica una sección específica a estas, incluidas las víctimas del terrorismo<sup>29</sup>. El Programa insta a la Comisión Europea y a los Estados Miembros de la UE a que fusionen la Decisión Marco del Consejo Europeo de 2001 y la Directiva del Consejo Europeo de 2004 en un solo instrumento jurídico y a los Estados Miembros a que adopten una estrategia única.

27. Entre los esfuerzos recientes desplegados por la UE cabe mencionar la Directiva sobre la trata de seres humanos<sup>30</sup>, que se aprobó en 2011 y contiene varias secciones sobre protección de las víctimas de esa clase de delitos, y el proyecto de Directiva sobre la orden europea de protección para las víctimas<sup>31</sup>. Conforme a esta última, toda decisión judicial (en el marco de un proceso penal), adoptada por la autoridad competente de un Estado Miembro de la UE, por la que se prevean medidas de protección tendrá aplicabilidad directa e inmediata en cualquier otro Estado de la UE.

28. Desde el decenio de 1980, el Consejo de Europa ha integrado la perspectiva de la víctima en su labor relativa a la lucha contra el delito y ha prestado especial atención a la capacidad de los Estados para proporcionar reparación a las víctimas de actos terroristas. Ha elaborado y actualizado un conjunto de instrumentos jurídicos con miras a ayudar a los Estados a atender a las necesidades de las víctimas, entre los que se cuentan los siguientes:

- El *Convenio sobre la prevención del terrorismo*<sup>32</sup>, cuyo artículo 13 prevé que las partes adoptarán las medidas necesarias para proteger y apoyar a las víctimas de acciones terroristas cometidas en su propio territorio, en particular la ayuda económica y la indemnización a las víctimas del terrorismo y a sus familiares próximos.

<sup>26</sup>Consejo Europeo, Conclusiones del Consejo sobre una estrategia destinada a garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y a mejorar el apoyo prestado a esas personas en la Unión Europea, 2969ª reunión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, Luxemburgo, 23 de octubre de 2009.

<sup>27</sup>Artículo 82 2) c), sección V, parte III del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad.

<sup>28</sup>*Diario Oficial de la Unión Europea*, C 115, de 4 de mayo de 2010.

<sup>29</sup>Véase *ibíd.*, sección 2.3.4.

<sup>30</sup>Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI (2011/36/EU).

<sup>31</sup>Esta directiva está en curso de formulación. En junio de 2011 todavía tenía carácter de propuesta.

<sup>32</sup>Consejo de Europa, Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención del terrorismo, 16 de mayo de 2005, STE núm. 196.

- Las *Directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas*<sup>33</sup>, en las que se reconoce el sufrimiento de las víctimas de actos terroristas y de sus familiares próximos y se estipula que estas personas deben recibir solidaridad y apoyo materiales a nivel internacional.

Además, en la recomendación Rec(2006)8 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la asistencia a las víctimas de delitos<sup>34</sup> se esbozan las responsabilidades de los Estados respecto de las víctimas de actos terroristas. Casi todas sus disposiciones son aplicables a las víctimas de actos de terrorismo.

29. Al igual que la UE, la Comunidad de Estados Independientes (CEI) ha establecido un marco legislativo que, si bien no se centra únicamente en el apoyo a las víctimas de los actos de terrorismo, incluye disposiciones que reflejan la necesidad de fortalecer sus derechos. El 25 de mayo de 2006, los Jefes de Estado de la CEI adoptaron un Concepto sobre el establecimiento y mejoramiento de servicios sociales y médicos para las víctimas de actos de terrorismo, los veteranos de guerra y los participantes en conflictos locales y operaciones de mantenimiento de la paz en la CEI (2006-2010)<sup>35</sup>. Según la información proporcionada por la CEI, desde 2006 se han formulado y aprobado a nivel nacional 49 instrumentos jurídicos, 12 decretos presidenciales, 22 órdenes gubernamentales y 26 programas nacionales con arreglo a ese Concepto<sup>36</sup>.

30. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en la decisión núm. 618 de su Consejo Permanente, de 1º de julio de 2004, subrayó la necesidad de reforzar la solidaridad de los Estados participantes con las víctimas de actos de terrorismo<sup>37</sup>. En particular, se invitó a los Estados participantes a que consideraran la posibilidad, conforme a su legislación interna, de adoptar medidas apropiadas para apoyar a las víctimas de actos de terrorismo y a sus familiares, o de reforzar las medidas existentes, con inclusión de apoyo financiero. La necesidad de reforzar la solidaridad también contó con el apoyo de algunos Estados miembros en la Reunión de alto nivel de la OSCE sobre las víctimas del terrorismo, celebrada en septiembre de 2007, en la que se reconoció que podrían elaborarse normas mínimas internacionalmente reconocidas para prestar apoyo a las víctimas del terrorismo<sup>38</sup>.

31. Las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, de 2008<sup>39</sup>, formuladas por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, contienen recomendaciones concretas para los fiscales generales participantes en la Asociación con miras a facilitar la promoción de las condiciones necesarias en las fiscalías para proteger a las víctimas

<sup>33</sup>Consejo de Europa, Guidelines on the Protection of Victims of Terrorist Acts, Comité de Ministros, 917ª reunión de los delegados de los Ministros, marzo de 2005. Véase también Consejo de Europa: Comité de Ministros, recomendación del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la asistencia a las víctimas de delitos, 14 de junio de 2006, Rec(2006)8.

<sup>34</sup>Aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 14 de junio de 2006 en la 967ª reunión de los delegados de los Ministros.

<sup>35</sup>Disponible en ruso en <http://www.cis.minsk.by/webnpa/text.aspx?RN=N90600046>.

<sup>36</sup>Disponible en ruso en <http://www.cis.minsk.by/webnpa/text.aspx?RN=N90600607>.

<sup>37</sup>Consejo Permanente de la OSCE, decisión núm. 618, Solidaridad con las víctimas del terrorismo, 513ª sesión plenaria.

<sup>38</sup>*Final Report on OSCE High Level Meeting on Victims of Terrorism*, 13 y 14 de septiembre de 2007, disponible en <http://www.osce.org/odihr/30781>.

<sup>39</sup>Véase <http://www.aiamp.net/sistema/UserFiles/File/GUIAS%20Espanol.6%20de%20octubre.pdf>.

de delitos. Las Guías tienen por objeto ayudar a los fiscales a contribuir al reconocimiento efectivo de los derechos universalmente consagrados de las víctimas y los testigos y a asumir un compromiso interno y público a este respecto.

32. Conforme a la definición que figura en las Guías, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito y por consiguiente presenta niveles de riesgo y necesidades de protección variables. Los Ministerios Públicos deberán crear un mayor número de mecanismos de atención a las víctimas, los cuales han de cumplir, como mínimo, ciertas normas previstas en las Guías. Los Ministerios Públicos deben establecer mecanismos eficientes con miras a ofrecer protección a las víctimas durante los procesos a fin de prevenir la victimización secundaria.

33. Conforme a las recomendaciones de las Guías, las víctimas deben recibir información adecuada sobre su situación, sus derechos y los canales que deben utilizar para obtener la asistencia a que tienen derecho. El Ministerio Público debe cerciorarse de que el personal encargado de proteger a las víctimas cuente con capacitación y especialización apropiadas e informarle de los medios de reparación disponibles en sus instituciones jurídicas a fin de facilitar la concertación de acuerdos de mediación y restitución.

34. La recomendación 12 de las Guías se refiere a las víctimas de terrorismo, escenarios bélicos, violencia social y delitos conexos. Si bien no existe una definición única del concepto relativo a estas víctimas, estas presentan ciertos elementos comunes que afectan a los derechos protegidos por la ley penal. Además, un objetivo fundamental del proceso deberá ser la reintegración de la víctima a las condiciones existentes en el momento en que se cometió el delito. Los redactores de las Guías hicieron hincapié asimismo en la importancia de la cooperación internacional.

35. La XIV Cúpula Judicial Iberoamericana aprobó las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas vulnerables. Las Reglas ofrecen recomendaciones a los Estados Miembros a fin de mejorar el acceso de las personas vulnerables a la justicia.

36. Se define como “personas vulnerables” a aquellas que tienen especial dificultad para ejercer plenamente sus derechos reconocidos debido a circunstancias culturales, físicas o psicológicas causadas, por ejemplo, por la victimización. Víctima es cualquier persona que haya sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito, incluidas la familia inmediata o las personas a cuyo cargo esté la víctima directa. Los familiares de las víctimas fallecidas de forma violenta se consideran “víctimas en situación vulnerable” si enfrentan limitaciones en cuanto a evitar o mitigar los daños resultantes de la comisión de delitos (victimización primaria) o en el contexto del sistema de justicia (victimización secundaria).

37. Las Reglas recomiendan la promoción de una cultura jurídica que proporcione, por una parte, la información básica sobre los procedimientos y requisitos para garantizar un acceso efectivo a la justicia y, por otra, el acceso a asistencia letrada especializada de calidad y, de ser posible, gratuita. Ello supone la capacitación y especialización de los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y otros funcionarios del sistema de administración de justicia. Además, las Reglas proponen una simplificación de los

requisitos y formularios, la agilización de los procesos, una mayor coordinación tanto al interior de las instituciones como a nivel interinstitucional y la especialización de los profesionales.

38. En el curso de los procesos, deberá informarse a las personas vulnerables respecto de todos los aspectos que les conciernan, incluidos los riesgos existentes que puedan poner en peligro su seguridad. Además, deberá prestárseles asistencia profesional, incluido apoyo psicológico. Se adoptarán medidas para que la persona vulnerable evite todo contacto con la persona acusada y los procesos judiciales se llevarán a cabo con puntualidad. Se protegerán asimismo la intimidad y los datos de la persona vulnerable. Se alientan la cooperación internacional, la investigación y la elaboración de manuales de buenas prácticas sectoriales, así como la difusión de las recomendaciones.

#### **D. Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo**

39. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo<sup>40</sup>, aprobada en septiembre de 2006, es un instrumento amplio destinado a mejorar la coordinación de los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales de lucha contra el terrorismo. La Estrategia propugna la adopción de un enfoque integral en torno a cuatro conjuntos de medidas fundamentales: I) Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo; II) Medidas para prevenir y combatir el terrorismo; III) Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto; y IV) Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo.

40. En los conjuntos de medidas I y IV se hace especial hincapié en el apoyo a las víctimas de actos de terrorismo. La deshumanización de las víctimas de actos terroristas se aborda en el conjunto de medidas I. En este conjunto de medidas se alienta a los Estados Miembros a estudiar la posibilidad de crear sistemas nacionales de asistencia que promuevan las necesidades de las víctimas del terrorismo y de sus familiares y faciliten la normalización de sus vidas<sup>41</sup>. En el conjunto de medidas IV se subraya la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de actos terroristas<sup>42</sup>.

41. La necesidad de reforzar el apoyo prestado por los Estados Miembros a las víctimas de actos de terrorismo ya no es simplemente una cuestión de buena conciencia y solidaridad humana, sino una parte inherente de una política global de lucha contra el terrorismo. Ello incluye una mayor participación y visibilidad de las víctimas en la respuesta de la justicia penal al terrorismo como parte del esfuerzo más amplio de apoyo a las víctimas de actos terroristas por parte de las Naciones Unidas.

<sup>40</sup>Aprobada en forma de resolución de la Asamblea General, junto con un plan de acción en su anexo, el 8 de septiembre de 2006 (A/RES/60/288). Fue revisada y actualizada por la Asamblea General el 5 de septiembre de 2008 (A/RES/62/272) y el 8 de septiembre de 2010 (A/RES/64/297).

<sup>41</sup>Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, anexo, I, párr. 8.

<sup>42</sup>Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, anexo, IV.

42. La presente publicación centra la atención en la respuesta de la justicia penal en apoyo a las víctimas de actos terroristas como aspecto crucial del apoyo estatal a las víctimas, que también es parte integrante de la labor de apoyo a las víctimas que se lleva a cabo en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular bajo el liderazgo del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, lo que garantiza la aplicación de un enfoque integral en todo el sistema.

43. El Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo se creó en 2005 a fin de asegurar la coordinación y coherencia generales de los esfuerzos de lucha contra el terrorismo desplegados por las Naciones Unidas y consta de 31 entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluida la Oficina contra la Droga y el Delito. Conforme a su mandato, estipulado en la Estrategia, de apoyar la aplicación de esta, el Equipo Especial ha puesto en marcha varias iniciativas de apoyo a las víctimas del terrorismo<sup>43</sup>.

44. Concretamente, en septiembre de 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, convocó un simposio sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo. El Simposio reunió por primera vez a víctimas, expertos y representantes de los Estados Miembros, las organizaciones regionales, la sociedad civil y los medios de comunicación en el plano mundial. El propósito del Simposio era dar un rostro y una voz a las víctimas del terrorismo, proporcionar un foro para el examen de medidas concretas encaminadas a ayudar a las víctimas a afrontar sus experiencias y difundir las mejores prácticas a ese respecto.

45. Como resultado del Simposio se elaboró un informe en el que figuran las siguientes ocho recomendaciones, formuladas por los participantes, sobre formas de mejorar el apoyo prestado a las víctimas de actos de terrorismo:

- Proporcionar un portal virtual de creación de redes, comunicaciones e información para las víctimas del terrorismo, autoridades gubernamentales, expertos, proveedores de servicios y la sociedad civil.
- Reforzar los instrumentos jurídicos en los planos internacional y nacional a fin de otorgar condición jurídica a las víctimas de actos terroristas y proteger sus derechos.
- Establecer servicios sanitarios fácilmente accesibles que puedan proporcionar amplio apoyo a las víctimas a corto, mediano y largo plazo.
- Formar un equipo internacional de respuesta rápida para prestar apoyo a las víctimas.
- Proporcionar apoyo financiero a las víctimas.
- Mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los supervivientes y familiares de los funcionarios fallecidos o lesionados en ataques terroristas perpetrados contra la Organización.
- Poner en marcha una campaña mundial de sensibilización en apoyo de las víctimas del terrorismo.

---

<sup>43</sup>El informe puede consultarse en: [http://www.un.org/spanish/terrorism/pdf/Victims\\_Report\\_Spanish.pdf](http://www.un.org/spanish/terrorism/pdf/Victims_Report_Spanish.pdf).

- Mejorar la cobertura de los medios de comunicación sobre las víctimas de actos de terrorismo.

La presente publicación contribuye a aplicar la recomendación de reforzar los instrumentos jurídicos a nivel internacional y nacional en apoyo a las víctimas<sup>44</sup>.

### **E. La respuesta de la justicia penal y la prestación de asistencia más amplia a las víctimas de actos de terrorismo**

46. Entre las diversas respuestas a los actos terroristas, la única reacción eficaz y duradera a un fenómeno que en definitiva no podrá calificarse sino de delito, es la que proporciona la justicia penal, sobre la base del estado de derecho. Al realizar la eficacia de sus sistemas de justicia penal, en particular en lo que respecta a su capacidad de hacer frente a crímenes de gran magnitud, los Estados Miembros deberían prestar atención especial al apoyo que se presta a las víctimas y en particular a los desafíos particulares que enfrentan las víctimas del terrorismo.

47. Este empeño de prestar mayor atención al apoyo a las víctimas desde la perspectiva de la justicia penal no tiene por objeto restar importancia a otras formas más generales de asistencia a las víctimas del terrorismo; se trata más bien de promover, por ejemplo, la capacitación del personal de los servicios policiales y judiciales a fin de garantizar a las víctimas la ayuda apropiada y rápida que requieren. Además de los procedimientos de la justicia penal, la prestación de apoyo eficaz a las víctimas exige que se disponga, a nivel nacional, de la necesaria asistencia material, médica, psicológica y social, incluida información sobre los servicios sanitarios y sociales disponibles<sup>45</sup>. El sistema de justicia penal y su función de apoyo a las víctimas del terrorismo deberían formar parte de los esfuerzos más generales de prestación de asistencia y apoyo a las víctimas en todos los aspectos.

48. Cabe señalar que las cuestiones concernientes a las víctimas de actos de terrorismo están abarcadas en el ámbito de las víctimas del delito en general. Las víctimas no son un grupo homogéneo de personas al que el Estado debe proporcionar un conjunto de prestaciones “fijas”. Los Estados que ofrecen asistencia y apoyo deben tratar de adaptar sus medidas a las necesidades de determinadas víctimas o grupos de víctimas (de forma individual o, cuando sea necesario, colectivamente). En este sentido, la protección de los derechos de las víctimas debe iniciarse una vez que se haya atendido a sus necesidades. Es importante subrayar la importancia intrínseca que reviste el trato respetuoso de las víctimas de actos terroristas en toda estrategia nacional destinada a prevenir o minimizar las condiciones que puedan seguir propiciando el terrorismo y sus efectos,

<sup>44</sup>Además, esta publicación complementará la labor que realiza el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para elaborar un compendio de prácticas óptimas para prestar apoyo a las víctimas de delitos terroristas y otros delitos conexos definidos en el derecho nacional e internacional. El compendio se concibió durante un seminario de expertos organizado conjuntamente por el Equipo Especial y el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales en Siracusa (Italia) los días 2 y 3 de diciembre de 2010. Además, el Equipo Especial ha iniciado un estudio sobre el apoyo financiero a las víctimas del terrorismo, así como los preparativos para el establecimiento de un portal dentro del sitio web principal del Equipo Especial destinado al apoyo a las víctimas del terrorismo. Ambas iniciativas forman parte de las actividades de seguimiento del Simposio.

<sup>45</sup>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/RES/40/34), párrs. 14 a 17.

aparte de papel decisivo que ha de tener para garantizar la eficacia de las investigaciones y los procesos penales en los casos de terrorismo.

49. La relación entre las víctimas de actos terroristas, las víctimas del abuso de poder y, en particular, las víctimas de violaciones de los derechos humanos es evidente; no obstante, estas categorías no están vinculadas directamente. Como mínimo, los sistemas y planes nacionales que abordan estos tipos de violencia deben complementarse y reforzarse mutuamente con miras a proteger los derechos individuales. Sin embargo, la selección del régimen de protección más apropiado dependerá de las circunstancias concretas.

50. También cabe destacar la similitud existente entre la situación de las víctimas de actos terroristas y la de las víctimas de guerra, no solo en lo que respecta a la naturaleza del daño físico y psicológico sufrido, sino también en términos de las reparaciones resultantes de los procesos penales, dado que el enjuiciamiento de los autores de crímenes de guerra y de delitos de terrorismo debe realizarse de conformidad con los marcos jurídicos nacionales e internacionales y los mecanismos pertinentes. Además, esta similitud es especialmente evidente cuando se trata de un acto terrorista cometido en el contexto de un conflicto armado, ya que dicho acto se consideraría un crimen de guerra.

51. El respeto de los derechos de las víctimas de actos terroristas en el sistema de justicia penal debe observarse no solo durante la etapa del juicio, sino también en las fases de investigación y condena y etapas siguientes a fin de evitar la doble victimización. Con todo, la asistencia a las víctimas también debe concebirse en función de las estructuras propias al ordenamiento jurídico y social de cada Estado. Por ejemplo, los participantes en la preparación de la presente publicación hicieron hincapié en que, cuando ocurre un acto terrorista, las víctimas deberían tener acceso a tratamiento médico gratuito como prueba del apoyo del Estado a sus derechos humanos. Sin embargo, en sistemas como el del Reino Unido, en los que la población en su conjunto goza de servicios médicos gratuitos, toda persona que requiera tratamiento médico por motivo de “accidente o emergencia” tendría derecho a recibirlo simplemente en virtud del servicio nacional de salud gratuito existente. A este respecto, podría debatirse si dicho tratamiento debería ofrecerse a todas las personas en las mismas condiciones conforme al principio de no discriminación, o si cabría dar prioridad al tratamiento médico de las víctimas del terrorismo como forma de demostrar el apoyo del Estado a ciertas necesidades particulares.

## **F. Diferencias entre los ordenamientos jurídicos nacionales y sus consecuencias para el apoyo a las víctimas**

52. El examen de la legislación y la práctica nacionales relativas al tratamiento de las víctimas en el sistema de justicia penal no es, desde luego, un ejercicio abstracto y debe tener en cuenta las especificidades de los distintos ordenamientos nacionales. Por ejemplo, la selección de un modelo de procedimiento predominante, ya sea contradictorio o inquisitivo, puede determinar la forma de participación de la víctima y, de modo más general, su papel en el proceso penal. Asimismo, el alcance de la aplicación del derecho a recibir indemnización varía considerablemente según la relación existente con el derecho de seguro. El derecho administrativo puede complementar el derecho procesal penal

o incluso ser el marco normativo principal del apoyo a las víctimas. La presente publicación centra la atención en los aspectos relacionados con la justicia penal, pero puede referirse tangencialmente a otros ámbitos jurídicos a fin de reflejar las opciones de los distintos Estados Miembros en su aplicación de los principios y normas internacionales en materia de apoyo a las víctimas.

53. Cabe señalar que en muchos ordenamientos jurídicos existen disposiciones legales relativas a los derechos de las víctimas. Es el caso, por ejemplo, del Canadá y de los Estados Unidos, donde existe asimismo un movimiento de la sociedad civil que promueve la concesión de derechos constitucionales a las víctimas. En particular, en los sistemas basados en el procedimiento contradictorio, en los que la igualdad de medios entre la fiscalía y la defensa cobra una importancia fundamental, la participación de las víctimas se ve limitada en aras de la observancia de los derechos del acusado, que a menudo son objeto de protección constitucional, conforme a las normas internacionales<sup>46</sup>. La presente compilación de ejemplos de leyes nacionales muestra que en varios Estados Miembros los derechos de las víctimas y los mecanismos de aplicación conexos están previstos en el derecho interno.

---

<sup>46</sup>Cabe observar que el Reino Unido no tiene una constitución escrita, por lo que en Inglaterra y Gales no hay distinción entre derechos emanados de la legislación y derechos constitucionales. Además, sus normas consuetudinarias (es decir, la jurisprudencia) no reconocen específicamente los derechos de las víctimas. Dado que la jurisprudencia, en este sentido, puede sentar precedentes de los que luego dimanen muchas decisiones judiciales, es evidente que históricamente se ha prestado más atención a los derechos de los acusados que a los derechos de las víctimas.



### **III. Incorporación de los derechos de las víctimas de actos de terrorismo en el sistema de justicia penal a nivel nacional**

54. La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985<sup>47</sup> es el documento internacional más pertinente que establece normas para el tratamiento de las víctimas del delito y del abuso de poder. En la legislación y la práctica, sin embargo, la mayoría de sus disposiciones distan de ser plenamente aplicadas. Aparte de los derechos de las víctimas del delito en general, que los Estados Miembros han incorporado tradicionalmente en su legislación en el curso o a raíz de procesos penales, la presente publicación muestra que no se ha logrado reunir un acervo considerable de prácticas relacionadas específicamente con las víctimas de actos terroristas como resultado de la aplicación de esos derechos. Incluso en regiones del mundo en que se han formulado leyes procesales específicas de apoyo a las víctimas no existen estudios o datos que indiquen en qué medida y de qué forma se aplican esas normas regionales.

55. Así pues, la preparación de un estudio cuantitativo o incluso cualitativo de la aplicación efectiva de los derechos de las víctimas del terrorismo no constituiría una labor realista, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de los países del mundo adopta marcos legislativos de carácter más bien genérico. Por tanto, la presente publicación contiene una recopilación de leyes y prácticas relativas a un ámbito temático que habría que seguir desarrollando y examinando a fondo.

#### **A. Reconocimiento de la condición jurídica de las víctimas en el marco del sistema de justicia penal**

##### **1. Consideraciones generales**

56. Un enfoque del sistema de justicia penal centrado en la víctima se basa en la premisa de que el enjuiciamiento y el castigo de los delincuentes, incluidos los sospechosos de actos terroristas, no basta para hacer justicia y garantizar una respuesta apropiada por parte del sistema de justicia penal. No puede considerarse que un sistema que meramente castiga a las personas condenadas por la comisión de delitos a la vez que hace caso omiso de las necesidades e intereses de las víctimas cumple con sus objetivos a la luz de la evolución actual del derecho internacional y del desarrollo mundial. Por otra parte, el apoyo a las víctimas del terrorismo es la mayor contribución que pueden hacer los Estados para contrarrestar la deshumanización de las víctimas y puede considerarse un elemento central de las estrategias de lucha antiterrorista. Por consiguiente, la integración de las necesidades y los intereses de las víctimas en los procesos penales es un factor decisivo. Este reconocimiento requiere la adopción de decisiones normativas y legislativas con miras a otorgar a determinadas personas la condición jurídica de víctima.

---

<sup>47</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985 (A/RES/40/34).

57. Entre los aspectos que han de considerarse en este proceso se incluye la definición de lo que caracteriza a la “víctima” y de lo que constituye un reconocimiento “apropiado” de su condición. En casos en que existen múltiples víctimas y daños de gran magnitud posiblemente no resulte fácil trazar la línea divisoria entre las víctimas directas y la población civil que puede haber sido afectada adversamente en alguna medida por el delito, sin por ello tener que desempeñar un papel en el proceso penal. El concepto de víctima indirecta está contemplado en varias disposiciones del derecho interno de algunos Estados. Por otra parte, ciertos delitos de terrorismo están formulados como delitos contra el Estado, lo que supondría que el Estado es la parte directamente “vulnerada”, sin perjuicio del interés que ciertas personas que hayan sufrido daños también puedan tener en relación con la investigación y el proceso penales.

58. En el párrafo 1 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985 las “víctimas” se definen como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.” Esta definición abarca todas las situaciones en que se victimiza a personas como resultado de delitos cometidos por organizaciones terroristas o personas asociadas con estas.

59. Cuando la victimización es resultado de violaciones de las normas de derechos humanos, del derecho internacional humanitario o del derecho de los refugiados, la definición que figura en el párrafo 8 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones también es pertinente:

“Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctimas” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.”

60. En el Consejo de Europa, la recomendación Rec(2006)8 del Comité de Ministros incluye una definición de víctima que es coherente con las normas de las Naciones Unidas, por ejemplo con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Proporciona asimismo una definición de la victimización recurrente y secundaria, la cual es especialmente importante en el contexto de la asistencia a las víctimas de actos de terrorismo.

61. En varias leyes nacionales se emplea el término “víctimas” sin definirlo previamente. Tal utilización resulta suficiente únicamente en situaciones poco complejas en que el número de víctimas del delito es cuantificable y limitado.

62. Cabe observar que el marco normativo de la Corte Penal Internacional (CPI) incluye una definición amplia de “víctimas”, que comprende a “las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte”. Por víctimas “se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios”<sup>48</sup>.

63. El alcance de la definición de víctima para los fines del reconocimiento de derechos con arreglo a la legislación nacional es una interrogante recurrente, pues dicho alcance puede variar en función de la participación en las actuaciones penales, el acceso a la información, la protección o la indemnización. El ejemplo de la Corte Penal Internacional, cuyo Estatuto constitutivo ha introducido medidas innovadoras de apoyo a las víctimas de los delitos de su competencia, ilustra la necesidad de aplicar criterios diferenciados a la definición de víctima según se trate de la participación en las actuaciones judiciales, la aplicación de medidas de protección o el derecho a la reparación<sup>49</sup>.

64. Como lo reiteran las normas internacionales y regionales, el reconocimiento de los derechos de las víctimas no va en detrimento de ninguno de los derechos de los acusados. Es evidente que la persona acusada tiene derecho a un juicio justo aunque ello escandalice a la opinión pública. Es sumamente importante respetar la presunción de inocencia de los acusados. La utilización de una definición específica de las víctimas de determinados actos de violencia supone, hasta cierto punto, un juicio previo respecto de la ocurrencia efectiva de esos actos, lo que en la mayoría de los casos ni siquiera se cuestiona. Sin embargo, al emplear tal definición no se debe prejuzgar la responsabilidad de determinadas personas u organizaciones.

65. Debe prestarse atención especial al equilibrio entre la necesaria protección de los derechos del acusado—incluida la presunción de inocencia, la igualdad de medios y el acceso a servicios de defensa de calidad—y los derechos de las víctimas a fin de garantizar un juicio justo. También es necesario prevenir la victimización secundaria, que viene “producida no como resultado directo del acto delictivo sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima”<sup>50</sup>. Los supervivientes de atentados terroristas y sus familiares sufren pérdidas y se vuelven más vulnerables como consecuencia de esos actos delictivos. Por tanto, el marco institucional del Estado,

<sup>48</sup>Regla 85, Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

<sup>49</sup>Véase el artículo 68 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, relativo a la protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones, y el artículo 75, relativo a la reparación a las víctimas. Un examen más a fondo de los desafíos que plantea un gran número de víctimas y su tratamiento en el marco de la CPI, figura en Carsten Stahn, Héctor Olásolo y Kate Gibson, *Participation of victims in Pre-Trial proceedings of the ICC (2006)*; y en Anne-Marie de Brower y Marc Groenhuijsen, *The role of victims in international criminal proceedings (2009)*. Véase asimismo “Summaries of public ICC Decisions on Victims 2005-2009”, disponible en <http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Structure+of+the+Court/Victims/Summaries+of+public+ICC+Decisions+on+Victims>. Por último, véase el manual recientemente publicado por la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas de la Corte, titulado *Representing victims before the International Criminal Court: A Manual for legal representatives*, el cual puede consultarse en <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/tmp/Representing%20Victims%20before%20ICC.PDF>.

<sup>50</sup>UNODC, *Handbook on Justice for Victims* (1999), pág. 9.

incluidos su sistema de justicia penal y sus órganos administrativos encargados de prestar asistencia a las víctimas, debe proteger a esas víctimas para que no sufran perjuicios mayores.

66. En general, las autoridades judiciales necesitan reconocer que la persona o las personas en cuestión han sufrido daños como consecuencia del comportamiento delictivo imputado al acusado para que puedan comparecer en calidad de víctimas en las actuaciones penales, incluido el juicio. Este reconocimiento por las autoridades de justicia penal y de aplicación de la ley de que ha habido victimización es un primer paso. Si bien cabe suponer que las autoridades encargadas de la investigación o el enjuiciamiento interroguen a las víctimas supervivientes de actos terroristas, ello no debería poner en tela de juicio su condición de víctimas o producir una victimización secundaria. Si se requiere una investigación para determinar si en efecto las víctimas han sufrido daños como consecuencia de actos delictivos, el interrogatorio de las víctimas debe efectuarse con el debido cuidado. Además, el reconocimiento de la condición jurídica de la víctima no debe depender directa o únicamente de la determinación de la culpabilidad del acusado.

67. A la luz de la presente publicación, el reconocimiento jurídico específico de las víctimas del terrorismo se ha circunscrito en gran medida al ámbito de la indemnización, más que a la participación en las actuaciones penales o la protección de las víctimas (en la que se examina cada caso particular).

68. Para los fines de la indemnización de las víctimas del terrorismo, varios Estados han seguido un modelo similar a los que rigen actualmente la indemnización de las víctimas de guerra militares y civiles<sup>51</sup>. Esto puede considerarse una consecuencia de la obligación más general de los Estados de proteger a las personas en sus respectivos territorios, así como un reconocimiento del valor del sacrificio involuntario realizado por las víctimas en nombre del Estado, que es el blanco más frecuente de los actos terroristas. Esta clase de reconocimiento con fines de reparación coincidiría con otras modalidades más simbólicas de apoyo a las víctimas que no están directamente relacionadas con el sistema de justicia penal, como el establecimiento de días de conmemoración y la concesión de medallas, que han demostrado ser medios eficaces de proporcionar consuelo a las víctimas del terrorismo y de reflejar el reconocimiento que les otorga el Estado.

69. Cabe mencionar, como ejemplo, el sistema francés, en que la participación de las víctimas de actos de terrorismo en el proceso penal no guarda relación alguna con la indemnización que podría concederse por los daños sufridos. Además, las víctimas de un acto terrorista no pierden su condición de víctima por el solo hecho de haber recibido

---

<sup>51</sup>Es el caso de España, Francia e Italia, que han establecido órganos administrativos específicos (véase Albrecht y Kilehling, *Victims of terrorism policies: should victims of terrorism be treated differently?* pág. 25). Véase asimismo el concepto de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes de 2006 (disponible en: <http://www.cis.minsk.by/webnpa/text.aspx?RN=N90600607>), según el cual se da a las víctimas del terrorismo un tratamiento análogo en materia de asistencia al que se aplica a los veteranos de guerra y los participantes en conflictos internos y operaciones de mantenimiento de la paz. En Francia, la decisión de otorgar la condición de víctima a las víctimas de actos terroristas en el contexto de guerra civil estuvo motivado por el deseo de demostrar a esas personas “el reconocimiento de la Nación” y la naturaleza similar de los daños sufridos como consecuencia de los actos terroristas y los actos de guerra. De este modo, el artículo 26 de la Ley núm. 90-86 de 23 de enero de 1990 (*Diario Oficial*, núm. 21, de 25 de enero de 1990, pág. 1009) otorga a las víctimas del terrorismo el disfrute de los derechos y beneficios tradicionalmente concedidos a las víctimas de una guerra civil. Véase el párrafo 340 de la presente publicación.

indemnización financiera. Por otra parte, en el sistema francés se considera asimismo víctimas a “las personas afectadas”, es decir, a los que han sido testigos de actos terroristas y han sufrido un trauma psicológico por ese motivo.

## 2. Prácticas y disposiciones legislativas nacionales

### **Argelia**

70. Con arreglo al Código de Procedimiento Penal de Argelia, víctima es toda persona que haya sufrido un daño como consecuencia directa de la comisión de un delito<sup>52</sup>. Por víctima de un acto de terrorismo se entiende la persona que haya muerto o sufrido daño a su persona o a sus bienes como resultado de un acto cometido por un terrorista o un grupo terrorista<sup>53</sup>. Víctima de una tragedia nacional es toda persona declarada desaparecida en el contexto de una tragedia nacional<sup>54</sup>.

### **Armenia**

71. Los artículos 58 y 59 del Código de Procedimiento Penal de Armenia de 1998 se refieren a la parte perjudicada (la víctima; el Código también se refiere a los demandantes civiles, definidos en el artículo 60), así como a sus derechos y obligaciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58, la parte perjudicada se define como sigue:

1. Se reconocerá que una parte es perjudicada cuando haya pruebas que permitan suponer que se le ha causado un daño moral, físico o patrimonial directo como consecuencia de un acto prohibido por el Código Penal. La persona que haya sufrido un daño moral o físico directo también se considerará perjudicada después de consumado el acto prohibido por el Código Penal.

2. La decisión sobre el reconocimiento de la condición de persona perjudicada incumbirá al órgano encargado de la investigación, al investigador, al fiscal o al tribunal.

72. El artículo 80 prevé la posibilidad de que el órgano encargado de la investigación —ya sea el investigador, el fiscal o el tribunal— reconozca a los parientes cercanos de una víctima fallecida o incapacitada como sucesores de la parte perjudicada cuando hayan expresado el deseo de ejercer los derechos y las obligaciones de la víctima en las actuaciones penales. Los sucesores gozan de todos los derechos y tienen todas las obligaciones de la víctima, a excepción del derecho de presentar pruebas y otros derechos personales de la víctima.

### **Camerún**

73. Conforme a lo dispuesto en las secciones 385 y 386 del Código de Procedimiento Penal del Camerún, la víctima es una parte civil que ha sufrido daños como consecuen-

<sup>52</sup>Código de Procedimiento Penal de Argelia, artículo 2.

<sup>53</sup>Véase el artículo 2 del Decreto 99-47, de 13 de febrero de 1999.

<sup>54</sup>Véase el artículo 27 de la Ordenanza núm. 06-01, de 27 de febrero de 2006, relativa a la aplicación de la *Charte pour la Paix et la Réconciliation Nationale*.

cia de la comisión de un delito y tiene derecho a intervenir en el procedimiento a fin de obtener indemnización. La víctima tiene derecho a presentar al tribunal, oralmente o por escrito, una solicitud de indemnización por daños. Además, el presidente del tribunal tiene la obligación de pedir a la víctima que ejerza ese derecho. Si la víctima decide retirarse o no presentar demanda alguna, mantiene su derecho a ejercer una acción civil.

### **Canadá**

74. En el Canadá, la sección 2 del Código Penal considera, para los fines de interpretación, que la definición de víctima “incluye a la víctima de un presunto delito”. Por tanto, no es necesario que exista una decisión judicial de culpabilidad contra un imputado para que esa persona sea considerada víctima de un delito de terrorismo. Para los fines de las declaraciones sobre las consecuencias para la víctima, la definición de víctima figura en la sección 722.4) del Código Penal del Canadá y dice lo siguiente:

4) Para los fines de la presente sección y la sección 722.2, se entenderá por “víctima” en relación con un delito:

a) Toda persona a la que se haya hecho daño o que haya sufrido daño o pérdida física o emocional como consecuencia de la comisión de un delito; y

b) Cuando la persona descrita en el apartado a) haya fallecido, esté enferma o por algún otro motivo sea incapaz de hacer la declaración a la que se hace referencia en el párrafo 1), la definición de “víctima” incluirá a su cónyuge o pareja de hecho o a cualquier familiar de esa persona, o a cualquiera que por ley o de hecho tenga la tutela de esa persona o sea responsable de su cuidado y sustento o de cualquier familiar a su cargo.

Los tribunales canadienses han aplicado esta definición de forma amplia para que los familiares de la víctima, además de la víctima directa, puedan presentar declaraciones sobre las consecuencias para la víctima durante el acto de sentencia. Según la interpretación dada por los tribunales, las organizaciones quedan abarcadas por esta definición.

75. La Ley sobre el sistema penitenciario y la libertad condicional que rige el Servicio Penitenciario del Canadá, el cual se encarga de supervisar a los delincuentes federales privados de libertad, ya sea en prisión o en la comunidad, y la Junta de Libertad Condicional del Canadá, que decide sobre la puesta en libertad de los delincuentes para que cumplan el resto de su condena en el marco de la comunidad, también contiene una definición de víctima. En la sección 2 de dicha Ley se define a la “víctima” como sigue:

a) Es toda persona a la que se haya hecho daño o que haya sufrido daño físico o emocional como consecuencia de la comisión de un delito; y

b) Cuando la persona descrita en el apartado a) haya fallecido o esté enferma o incapacitada de alguna otra manera, la definición incluirá a su cónyuge, la persona con la que en el momento de su muerte vivía o hubiese vivido en una relación conyugal durante un período de al menos un año, cualquier pariente o familiar a cargo de la persona, o cualquiera que por ley o de hecho tenga la tutela de esa persona o sea responsable de su cuidado y sustento.

La sección 26 3) de la Ley sobre el sistema penitenciario y la libertad condicional también permite que el Servicio Penitenciario del Canadá considere víctima a toda persona que haya sufrido daños y presentado una denuncia conexas, incluso si el autor no fue enjuiciado o condenado por el delito.

76. En el Canadá, la prestación de servicios a las víctimas es una responsabilidad constitucional de los gobiernos provinciales y territoriales. En la legislación provincial o territorial, la definición de víctima es de carácter amplio e incluye tanto a las víctimas directas como a los miembros de su familia<sup>55</sup>.

### **Colombia**

77. El 10 de junio de 2011, el Gobierno de Colombia promulgó la Ley de víctimas y restitución de tierras. Esta Ley, que prevé medidas de “atención y reparación” a las víctimas “de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos”, constituye un hito en los esfuerzos de consolidación de una paz amplia en el plano nacional y complementa el marco jurídico existente en relación con el conflicto armado nacional.

78. Históricamente, la legislación y los esfuerzos nacionales anteriores de Colombia han centrado la atención en los responsables de las violaciones de derechos humanos y del conflicto armado para resolver la situación de conflicto imperante en el país. La Ley de víctimas representa el reconocimiento de la víctima como agente fundamental de la consecución de la paz en el país y supone la protección y promoción de los derechos humanos de todas las víctimas relacionadas con el conflicto armado, incluida la adopción de medidas de reparación para algunas de ellas.

79. Conforme al marco internacional y de transición, la Ley define como víctimas a las personas que han sufrido violaciones de los derechos humanos desde el 1º de enero de 1985 en el contexto de la situación de conflicto armado. La Ley contempla la creación de mecanismos excepcionales para proporcionar asistencia y reparación a las víctimas que hayan sido sometidas a violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, sin por ello reemplazar permanentemente los instrumentos ordinarios previstos por el Estado para prestar asistencia a las víctimas de otros delitos de carácter general.

80. El artículo 132 del Código de Procedimiento Penal define a la víctima, para los fines del código procesal, como “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derecho que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo o como consecuencia del injusto”. Con arreglo a esta misma disposición, la condición de víctima es independiente de la detención, el enjuiciamiento o la condena del autor del delito, así como de la existencia de toda relación de parentesco con este.

81. La Ley de justicia y paz (Ley núm. 975/2005) se promulgó para facilitar la desmovilización de los miembros de los grupos paramilitares en el país, así como de los grupos armados fuera de la ley. Tiene por objeto lograr el enjuiciamiento de los miembros

---

<sup>55</sup>Véase, por ejemplo, la carta de derechos de las víctimas (Victims' Bill of Rights) de Ontario, cuya definición de víctima incluye tanto a la víctima directa como a los hijos, progenitores, familiares a cargo o cónyuge de toda víctima directa fallecida. Puede consultarse en: [http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Statutes/English/95v06\\_e.htm](http://www.e-laws.gov.on.ca/DBLaws/Statutes/English/95v06_e.htm).

de los grupos armados que se negaron a deponer las armas y, al mismo tiempo, tomar en consideración las necesidades de las víctimas<sup>56</sup>. Conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 975/2005, el derecho a la verdad es un derecho fundamental e indispensable cuyo ejercicio debe ser efectivo. Las investigaciones judiciales realizadas con arreglo a esta Ley deben promover la investigación de los hechos relacionados con las víctimas y velar por que se informe a sus familiares, prestando especial atención al paradero de las víctimas de secuestros y desapariciones forzosas. La Ley prevé asimismo la obligación de preservar el conocimiento histórico de las causas, la evolución y las consecuencias de las operaciones paramilitares (derecho a la memoria). Como excepción al derecho de acceso público a los archivos históricos, la Ley señala: la necesidad de garantizar el derecho a la intimidad de las víctimas jóvenes y las víctimas de violencia sexual; la necesidad de evitar que las víctimas, los testigos y otras personas sufran otros daños innecesarios; y la necesidad de prevenir toda amenaza a la seguridad de las víctimas. La Ley núm. 975/2005 también trata del derecho de las víctimas a la justicia y refleja los derechos consagrados en el Código de Procedimiento Penal.

82. Colombia ha venido ofreciendo asistencia humanitaria e indemnización, asistencia sanitaria, vivienda, crédito subvencionado por conducto de bancos intermediarios (Bancoldex), educación y planes de seguro para la utilización de vehículos asignados a los servicios públicos. En lo tocante a los servicios sanitarios, el artículo 168 de la Ley núm. 100 de 1993 prevé que todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud tienen la obligación de ofrecer asistencia inicial de emergencia a todas las personas, independientemente de su capacidad de pago. El costo de estos servicios se sufragará con cargo al Fondo de Solidaridad y Garantía.

### **Francia**

83. En la medida en que las víctimas reciben indemnización con cargo a un Fondo de Garantía, el proceso civil no persigue el pago de una indemnización, sino se utiliza como medio para promover el reconocimiento de los derechos de las víctimas y combatir el terrorismo.

84. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2-9 del Código de Procedimiento Penal de Francia, “toda asociación que haya estado legalmente inscrita durante al menos cinco años en la fecha de comisión del delito y que se proponga como fin expreso en su constitución la prestación de asistencia a las víctimas de delitos podrá ejercer los derechos otorgados a la parte civil respecto de los delitos previstos en el ámbito del artículo 706-16 cuando el fiscal o la parte perjudicada haya iniciado un proceso”. El derecho de una asociación a actuar como demandante civil en nombre de las víctimas se originó a solicitud de la asociación *SOS Attentat*<sup>57</sup> e incluye el derecho a ejercer la acción civil en todo proceso relativo a delitos relacionados con el terrorismo (incluidos el asesinato, la tentativa de asesinato, la ayuda e incitación al terrorismo y su financiación), así como a delitos de asociación ilícita en relación con actos terroristas, en particular las redes terroristas.

<sup>56</sup>Para interpretar esta ley es preciso tener en cuenta una decisión de la Corte Constitucional de Colombia de 18 de mayo de 2006.

<sup>57</sup>Otorgado por la Ley de 6 de julio de 1990 (artículo 2-9 del Código de Procedimiento Penal).

85. *SOS Attentat, SOS Terrorisme* ha apoyado a las víctimas de numerosos actos terroristas ejerciendo la acción civil junto con ellas en el marco de procesos penales y proporcionándoles así un mejor acceso a la justicia. Al concentrar la defensa de las víctimas a cargo de un mismo abogado, la asociación:

- Ha facilitado su acceso a la información sobre la situación del proceso, así como las relaciones con el juez;
- Ha ayudado a las víctimas a ejercer la acción civil y a realizar todos los demás trámites, por ejemplo centralizando las solicitudes de asistencia letrada; y
- Ha organizado sesiones de información antes del juicio y en el curso de este.

La asociación también ha puesto a disposición de las víctimas una red de profesionales de carácter general, así como de especialistas, incluidos psicólogos<sup>58</sup>.

86. Además, en algunos casos los procedimientos han dado lugar a juicios *in absentia*<sup>59</sup>. El sistema de justicia penal francés prevé el juicio en rebeldía. Si bien este mecanismo no puede dar satisfacción plena a las víctimas del terrorismo, la reconstrucción del delito ante el tribunal contribuye a su reconocimiento como víctimas.

87. El Código de Procedimiento Penal de Francia también prevé un sistema de competencia extraterritorial de los tribunales penales franceses en el caso de ciertos actos de terrorismo específicamente mencionados en los artículos 689 a 693. En consonancia con las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales pertinentes, la aplicación de este procedimiento permite a las víctimas de un mismo acto terrorista, independientemente de su nacionalidad, un acceso normalizado a las actuaciones penales.

### **Indonesia**

88. En términos generales, las reglamentaciones relativas a los testigos y las víctimas no son nuevas en el ordenamiento jurídico indonesio, que reconoce, hasta cierto punto, la condición jurídica de las víctimas del delito en general y el papel de los testigos. Véanse, por ejemplo, la Ley núm. 8/1981, sobre el Código de Procedimiento Penal, la Ley núm. 39/1999, de derechos humanos, la Ley núm. 31/1999, de lucha contra la corrupción<sup>60</sup>, la Ley núm. 26/2000, sobre los tribunales de derechos humanos<sup>61</sup>, y la Ley núm. 30/2002, sobre la Comisión de Erradicación de la Corrupción<sup>62</sup>, entre otras.

89. Desde 2003, Indonesia ha aprobado instrumentos jurídicos específicamente relacionados con las víctimas del terrorismo, a saber: la Ley núm. 15/2003, de lucha contra los actos de terrorismo; y la Reglamentación gubernamental núm. 24/2003, sobre procedimientos de protección de los testigos, investigadores, fiscales y jueces en relación

<sup>58</sup>Por ejemplo, la asociación ha acompañado a más de 200 víctimas civiles al juicio de los autores de varios atentados con bomba ocurridos en París en 1995.

<sup>59</sup>Como el juicio en que se condenó en rebeldía a seis nacionales libios en el caso del DC-10 de la UTA en 1999 (decisión del Tribunal de lo Penal de París (Assises)).

<sup>60</sup>Véanse el artículo 31 de la Ley núm. 39/1999, de derechos humanos; y la Ley núm. 31/1999, de lucha contra la corrupción.

<sup>61</sup>Véase el artículo 34 de la Ley núm. 26/2000, sobre los tribunales de derechos humanos.

<sup>62</sup>Véase el artículo 34 de la Ley núm. 30/2002, sobre la Comisión de Erradicación de la Corrupción.

con delitos de terrorismo. La Ley núm. 15/2003 otorga protección estatal a los testigos, investigadores, fiscales y jueces y a sus familiares<sup>63</sup>. Esta protección se presta cuando el bienestar físico y mental o los bienes de esas personas se ven amenazados, ya sea antes, en el curso o después del juicio<sup>64</sup>.

90. Actualmente el Código de Procedimiento Penal no contiene una definición específica de “víctima”. El Código solo incluye una definición de “testigo” como la persona que puede prestar testimonio sobre un delito cometido en su contra o del que ha tenido conocimiento oral o presencial. No obstante, el Código reconoce los conceptos de restitución y rehabilitación en relación con los sospechosos de delitos que hayan sido arrestados, detenidos y enjuiciados ante un tribunal y posteriormente declarados inocentes en el fallo definitivo.

91. El artículo 1.2 de la Ley núm. 13/2006, de protección de los testigos y las víctimas, define a las víctimas como “toda persona que haya sufrido daño físico y mental y/o pérdidas económicas debido a una violación del derecho penal”. Si bien el propósito de la Ley se limita a “proporcionar un sentido de seguridad a los testigos y a las víctimas cuando presenten su testimonio ante un tribunal,”<sup>65</sup> el artículo 3 de la Ley dice que esta protección se basa en el respeto a la dignidad y valor inherentes de la persona, su sentido de seguridad, el acceso a la justicia, la protección contra la discriminación y el derecho al indulto legal. Esta Ley no establece una distinción entre testigos o víctimas sobre la base de la nacionalidad. Por tanto, en general, los ciudadanos indonesios o extranjeros pueden ser considerados testigos y/o víctimas para los fines de la ley.

92. El apoyo a las víctimas de actos de terrorismo no debería limitarse a la aplicación de medidas judiciales; desde el punto de vista social es pertinente prestarles un apoyo más amplio y ello depende de la voluntad política. En el caso de los atentados con bomba perpetrados en Bali en 2002, el Gobierno de Indonesia contó con el apoyo y la asistencia de gobiernos y organizaciones internacionales para responder al incidente de forma inmediata y, entre otras cosas, localizar y salvar del peligro a los supervivientes y trasladarlos a las instalaciones sanitarias más cercanas por todos los medios disponibles. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) y voluntarios de todos los sectores de la sociedad, incluidos turistas, también ofrecieron su ayuda en los hospitales para cuidar y consolar a las víctimas lesionadas. Se atendió a las necesidades básicas proporcionando alimentos, ropa y techo y se establecieron servicios de atención psicológica para las víctimas, sus familiares y demás personas traumatizadas por los atentados. En el sitio en que se encontraba el destruido local Sari en Bali se erigió un memorial dedicado a los que perdieron la vida en el ataque. En 2005 ocurrió otra tragedia similar en Bali. Cada año se organizan servicios conmemorativos en el lugar de los hechos para recordar a las víctimas.

### **Kenya**

93. Dado que Kenya no cuenta con legislación en materia de terrorismo, se basa en las disposiciones del Código Penal para castigar los delitos relacionados con el terro-

<sup>63</sup>Véase el artículo 33 de la Ley núm. 15/2003, de lucha contra los actos de terrorismo.

<sup>64</sup>Véase el artículo 34 de la Ley núm. 15/2003, de lucha contra los actos de terrorismo.

<sup>65</sup>Véase el artículo 4 de la Ley núm. 13/2006, de protección de los testigos y las víctimas.

rismo. El Código de Procedimiento Penal (CPC) reconoce a las víctimas de delitos, especialmente en el contexto de los juicios por asesinato, en los que las personas afectadas tienen la oportunidad de exponer al tribunal los daños sufridos como consecuencia del delito. Para los fines de las declaraciones sobre las consecuencias para la víctima, el artículo 329 A del Código de Procedimiento Penal proporciona la siguiente definición de víctima, cuando el delito tenga como resultado la muerte o el daño físico de una persona:

Se entenderá por “víctima familiar”, en relación con un delito que tenga como resultado directo la muerte de una víctima primaria, toda persona que en el momento de la comisión del delito fuese miembro de la familia inmediata de la víctima primaria [...];

Se entenderá por “miembro de la familia inmediata de la víctima primaria”:

- a) El cónyuge de la víctima;
- b) La pareja de hecho de la víctima, definida como una persona que haya vivido con la víctima durante al menos dos años;
- c) Un familiar, tutor, padrastro o madrastra de la víctima;
- d) Los hijos o hijastros de la víctima o cualesquiera otros niños cuyo tutor fuera la víctima; o
- e) Los hermanos, hermanas, hermanastros o hermanastras de la víctima;

Se entenderá por “daño personal” un daño físico corporal, enfermedad mental o trauma nervioso efectivos;

Se entenderá por “víctima primaria”, en relación con un delito:

- a) La persona contra la que se cometió el delito;
- b) La persona que haya sido testigo del acto de violencia efectiva o de la amenaza de violencia, de la muerte o del daño físico corporal y que haya sufrido un daño personal como resultado directo del delito;

Se entenderá por “víctima” toda víctima primaria o víctima familiar.

### **Mongolia**

94. El artículo 42.1 de la Ley de procedimiento penal de Mongolia define a la víctima como “toda persona a la que se haya causado daño moral, físico o patrimonial como consecuencia de la comisión de un delito”. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.9, las víctimas y sus representantes pueden participar en los juicios penales, junto con los sospechosos, acusados, demandados, condenados, su representante legal, los abogados de la defensa, la parte civil demandada y la parte civil demandante (que también puede

ser una víctima). Si la víctima ha fallecido o no puede expresar sus deseos, o es un menor, un pariente cercano tendrá derecho a participar en las actuaciones<sup>66</sup>. El artículo 18.1 prevé el derecho de las víctimas (así como de otros participantes) a disponer de asistencia letrada.

### **Perú**

95. En el Perú la legislación penal reconoce los derechos de todas las víctimas sin distinción alguna basada en la naturaleza del delito por cuya comisión pasaron a ser víctimas. El Código Penal de 1991 y el Código de Procedimientos Penales de 1940 se aplicaban al objeto civil del procedimiento penal peruano. Sobre la base de estas reglas, el sistema de procedimiento penal del Perú cumple una de sus principales funciones: la de proteger a las víctimas y garantizar la reparación civil de los derechos vulnerados por el delito cometido. El título VI del Código Penal de 1991 regula la reparación civil y consecuencias accesorias. El artículo 92 del título VI dispone que la reparación civil se determina juntamente con la pena, lo que significa que el juez fijará la pena teniendo en cuenta la magnitud del daño causado y el daño sufrido. Por tanto, al castigar todos los delitos con una pena se establece al mismo tiempo la responsabilidad civil del autor del delito. Además, el artículo 93 determina el alcance de la responsabilidad civil, que comprende: *a)* restitución del bien, y *b)* la indemnización de los daños y perjuicios.

96. A este respecto, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo del Perú establecida en la sesión plenaria núm. 6-2006-CJ.116: “El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima—que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito—, debe ser instado por la Fiscalía, tal como prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica.”

97. El Código de Procedimientos Penales de 1940, que es de carácter fundamentalmente inquisitivo y sigue en vigor en ciertas partes del territorio nacional, limita la participación de la víctima en los procesos penales relacionados con la restitución. Para estos fines, el Código requiere que la víctima haya sido reconocida formalmente con anterioridad como parte civil. Según lo dispuesto en el artículo 54, la parte civil solo puede ser la parte perjudicada, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, familiares hasta de segundo grado y sus progenitores o hijos adoptivos o su tutor o tutores. Los que no ejerzan sus derechos personalmente pueden estar representados por su agente legal. En consecuencia, la víctima desempeña un papel secundario en las actuaciones penales. Con la entrada en vigor del más reciente Código Procesal Penal, de 2004, se tiende a establecer un sistema amplio de protección de la víctima en el marco del nuevo modelo contradictorio<sup>67</sup>.

<sup>66</sup>Véase el artículo 23.1 de la Ley de procedimiento penal de Mongolia.

<sup>67</sup>Véase el Código Procesal Penal de 2004, parte 2.3.

98. La legislación penal vigente es insuficiente para garantizar un reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas. Por ello, tal vez sería aconsejable regular estos derechos en el plano administrativo, como lo han hecho muchos países de la región.

99. Tras más de 20 años de violencia en el Perú se creó, por disposición administrativa, la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En su Informe Final, la Comisión recomendó que el Estado formulara un plan completo de indemnización a las víctimas del terrorismo, el cual se puso en marcha en julio de 2005. La Comisión Multisectorial de Alto Nivel se encargará de la aplicación de este plan y de las medidas y políticas estatales en diversas esferas: la paz, la indemnización colectiva y la reconciliación nacional, así como de los programas y la coordinación y supervisión del Plan Completo de Indemnización. Entre esos programas figuran los siguientes:

- Programa de reparación de derechos civiles;
- Programa de indemnización en materia de educación;
- Programa de indemnización en materia de salud;
- Programa de indemnización colectiva;
- Programa de indemnización simbólica;
- Programa de promoción y facilitación del acceso a la vivienda; y
- Otros programas que puede aprobar la Comisión Multisectorial, como el Programa de indemnización económica para las víctimas inscritas en el Registro Único.

100. De conformidad con el marco del Plan Integral de Reparaciones (PIR)<sup>68</sup>, se define como víctimas a las personas o grupos de personas que hayan padecido las consecuencias de actos que vulneren las normas de derechos humanos, como la desaparición forzosa, el secuestro, la ejecución extrajudicial, el asesinato, el desplazamiento forzoso, la detención arbitraria, el reclutamiento forzoso, la tortura, la violación o la muerte, así como a los familiares de las personas asesinadas o declaradas desaparecidas durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. Además, las víctimas no incluidas en el Plan Integral de Reparaciones que presenten una demanda de indemnización siempre mantendrán su derecho a recurrir a los tribunales. Por último, los miembros de organizaciones subversivas no se consideran víctimas y por tanto no se benefician de los programas antes mencionados. En el contexto del Plan Integral de Reparaciones se consideran beneficiarios la víctima, la familia de la víctima, o los grupos de personas cuyos derechos humanos individuales hayan sido violados y los que hayan sufrido daños a su estructura social como consecuencia de una violación de sus derechos colectivos. Esas personas recibirán algún tipo de beneficio con arreglo al Plan Integral de Reparaciones sobre la base de una recomendación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

101. Conforme al marco del Plan Integral de Reparaciones, se consideran beneficiarios individuales:

<sup>68</sup>Creado por la Ley núm. 28592, publicada en el *Diario Oficial El Peruano* el 29 de julio de 2005. Véase también la sección V del Decreto Supremo núm. 015-2006-JUS, por el que se aprobó la Ley núm. 28592, publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 6 de julio de 2006.

- Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, incluidos el cónyuge o conviviente, los hijos y los padres de la víctima desaparecida o muerta.
- Las víctimas directas, incluidos los desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual y los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridos o lesionados en acciones violatorias de los derechos humanos desde mayo de 1980 a noviembre de 2000.
- Las víctimas indirectas, incluidos los hijos producto de violaciones sexuales, las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, las personas indebidamente imputadas por terrorismo y traición a la patria y las personas que resultaron indocumentadas.

102. Los beneficiarios colectivos son los siguientes:

- Las comunidades campesinas e indígenas y otros centros de población afectados por la violencia que presenten ciertas características como: concentración de violaciones individuales, destrucción, desplazamiento, desmantelamiento o fractura de las instituciones comunitarias, pérdida de la infraestructura familiar y/o comunitaria.
- Grupos organizados de desplazados de las comunidades afectadas que no regresen a sus lugares de inserción.

103. Se dará prioridad a las siguientes víctimas: huérfanos, personas de edad, personas viudas y personas discapacitadas. La ejecución del Plan Integral de Reparaciones estará a cargo de órganos estatales a nivel de ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades designadas.

### **España**

104. En España, la definición genérica de víctima se aplica a las personas naturales o jurídicas cuyos derechos protegidos por ley se hayan vulnerado, en particular la vida, la integridad física y mental, los bienes, el honor y la libertad. El concepto de víctima debe vincularse al supuesto de que los daños son causados por conductas humanas descritas en el Código Penal, incluso cuando esos daños sean resultado de accidentes causados por factores humanos, mecánicos o naturales. En el Código de Procedimiento Penal se han incluido referencias explícitas a las víctimas solo a raíz de ciertos cambios muy recientes.

105. España ratificó el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos en octubre de 2001. Al mismo tiempo, el Gobierno y sus diversas ramas comenzaron a demostrar mayor sensibilidad con respecto a las necesidades de las víctimas<sup>69</sup>.

<sup>69</sup>La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, constituyó un hito importantísimo en la formulación de la legislación nacional en apoyo a las víctimas. Esta Ley no solo refleja el principio de solidaridad, al adoptar una definición amplia de víctima (directa e indirecta), sino además sienta las bases para la aplicación del derecho a la información, así como para la prestación de la asistencia necesaria a las víctimas de delitos, que años más tarde han sido objeto de reglamentaciones más completas y enérgicas en lo que respecta a las víctimas de la llamada violencia de género. Si bien, a la luz de la normativa vigente, la Ley es un instrumento breve y de alcance limitado, cabe reconocer su importancia para los fines esbozados en los párrafos precedentes.

106. Con la nueva Ley 29/2011, de 22 de septiembre de 2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que entró en vigor el 23 de septiembre de 2011, el legislador español reúne en un solo corpus normativo la anterior legislación dispersa. Para la aplicación de las disposiciones de la Ley 29/2011 es necesario elaborar un conjunto completo de reglas, tal como está previsto en la propia Ley, dentro de un período de seis meses desde la fecha de su entrada en vigor. En comparación con la legislación anterior, la Ley 29/2011 prevé un aumento cuantitativo y cualitativo de la asistencia, el apoyo, los honores y las medidas de protección a que tienen derecho las víctimas del terrorismo. Su aplicación es retroactiva y abarca a las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de actos de terrorismo a partir de 1960. En esta nueva Ley, el legislador español otorga significación política a las víctimas del terrorismo al reconocerlas expresamente como símbolos de la defensa del estado de derecho por oposición a la amenaza terrorista. Además, las víctimas del terrorismo se consideran víctimas de violaciones de los derechos humanos, característica que refuerza la condición jurídica de las víctimas y crea obligaciones vinculantes para el Estado, que tiene la responsabilidad de garantizar una reparación integral. Con esta Ley, inspirada en los principios de memoria, dignidad, justicia y verdad, se trata de proporcionar a las víctimas un apoyo integral.

107. En el contexto de la Unión Europea, al formular las disposiciones del Tratado de Amsterdam relacionadas con la creación de un espacio de libertad, de seguridad y de justicia, y del Consejo Europeo en Tampere, es especialmente pertinente tomar nota del hecho de que la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo Europeo, de 15 de marzo de 2001, inspiró muchas de las disposiciones de la Ley 38/2002, por la que se modificó el Código de Procedimiento Penal. En un proyecto de ley de procedimiento penal presentado al Consejo de Ministros en julio de 2011 se prevé la incorporación, en la legislación española, de todos los aspectos de la Decisión Marco antes mencionada.

### ***República Unida de Tanzania***

108. La Ley de prevención del terrorismo de 2002 no define a las víctimas del terrorismo. En el derecho procesal (la Ley de procedimiento penal) tampoco existe una definición de víctima. Por ende, los tribunales determinan la condición de víctima, ya sea con un criterio amplio que incluye a las personas directamente afectadas por delitos, como las que han perdido la vida o resultado gravemente lesionadas, y a sus familiares a cargo, o con un criterio más estrecho que incluye únicamente a las primeras, según el caso.

109. Tanzania no ha abierto procesos en relación con actos de terrorismo. Los autores del atentado con bomba de agosto de 1998 contra la Embajada de los Estados Unidos en Dar es Salaam fueron llevados a los Estados Unidos pues se consideró que el ataque había sido perpetrado en territorio estadounidense.

### ***Países Bajos***

110. Si bien el derecho de los Países Bajos no contiene disposiciones concretas en relación con las víctimas del terrorismo, existen varias leyes relativas específicamente a

las víctimas en general, como la Ley Terwee sobre las víctimas de 1992 y la Ley de derechos de las víctimas de 2009<sup>70</sup>.

### **Reino Unido**

111. El sistema de justicia penal de Inglaterra y Gales<sup>71</sup> se basa en el modelo contradictorio. En el curso del último decenio, la policía, la Fiscalía de la Corona y los tribunales han mostrado una clara tendencia a reconocer el carácter central de las víctimas en el proceso de justicia penal.

Cuando ocurre un atentado terrorista con pérdida de vidas, una parte de la respuesta inicial de la policía consiste en identificar a las víctimas y a sus familiares. Una vez hecho esto, la policía nombra a uno o más oficiales de enlace con las familias<sup>72</sup>. Estos oficiales desempeñan varias funciones, incluidas las siguientes:

- Proporcionar información a la familia mediante actualizaciones periódicas;
- Atender a los temores o preocupaciones que pueda tener la familia en cuanto a su seguridad y, de ser necesario, facilitar la protección;
- Prestar asesoramiento apropiado a la familia;
- Proteger a la familia contra la intrusión indebida de los medios de comunicación; y
- Facilitar el acceso a los servicios médicos y de apoyo cuando la familia los necesite.

Los oficiales de enlace con las familias siguen proporcionando información, asesoramiento y asistencia a las víctimas y a sus familiares durante toda la investigación policial y el eventual juicio.

112. Una vez concluida la investigación policial (o en algunos casos, durante la investigación) la Fiscalía de la Corona, que es el principal servicio de procuraduría pública en Inglaterra y Gales, decide si se presentarán cargos contra los sospechosos, lo que daría lugar a un proceso. La Fiscalía de la Corona está encabezada por el Director del Ministerio Público, que ejerce sus funciones de forma independiente, con sujeción a la superintendencia del Fiscal General. El Fiscal General rinde cuentas al Parlamento de la labor realizada por los servicios de fiscalía. La Fiscalía de la Corona no abre un proceso a menos que existan pruebas suficientes para que haya una expectativa realista de condena y que el juicio redunde en beneficio del interés público. La Fiscalía de la Corona lleva a cabo los juicios que proceda a la luz de su decisión de presentar o no

<sup>70</sup>En los párrafos 207 y 208 de la presente publicación figura información complementaria sobre estas leyes.

<sup>71</sup>El sistema de Inglaterra y Gales es distinto a los de Irlanda del Norte y Escocia. Cada jurisdicción tiene su derecho, encargados de la aplicación de la ley, jueces, tribunales y prácticas propios. Si bien hay algunos instrumentos jurídicos, como la Ley sobre el terrorismo de 2000, destinados a surtir efecto en todas las jurisdicciones del Reino Unido, tales instrumentos pueden tener esa aplicación general (en muchos casos) gracias a que contienen partes y secciones específicamente pertinentes a Irlanda del Norte y/o a Escocia. Estas tres jurisdicciones son las principales. Existen sistemas específicos a algunas de las islas integrantes del Reino Unido, como la Isla de Man, Jersey y Guernsey.

<sup>72</sup>Sobre la función de los oficiales de enlace con las familias (Family Liaison Officers - FLO), véase la información proporcionada por la Asociación de Jefes de Policía (Association of Chief Police Officers) en: [www.acpo.police.uk/document/criminaljustice/2009/200909CJUFLO01.pdf](http://www.acpo.police.uk/document/criminaljustice/2009/200909CJUFLO01.pdf).

cargos, incluso en casos de delitos de terrorismo<sup>73</sup>. Los casos de terrorismo están a cargo de la División de Lucha contra el Terrorismo de la Fiscalía de la Corona.

113. La reciente tendencia a otorgar reconocimiento a las víctimas y a sus derechos cobró visibilidad gracias a la adopción de un Código de prácticas relativas a las víctimas de delitos, que entró en vigor el 3 de abril de 2006. En él se reconoció el derecho de las víctimas, en el marco de los procesos penales, a recibir ciertos servicios como mínimo. La definición de “víctima” contenida en el Código no incluye a los familiares de las víctimas fallecidas. Uno de los servicios previstos en el Código es la comunicación directa con la Fiscalía de la Corona.

114. En 2007 se puso en marcha el Plan de apoyo a las víctimas. Conforme a este plan, los fiscales ofrecen celebrar reuniones con las familias afectadas en ciertos casos de fallecimiento de la víctima. Esas reuniones tienen por objeto explicar la función de la Fiscalía de la Corona, la base jurídica de los cargos, el proceso judicial, los progresos de la causa y el mecanismo consistente en la declaración personal de la víctima, que se describirá detalladamente más adelante.

115. Desde la entrada en vigor del Código y del Plan de apoyo a las víctimas, la Fiscalía de la Corona ha seguido haciendo hincapié en el papel central y la importancia de las víctimas y en sus derechos por conducto de las Normas básicas de calidad<sup>74</sup>. Las 12 normas básicas de calidad definen las actividades principales de la Fiscalía de la Corona e indican de qué forma han de llevarse a cabo esas actividades. Con arreglo a la norma básica de calidad 7, la Fiscalía de la Corona debe evaluar las necesidades de las víctimas y los testigos, mantenerlos informados sobre la evolución del proceso y recabar apoyo adecuado (órdenes judiciales, etc.) para ayudarles a proporcionar las mejores pruebas posibles<sup>75</sup>. Conforme a la norma básica de calidad 8, la Fiscalía de la Corona debe explicar sus decisiones a las víctimas cuando desestime un caso o modifique sustancialmente los cargos<sup>76</sup>.

116. Basándose en las Normas básicas de calidad, la Fiscalía de la Corona ha publicado recientemente una actualización del Código de prácticas relativas a las víctimas de delitos<sup>77</sup>. En el Código actualizado, el término “víctima” se define con un criterio más amplio que el empleado anteriormente, pues incluye a cualquier persona que haya presentado una denuncia ante la policía o hecho presentar una denuncia en su nombre alegando que ha sido sometida directamente a un comportamiento delictivo conforme a la Norma nacional de registro de delitos. Esa definición abarca asimismo, en los casos de homicidio, a los familiares o la pareja de la víctima fallecida; a los padres, cuando la víctima primaria sea un niño; a los agentes de policía; a la familia; a un vocero de la familia; y a empresas, representadas por una persona determinada.

<sup>73</sup>La Ley define varios delitos de terrorismo.

<sup>74</sup>Véase [www.cps.gov.uk/publications/core\\_quality\\_standards/](http://www.cps.gov.uk/publications/core_quality_standards/).

<sup>75</sup>Véase [www.cps.gov.uk/publications/core\\_quality\\_standards/standard\\_7](http://www.cps.gov.uk/publications/core_quality_standards/standard_7).

<sup>76</sup>Véase [www.cps.gov.uk/publications/core\\_quality\\_standards/standard\\_8](http://www.cps.gov.uk/publications/core_quality_standards/standard_8).

<sup>77</sup>Puede consultarse un índice con enlaces a las diversas secciones del documento en [www.cps.gov.uk/legal/d\\_to\\_g/direct\\_communication\\_with\\_victims](http://www.cps.gov.uk/legal/d_to_g/direct_communication_with_victims).

117. Los servicios prestados a las víctimas con arreglo al Código incluyen la comunicación directa con el fiscal (por carta o por teléfono) en las siguientes circunstancias: cuando el fiscal decida presentar cargos; cuando se suspendan o retiren los cargos; cuando no se presenten pruebas; o cuando se modifiquen sustancialmente los cargos. El fiscal debe ofrecer reunirse con la víctima en casos que entrañen fallecimiento o delitos de odio. El propósito de esa reunión es el mismo que el descrito en relación con el Plan de apoyo a las víctimas (véase el párrafo 114 *supra*). Sin embargo, el Código dispone asimismo que el fiscal puede proponer esa reunión en otros casos si lo estima apropiado. El Código establece plazos para las comunicaciones y prevé la prestación de un servicio de urgencia a las víctimas y los testigos que se consideren vulnerables o sometidos a intimidación.

118. En resumen, en casos de víctimas mortales o relacionados con estas, por lo general se ofrecen a la familia afectada los servicios de un oficial de enlace con las familias, así como la posibilidad de comunicarse directamente con la Fiscalía y la oportunidad de reunirse con el abogado de la Fiscalía encargado de revisar el caso para que explique los cargos, las actuaciones y la evolución del proceso y las opciones disponibles.

119. Como se mencionó anteriormente, uno de los objetivos de esas reuniones es explicar el procedimiento relacionado con la declaración personal de la víctima. Esta declaración puede formularla la víctima (cuando esté en condiciones de hacerlo) o un miembro de su familia. Constituye una oportunidad de exponer al tribunal de qué forma el delito o la muerte del familiar ha afectado a la víctima y a su familia. La declaración no debe incluir ninguna referencia a la sentencia judicial que la víctima estima apropiada. Se trata de una declaración voluntaria que, una vez formulada, pasa a ser parte integrante del expediente del juicio y, si el acusado es condenado, será señalada a la atención del juez, de los abogados de la defensa y del fiscal antes de que se dicte la sentencia del acusado.

120. La obligación de mantener informadas a las víctimas sigue vigente durante el juicio. En procesos relativos a delitos graves, la División de Lucha contra el Terrorismo ha utilizado tribunales virtuales y sitios web protegidos con contraseñas a fin de mantener informadas a las víctimas<sup>78</sup>. La División también envía una comunicación escrita a cada víctima dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del juicio para informarles de su resultado.

121. La tendencia reciente a un mayor reconocimiento de las víctimas, sus intereses y sus derechos también es evidente en las reglas de procedimiento penal que han de aplicar todos los tribunales de Inglaterra y Gales<sup>79</sup>. Los jueces tienen la obligación de gestionar activamente los procesos penales de manera que se cumpla el objetivo primordial de hacer justicia<sup>80</sup>. Conforme a esas reglas, la gestión justa de un juicio supone (entre otras cosas) el respeto de los intereses de los testigos y las víctimas y la obligación de mantenerlos informados de la evolución de las actuaciones<sup>81</sup>.

<sup>78</sup>Véase el ejemplo citado más adelante en relación con el juicio relativo al 7/7.

<sup>79</sup>Véase una lista de opciones con un enlace a las Reglas en [www.justice.gov.uk/criminal/procrules\\_fin/rulesmenu](http://www.justice.gov.uk/criminal/procrules_fin/rulesmenu).

<sup>80</sup>El objetivo primordial se describe en las reglas de procedimiento penal: Criminal Procedure Rules, 1.1 1).

<sup>81</sup>Criminal Procedure Rules, 1.1 2) d).

122. En las reglas, los códigos y las orientaciones descritas en los párrafos precedentes no se hace distinción alguna entre las víctimas de los delitos de terrorismo y otras clases de víctimas. No obstante, la División de Lucha contra el Terrorismo se ha basado en esos elementos a fin de formular procedimientos específicos para el tratamiento de las víctimas y los testigos en casos de terrorismo.

### ***Estados Unidos de América***

123. En el derecho federal de los Estados Unidos no existe una definición única de víctima del terrorismo. En su defecto, es necesario combinar las definiciones del delito de terrorismo y del concepto de víctima del delito para llegar a una definición de víctima del terrorismo.

124. Los Estados Unidos usan definiciones distintas de víctima del terrorismo para fines diferentes. Por ejemplo, el Departamento de Estado emplea una definición para fines de la elaboración de informes y estadísticas, mientras que el Departamento de Justicia aplica diversas definiciones aptas para el ámbito de la justicia penal. Al existir una considerable superposición de elementos comunes en esas definiciones, no suele haber discrepancias excepto en un número muy limitado de casos.

125. En el derecho penal se hace una distinción entre el terrorismo interno (dentro de los Estados Unidos) y el terrorismo internacional. La expresión “terrorismo internacional” se refiere a actividades que:

- a) Entrañan actos violentos o actos que ponen en peligro la vida humana y que constituyen una violación del derecho penal de los Estados Unidos o de cualquier otro Estado, o que constituirían delito si se cometieran dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos o de cualquier otro Estado;
- b) Se cometen con la presunta intención de:
  - i) Intimidar o coaccionar a la población civil;
  - ii) Influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coacción; o
  - iii) Afectar el comportamiento de un gobierno mediante la destrucción en masa, el asesinato o el secuestro; y
- c) Ocurren principalmente fuera de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos, o trascienden las fronteras nacionales en términos de los medios con los que se realizan, las personas a las que pretenden intimidar o coaccionar, o el lugar en el que operan o buscan asilo los perpetradores (...)<sup>82</sup>.

De conformidad con 18 U.S.C. sec. 2331 1), el terrorismo interno se define de modo similar al terrorismo internacional, con la diferencia de que entraña actos cometidos principalmente dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos.

<sup>82</sup>Véase 18 U.S.C. sec. 2331.

126. Existen asimismo varias definiciones de la expresión “víctima de delito” para fines diversos. Con el fin de exigir ciertos derechos en el contexto de un juicio, la Ley de derechos de las víctimas de delitos, 18 U.S.C. sec. 3771 y ss., dispone que es víctima de un delito “la persona que haya sufrido un daño directo e inmediato como resultado de la comisión de un delito federal [como el terrorismo]...”<sup>83</sup>. Por consiguiente, para determinar quién puede ejercer los derechos de las víctimas durante el juicio es necesario examinar el delito de que se trate y a continuación identificar a las personas que sufrieron un daño directo e inmediato como consecuencia de su comisión.

127. La legislación de los Estados Unidos requiere asimismo que el Gobierno preste ciertos servicios obligatorios a las víctimas de delitos en procesos federales. La definición de víctima que se aplica para los fines de la prestación de esos servicios es distinta a la que se emplea en relación con los derechos. Por tanto, para la prestación de servicios, es víctima “toda persona que haya sufrido un daño físico, emocional o pecuniario directo como resultado de la comisión de un delito”<sup>84</sup>. La obligación de prestar los servicios entra en vigor inmediatamente después de detectado el delito y se mantiene vigente durante la investigación inicial, antes de que se imputen cargos.

128. Si la víctima principal ha fallecido, queda incapacitada o es menor de 18 años, la legislación de los Estados Unidos permite que un representante de la víctima, que suele ser un miembro de su familia u otro representante autorizado, ejerza los derechos de la víctima y sea el destinatario de los servicios obligatorios. No se considera víctima a ninguna persona que sea declarada culpable de la comisión del delito, incluso si resulta perjudicada por este.

## ***Uzbekistán***

129. El artículo 54 del Código de Procedimiento Penal (1994) de Uzbekistán dispone que cuando hubiere pruebas de un daño moral, físico o pecuniario causado a una persona por la comisión de un delito o de un acto socialmente peligroso cometido por un demente, la persona será reconocida como víctima. La decisión correspondiente se tramitará como conclusión del tribunal o como resolución de un fiscal, investigador u oficial de investigación. En otra parte del Código, la misma disposición prevé que si una víctima es un menor o una persona legalmente reconocida como discapacitada, participará en el juicio acompañada de su representante legal o será sustituida por este.

## **B. Acceso a la justicia para las víctimas de actos terroristas**

### **1. Consideraciones generales**

130. Pese al creciente reconocimiento otorgado a la víctima en los procedimientos penales a nivel nacional, su derecho de acceso a las actuaciones penales sigue siendo muy restringido, excepto en casos en que la acción pública depende de la iniciativa de la víctima<sup>85</sup>.

<sup>83</sup>Véase 18 U.S.C. sec. 3771 *e*).

<sup>84</sup>Véase 42 U.S.C. sec. 10607 *e*) 2).

<sup>85</sup>Véase Cherif M. Bassiouni, *Victims' rights: international recognition*, pág. 577.

131. El acceso a la justicia es un derecho fundamental de todas las personas consagrado en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en 1966. Sin embargo, el Pacto solo entra en detalle en lo que respecta a los derechos procesales básicos que han de otorgarse a las personas acusadas.

132. Las víctimas de delitos de terrorismo, al igual que las víctimas de delitos en general, deben ser tratadas con compasión y respeto de su dignidad. Deben tener derecho a acceder a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional, por el daño que hayan sufrido. Se deben establecer y reforzar mecanismos judiciales y administrativos cuando sea necesario para que las víctimas puedan obtener reparación por medio de procedimientos formales o informales que sean expeditos, justos, de costo moderado y accesibles. Como se ha observado anteriormente en el Manual de respuestas de la justicia penal al terrorismo de la UNODC<sup>86</sup>, para responder a las necesidades de las víctimas de actos de terrorismo deben adoptarse medidas que dispongan lo siguiente:

- Informar a las víctimas respecto de su función en el proceso de justicia penal; del carácter de la cooperación que se espera de ellas; y del alcance, oportunidad y evolución de las actuaciones penales, así como el resultado de estas.
- Permitir que se presenten las opiniones y los intereses de las víctimas y que estos se examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando sus intereses personales hayan resultado afectados, sin perjuicio de los derechos del acusado y de manera coherente con los procedimientos pertinentes del sistema de justicia penal nacional.
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas en todas las actuaciones judiciales.
- Reducir a un mínimo la inconveniencia que sufren las víctimas, proteger su vida privada en caso necesario, y velar por su seguridad y por la de sus familiares.
- Proteger a las víctimas contra intimidación y represalias posibles.
- Evitar el retraso innecesario en la disposición de los casos y la ejecución de las órdenes o decretos que otorguen compensación a las víctimas.
- Ofrecer a las víctimas la asistencia material, médica, psicológica y social necesaria por medios gubernamentales, voluntarios y basados en la comunidad.
- Ofrecer a las víctimas acceso a la restitución y la compensación.

133. No es posible garantizar el acceso formal a la justicia, independientemente de la situación financiera de la víctima, si el Estado no establece mecanismos de asistencia jurídica<sup>87</sup>, habida cuenta de que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos la representación legal es una condición para la participación de la víctima en el juicio. Como alternativa a la prestación de asistencia jurídica a las víctimas, los Estados pueden optar por nombrar a una persona, no necesariamente un abogado, para que las apoye durante el proceso. Ello podría resultar menos oneroso para el Estado y ser una solución apro-

<sup>86</sup>UNODC, *Manual de respuestas de la justicia penal al terrorismo*, pág. 112.

<sup>87</sup>En Francia, por ejemplo, las víctimas del terrorismo reciben asistencia de un abogado independientemente de sus posibilidades financieras (artículo 64 de la Ley núm. 2002-1138, de 9 de septiembre de 2002. *Diario Oficial* de 10 de septiembre de 2002, pág. 14934, texto núm. 1).

piada para sistemas procesales que no permitan la intervención directa de las víctimas en las actuaciones penales. La persona encargada de prestar apoyo puede ayudar a la víctima a obtener información sobre el juicio de los presuntos autores del delito, así como sobre otros procesos administrativos y civiles que pudiesen aplicarse a la víctima en cuestión.

134. Permitir la participación de las víctimas en las actuaciones penales y reconocer el derecho de las víctimas a ser informadas de la evolución del proceso contribuyen a reequilibrar un sistema de justicia penal que de otra manera se limitaría a establecer una relación entre el Estado y los autores de delitos y los derechos de la defensa. En el plano práctico, el derecho de las víctimas a disponer de información sobre sus derechos y sobre la existencia de procedimientos que pueden beneficiarlas es tal vez la preocupación más importante. Quienes entran en contacto con víctimas en el curso de la administración de justicia—la policía, los trabajadores sociales, los abogados defensores, los fiscales y los jueces—deben tener la obligación de informar a las víctimas de sus derechos y a orientarlas acerca de la forma en que pueden obtener ayuda cuando la necesiten.

135. El derecho a la información abarca el acceso a información pertinente sobre los derechos de las víctimas a la hora de solicitar reparación por conducto de los mecanismos judiciales y administrativos disponibles (por ejemplo, el acceso gratuito a asistencia letrada), así como a información sobre las etapas y los resultados de los procesos penales. Esa información sobre el papel que podrían desempeñar en el sistema de justicia penal, incluida la posibilidad de intervenir en los procesos, es imprescindible para que las víctimas puedan ejercerlo.

136. El contacto directo de los órganos estatales con las víctimas del terrorismo o con sus familiares no debe pasarse por alto. Uno de los derechos de las víctimas, así como de sus familiares, es el derecho a recibir información, en el contexto de las actuaciones judiciales, sobre los cargos imputados a los sospechosos sometidos a juicio. Un buen ejemplo de la forma de manejar esta relación es el sistema de oficiales de enlace con las familias de víctimas fallecidas existente en el Reino Unido. Estos funcionarios proporcionan a las familias actualizaciones periódicas sobre la marcha de las investigaciones y los procesos, así como otras clases de información pertinente. Cuando sea posible y apropiado, la utilización de tecnologías innovadoras puede facilitar el contacto con las víctimas y sus familiares. Por ejemplo, el Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido han creado páginas web periódicamente actualizadas y protegidas con contraseñas para mantener informadas a las víctimas y a las familias directamente afectadas respecto de la evolución de los procesos penales que les conciernen.

137. Cuando se reconoce el derecho a intervenir en las actuaciones, las víctimas o sus familiares pueden presentar sus opiniones y preocupaciones para que estas se examinen en las etapas apropiadas del procedimiento y contribuir al acopio de pruebas<sup>88</sup>. En los ordenamientos jurídicos nacionales esto puede revestir formas diversas, como sustituir al fiscal en causas penales originadas por iniciativa privada, prestar asistencia al fiscal,

---

<sup>88</sup>En términos generales, este es también el carácter de los derechos de participación de las víctimas en el marco de la Corte Penal Internacional.

o incluso participar en calidad de tercero. Esta falta de uniformidad no constituye un problema en sí, dado que al optar por la participación de la víctima generalmente se toman en consideración las características del modelo procesal del país.

138. Una práctica sumamente útil observada en algunos países con régimen de derecho consuetudinario como Australia y el Canadá, donde las víctimas no pueden intervenir como parte en el proceso, es la opción que estas tienen de presentar una declaración sobre las consecuencias del delito, que les permite expresar su punto de vista independientemente de la estrategia adoptada por la fiscalía (característica fundamental de los sistemas basados en el modelo contradictorio pero que también podría encontrarse en otros modelos procesales). Esta es probablemente la práctica más eficaz para otorgar a las víctimas una “voz” directa en el curso de las actuaciones penales. Es importante que las víctimas sean oídas antes de adoptar decisiones importantes, como las relativas a la excarcelación o a la posibilidad de aceptar o no una sentencia negociada, a fin de que su declaración pueda influir efectivamente en esas decisiones.

139. En los modelos procesales basados en el principio inquisitivo, cada vez más difíciles de encontrar en forma pura, las víctimas suelen tener la posibilidad de participar como terceros en diversas etapas de la investigación o el juicio. En general, esta participación solo es plena en procesos penales originados por iniciativa privada o cuando el fiscal ha decidido no enjuiciar al presunto autor del delito.

140. Aparte del acceso al asesoramiento jurídico, todas las personas que participan en un juicio penal, ya sean acusados o testigos, deberían tener derecho a disponer gratuitamente de los servicios de un intérprete. Esto forma parte de la obligación del Estado de administrar un sistema judicial equitativo. Sería deseable que esos servicios se hicieran extensivos a las víctimas y sus familiares, independientemente de su eventual actuación como testigos, habida cuenta de su interés por que se haga justicia.

141. Cabe hacer referencia a los artículos 4 1) y 2) *a) a c)* de la Decisión Marco del Consejo Europeo de 2001. En estas disposiciones se enumeran las medidas que han de adoptarse a nivel regional para garantizar el derecho de las víctimas a la información en el contexto de las actuaciones penales, incluida la asistencia letrada cuando las víctimas tienen la posibilidad de intervenir en calidad de parte.

142. Cuando los daños causados afecten a un numeroso grupo de víctimas, puede ser útil interponer demandas colectivas o encargar la representación de las víctimas a asociaciones a fin de obtener reparación, como se ha hecho en la Argentina y España.

143. En jurisdicciones internacionales, el marco normativo de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda, basado en gran medida en un modelo consuetudinario, no prevé la posibilidad de que las víctimas intervengan en las actuaciones si no es como testigos. Por su parte, la Corte Penal Internacional ha reconocido, en su marco normativo, que “la Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con estos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar

dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba<sup>89</sup>. Un ejemplo de jurisdicción internacional mixta que ha incorporado elementos procesales de la legislación procesal nacional es el marco de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, que permite a la víctima participar en el proceso en calidad de *partie civile*.

144. Por otra parte, el Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano estableció, en el marco del Registro, una sección relativa a las víctimas y los testigos<sup>90</sup>. Esta prevé su participación en las actuaciones siempre que ello no redunde en detrimento de los derechos del acusado (Sección III, Derechos del acusado y de las víctimas<sup>91</sup>) e incluye disposiciones relativas a su indemnización<sup>92</sup>. Además, las Reglas de Procedimiento y Prueba rigen, entre otras cosas, la participación de las víctimas y su protección<sup>93</sup>.

145. Asimismo, en la citada recomendación Rec(2006)8 del Consejo de Europa (véase el párrafo 28) y en su memorando explicativo se aborda el papel que incumbe a los servicios públicos en el proceso, en particular el de los organismos de la justicia penal. Cabe hacer especial referencia a la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa. El Tribunal reconoce que en las actuaciones penales debe tenerse en cuenta a las víctimas, así como su derecho de interponer una acción civil con miras a obtener, como mínimo, una reparación simbólica o a proteger sus derechos civiles<sup>94</sup>. El Tribunal también reconoció que la investigación debía realizarse con prontitud y agilidad razonable y que era necesario que la investigación y sus resultados se sometieran a escrutinio público<sup>95</sup>. El Tribunal reconoce asimismo que los familiares cercanos de las víctimas fallecidas deben participar en la investigación en la medida necesaria para salvaguardar sus legítimos intereses, sin lo cual la investigación no podría considerarse “eficaz”<sup>96</sup>.

## 2. Prácticas y disposiciones legislativas nacionales

### Argelia

146. Los legisladores argelinos reconocen el derecho de la víctima (la parte perjudicada) a iniciar una acción penal<sup>97</sup>.

147. La víctima de un delito puede presentar una denuncia por escrito a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley o al Ministerio Público contra una persona conocida o desconocida por la comisión de determinado delito. El fiscal decide, según el caso, si la remite al juez de instrucción o al tribunal competente, o bien la desestima (decisión que siempre es revocable). Debe informarse rápidamente a las víctimas de cualquier evolución del procedimiento que ataña a su causa<sup>98</sup>.

<sup>89</sup>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), artículo 68.3. Véase también CPI, Reglas de Procedimiento y Prueba, reglas 89 y 90.

<sup>90</sup>Véase el artículo 12, 4.

<sup>91</sup>Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano, artículo 17.

<sup>92</sup>Ibid., artículo 25.

<sup>93</sup>De conformidad con el Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano, artículo 28.

<sup>94</sup>Ibid., Perez c. Francia, 12 de febrero de 2004.

<sup>95</sup>Véase, por ejemplo, Finucane c. Reino Unido, 1º de julio de 2003, y Mitimara c. Francia, 8 de junio de 2004.

<sup>96</sup>Slimani c. Francia, 27 de julio de 2004; McKerr c. Reino Unido, 4 de mayo de 2001.

<sup>97</sup>Véase el artículo 1 del Código de Procedimiento Penal de Argelia (1966).

<sup>98</sup>Véase el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal.

148. El Ministerio Público tiene la responsabilidad de transmitir la información al tribunal. La investigación puede ser puesta en marcha por el Ministerio Público o por la parte civil<sup>99</sup>. La parte civil (la víctima) puede, en cualquier momento de la investigación, pedir al magistrado que preside el tribunal que tome declaraciones, escuche testimonios de testigos o haga una declaración relativa a la “manifestación de la verdad”<sup>100, 101</sup>. En cualquier etapa del juicio también es posible iniciar una acción civil<sup>102</sup>.

149. Con arreglo al artículo 173 del Código de Procedimiento Penal de Argelia, la parte civil puede apelar toda ordenanza de denegación de información<sup>103</sup>. Las víctimas pueden declararse “parte civil” y solicitar indemnización por el daño sufrido como consecuencia del delito, ya sea antes o durante la audiencia, por medio de una declaración registrada por el secretario del tribunal o incluida en la conclusión de la deposición.

150. Según el artículo 28 de la Ley 71-57, sobre asistencia letrada, enmendada y complementada por la Ley 09-02, la asistencia letrada se ofrece automáticamente a las víctimas de actos de terrorismo. A este respecto, dichas víctimas quedan exentas del pago de honorarios de abogados, auxiliares, notarios, etc. La prestación de asistencia letrada gratuita también se otorga a los familiares a cargo de la víctima.

### **Argentina**

151. La legislación argentina no prevé específicamente la protección de los derechos de las víctimas de actos de terrorismo. No obstante, los artículos 79, 80 y 81 del Código procesal penal argentino esbozan de modo general la protección de los derechos de la víctima y el testigo.

152. Conforme a lo dispuesto en el artículo 79, las víctimas y los testigos tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes; al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe; a la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia; a ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que han participado; y cuando se tratare de persona mayor de 70 años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia. Por su parte, el artículo 80 garantiza el derecho de la víctima a ser informada acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante; a ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado. Cuando la víctima fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido. Además, conforme al artículo 81, los derechos antes mencionados deberán ser enunciados por el órgano judicial competente al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

<sup>99</sup>Véanse las secciones 38 y 72 del Código de Procedimiento Penal de Argelia (1966).

<sup>100</sup>En el texto: “manifestation de la vérité”: toda prueba que contribuya a revelar los hechos plausibles.

<sup>101</sup>Véase el artículo 69 *bis* del Código de Procedimiento Penal de Argelia (1966).

<sup>102</sup>Véase el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal de Argelia (1966).

<sup>103</sup>Ordonnance de non-informer: ordenanza de denegación de información emitida por un juez.

153. Uno de los derechos más importantes reconocidos a las víctimas por la legislación argentina es el de participar en el proceso en calidad de querellante o constituyéndose en “actor civil”. Ambas posibilidades están previstas en el Código procesal penal de la Argentina. Por una parte, el artículo 82 estipula que toda persona ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante, incluidos sus familiares y representante legal; o por asociaciones de defensa de los intereses colectivos registradas conforme a la ley a fin de participar en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos. Por otra parte, el artículo 87 prevé el derecho de la víctima a constituirse en actor civil a fin de pedir las reparaciones e indemnizaciones que puedan emanar del proceso.

154. El artículo 146 del Código procesal penal argentino prevé el principio de unidad de representación cuando los querellantes fueren varios y hubiere identidad de intereses entre ellos. Este tipo de acción debe reunir las siguientes características: no debe presumirse que existe interés común por la mera existencia de múltiples víctimas; la representación de esta entidad colectiva debe estar a cargo de uno de los querellantes y no de terceros; y la unidad de representación o acción colectiva debe presentarse dentro de un período determinado, a saber, una vez que se haya concluido la fase de la investigación preliminar y establecido la fecha del debate oral y la audiencia pública.

155. Por último, dado que el propósito de un juicio con representación colectiva es organizar un procedimiento basado en intereses comunes, si esa identidad de intereses dejara de existir (como en el caso AMIA, descrito a continuación), podrá fragmentarse dicha representación colectiva.

156. El caso de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) es objeto de un proceso judicial en curso relacionado con la investigación del ataque con bomba perpetrado en 1994 contra el edificio de la AMIA. Gracias a su representación colectiva, más de 100 víctimas ejercieron su derecho a participar en el proceso. No obstante, a raíz de discrepancias de opinión (entre otras cosas, por la forma en que se llevó a cabo la investigación debido a estrategias procesales diferentes), la representación se dividió en los seis grupos de querellantes representados colectivamente que participan actualmente en el proceso.

### **Canadá**

157. El sistema penal canadiense se basa en un régimen bipartito en el que el Estado (el abogado de la Corona) inicia las acciones contra los acusados. Las víctimas pueden participar en el contexto de solicitudes formuladas por terceros para hacer constar declaraciones en el expediente o de solicitudes de ciertas ayudas testimoniales, pero de lo contrario son testigos y no partes de los procesos penales. Las disposiciones del Código Penal relativas a las víctimas de delitos se aplicarían también a las víctimas del terrorismo.

158. Conforme a lo dispuesto en el Código Penal, en el momento de dictar sentencia contra un acusado el tribunal debe examinar la declaración de la víctima sobre las consecuencias del delito. En esa declaración se describe el daño causado a la víctima o la pérdida sufrida por esta. La forma en que se presenta la declaración debe ajustarse a

los procedimientos previstos en el programa conexo establecido por el Vicegobernador del Consejo de la provincia. Por lo general, la declaración de la víctima sobre las consecuencias del delito debe regirse por las siguientes directrices:

- La víctima, si lo desea, puede leer una declaración sobre las consecuencias del delito en el momento de la sentencia;
- El juez tiene la obligación de preguntar, antes de dictar sentencia, si la víctima ha sido informada de la posibilidad de preparar una declaración sobre las consecuencias del delito;
- Puede ordenarse la suspensión de la sesión para que la víctima pueda preparar la declaración o presentar al tribunal otras pruebas de las consecuencias del delito;
- Los tribunales y las juntas de examen examinarán las declaraciones de la víctima sobre las consecuencias del delito tras un fallo en que se haya declarado al autor del delito no penalmente responsable por causa de trastorno mental; y
- En los procedimientos cuyo fin sea determinar si deberían o no reducirse las posibilidades de una persona condenada a prisión perpetua a obtener la libertad condicional (audiencias con arreglo a la sección 745.6), la información proporcionada por la víctima podrá ser de carácter oral o escrito.

159. Con arreglo a una modificación del Código Penal que está en curso de examen por el Parlamento, las organizaciones comunitarias podrían presentar declaraciones de la comunidad sobre las consecuencias del delito. La legislación vigente no contiene una definición del concepto de organización comunitaria.

160. A fin de garantizar que las víctimas dispongan de información sobre la pena de cadena perpetua, el Código Penal exige que el juez haga constar en el expediente, así como en beneficio de las víctimas supervivientes, que las personas condenadas por asesinato y sentenciadas a cadena perpetua pueden solicitar una reducción del número de años de privación de libertad antes de que pasen a tener derecho a solicitar la libertad condicional a un tribunal tras haber cumplido por lo menos 15 años de la pena. Además, en los procedimientos cuyo fin sea determinar si deberían o no reducirse las posibilidades de un sentenciado a prisión perpetua a obtener la libertad condicional (audiencias con arreglo a la sección 745.6), la información proporcionada por la víctima puede ser de carácter oral o escrito, según lo estime conveniente.

161. La Ley sobre el sistema penitenciario y la libertad condicional reconoce que las víctimas de delitos desempeñan un papel importante en el sistema de justicia penal. Esta Ley otorga a las víctimas la oportunidad de participar en el proceso penitenciario y de libertad condicional a nivel federal. Además, permite a las víctimas registradas como tales solicitar cierta clase de información relativa al autor del delito por el que han resultado perjudicadas, así como sobre ciertas decisiones del Servicio Penitenciario del Canadá y de la Junta de Libertad Condicional del Canadá.

162. El Servicio Penitenciario del Canadá, por conducto del Programa de servicios para las víctimas, ha designado a directores de servicios para las víctimas y a oficiales de servicios para las víctimas a nivel regional, los cuales se encargan de administrar la

información y los servicios proporcionados a las víctimas de delitos cuyos autores estén bajo la jurisdicción federal. Además, el Servicio Penitenciario del Canadá tiene la obligación legal de reunir información pertinente sobre los delincuentes recurriendo a toda una gama de fuentes, incluidos los tribunales y la policía. Si la víctima ha presentado una declaración sobre las consecuencias del delito para su consideración en el momento de la sentencia, el Servicio Penitenciario del Canadá tiene la obligación legal de obtener una copia de dicha declaración. Esa información debe utilizarse con objeto de:

- Contribuir a evaluar el riesgo general que presenta el delincuente y las necesidades de programación conexas;
- Adoptar decisiones con respecto al grado de seguridad institucional necesario para proteger a la sociedad; y
- Adoptar decisiones sobre si ha de concederse la excarcelación sobre la base de un permiso de ausencia temporal o de un permiso de trabajo.

163. La información relativa a la víctima también se tiene en cuenta cuando el Servicio Penitenciario del Canadá hace una recomendación a la Junta de Libertad Condicional sobre la posible concesión de libertad condicional, por ejemplo la libertad bajo palabra.

164. Cuando no existe una declaración de la víctima sobre las consecuencias del delito, y si la víctima lo desea, un funcionario encargado de la libertad condicional puede realizar una evaluación a nombre de la comunidad. Esta evaluación es un informe que permite seguir los progresos del delincuente. Además, las víctimas pueden, en cualquier momento, presentar al Servicio Penitenciario del Canadá o a la Junta de Libertad Condicional documentación escrita pertinente sobre el proceso del delincuente.

165. El Servicio Penitenciario del Canadá y la Junta de Libertad Condicional no informan automáticamente a las víctimas sobre el proceso del autor del delito. Conforme a la ley, esta información solo se proporciona previa solicitud, dado que algunas víctimas prefieren no recibir ninguna información sobre el delincuente. La víctima puede solicitar la siguiente información:

- El delito por el que fue condenado el delincuente y el tribunal que lo sentenció;
- La fecha de inicio y la duración de la pena; y
- Las decisiones sobre los períodos de libertad temporal no supervisada, libertad condicional diaria y libertad condicional plena concedidos al delincuente y las fechas de revisión de esas decisiones.

166. Puede proporcionarse más información si el Comisionado del Servicio Penitenciario del Canadá (o el funcionario delegado) o el Presidente de la Junta de Libertad Condicional del Canadá determina que el interés de la víctima es claramente superior a la eventual invasión de la intimidad del delincuente resultante de esa divulgación. Esa información puede incluir lo siguiente:

- La ubicación del establecimiento penitenciario en que el recluso cumple su condena;

- Si procede, la fecha prevista de la puesta en libertad condicional del recluso, ya se trate de ausencia temporal no supervisada o supervisada, puesta en libertad con fines laborales, libertad bajo palabra o excarcelación legal;
- La fecha de toda eventual audiencia para que la Junta de Libertad Condicional del Canadá examine el caso;
- Cualesquiera condiciones impuestas a la puesta en libertad temporal no supervisada, con fines laborales, bajo palabra o plena;
- El destino del recluso tras su puesta en libertad temporal, con fines laborales, bajo palabra o plena con arreglo a la ley, así como información sobre si el recluso pasará cerca de la víctima en el curso de su traslado a ese destino;
- Si el delincuente está bajo custodia y en caso de que no sea así, la razón para ello; y
- Información sobre si el recluso ha apelado una decisión de la Junta de Libertad Condicional del Canadá y sobre el resultado de esa apelación.

167. El Gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales comparten la responsabilidad de atender a los intereses de las víctimas de delitos y a la función que corresponde a estas en el sistema de justicia penal.

168. La responsabilidad del Gobierno federal respecto de las víctimas de delitos se basa en lo siguiente: la reforma de las disposiciones del derecho penal relativas a las víctimas contenidas en el Código Penal y en la Ley sobre el sistema penitenciario y la libertad condicional; la política de la Junta de Libertad Condicional que permite a las víctimas presentar declaraciones sobre las consecuencias del delito en las audiencias relacionadas con la concesión de la libertad condicional; los procesos por violación de delitos tipificados en el Código Penal en el Yukón, los Territorios del Noroeste y Nunavut y la disposición relativa a la asistencia judicial a las víctimas y los testigos; la prestación de asistencia limitada a los canadienses que hayan sido víctimas de delitos en el extranjero; y el mandato permanente del Centro de Políticas sobre las Víctimas, incluida la administración del Fondo de ayuda a las víctimas.

169. El Centro de Políticas sobre las Víctimas se creó como organismo especializado con la función de aportar la perspectiva de las víctimas en el contexto de la reforma del derecho penal y la formulación de políticas de justicia penal que forman parte de las responsabilidades del Departamento de Justicia y de colaborar con otros departamentos federales a fin de garantizar la aplicación de un enfoque coherente a las cuestiones relacionadas con las víctimas. El Centro de Políticas sobre las Víctimas celebra consultas con las víctimas, sus abogados y proveedores de servicios y otros participantes en el sistema de justicia penal a fin de identificar las cuestiones que requieren atención y proporcionar insumos para la formulación de políticas y la reforma del derecho penal. El Centro colabora estrechamente con las provincias y los territorios que tienen un papel importante en la administración de justicia y la prestación de servicios a las víctimas y presta apoyo a la red de directores de servicios para las víctimas. Además, el Centro realiza investigaciones y financia estudios, prepara información pública, patrocina proyectos especiales (por ejemplo, la utilización de tecnología para proporcionar información a las víctimas), auspicia la Semana Nacional de Sensibilización sobre las Víctimas y administra el Fondo de ayuda a las víctimas (véase el párrafo 177).

170. Conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el sistema penitenciario y la libertad condicional, el Servicio Penitenciario del Canadá y la Junta de Libertad Condicional del Canadá facilitan cierto tipo de información a las víctimas, previa solicitud, como el nombre del delincuente, el delito por el que fue condenado y las fechas en que puede solicitar la libertad condicional. Tanto el Servicio Penitenciario como la Junta de Libertad Condicional ofrecen diversos servicios a las víctimas registradas como tales. Por ejemplo, las víctimas pueden obtener una copia de las decisiones de la Junta Nacional de Libertad Condicional, asistir a las audiencias sobre la concesión de libertad condicional y presentar una declaración sobre las consecuencias del delito. La Oficina Nacional para las Víctimas de Delitos, que depende de Seguridad Pública Canadá, es un recurso central que ofrece información y apoyo sobre cuestiones penitenciarias a nivel federal. La Oficina Nacional para las Víctimas de Delitos mantiene una línea telefónica gratuita a la que las víctimas pueden llamar desde cualquier parte del Canadá o de los Estados Unidos de América; remite las solicitudes especiales al Servicio Penitenciario del Canadá y a la Junta de Libertad Condicional del Canadá; vela por que al formular las políticas nacionales se integre la perspectiva de la víctima; y elabora productos de información para su difusión a las víctimas, los proveedores de servicios a las víctimas y el público en general.

171. La Oficina del Ombudsman Federal para las Víctimas de Delitos, creada en abril de 2007, promueve el acceso a los programas y servicios gubernamentales existentes, examina las comunicaciones en que se expresa inquietud por infracciones de la legislación o de las políticas vigentes (por ejemplo, de las disposiciones de la Ley sobre el sistema penitenciario y la libertad condicional) e identifica los problemas emergentes o sistémicos que afectan adversamente a las víctimas de delitos. El Ombudsman puede hacer recomendaciones sobre cuestiones concretas al Ministro de Justicia o al Ministro de Seguridad Pública, según proceda. El Ombudsman tiene la obligación de presentar informes y rendir cuentas al Ministro de Justicia, si bien goza de independencia respecto de los departamentos federales encargados de los asuntos relativos a las víctimas de delitos.

172. La prestación de servicios a las víctimas incumbe principalmente a los gobiernos provinciales y territoriales. Cada provincia y territorio ha establecido servicios para atender a las necesidades de las víctimas. No todos los servicios para las víctimas creados a nivel provincial o territorial se basan en el mismo modelo. Algunos se ofrecen en cooperación con la policía (y son prestados en el momento de la comisión del delito por funcionarios de agencias para las víctimas que trabajan juntamente con la policía) o son proporcionados por los tribunales (a fin de prestar asistencia a las víctimas y los testigos en el curso de las actuaciones judiciales), mientras que en otros casos se trata de servicios sistémicos que aseguran la continuidad de esas prestaciones en todo el sistema de justicia penal. Los servicios específicos prestados a las víctimas varían, pero suelen incluir lo siguiente: la entrega de información; servicios de apoyo y remisión; asesoramiento a corto plazo; preparación y acompañamiento de la víctima durante las actuaciones judiciales; asistencia en la elaboración de la declaración de la víctima sobre las consecuencias del delito; e información sobre el sistema penitenciario.

173. Los dos idiomas oficiales del Canadá son el inglés y el francés. La información y los servicios del Gobierno federal se proporcionan en ambos idiomas. Además, en lo

posible, se proporcionan información y servicios en idiomas de minorías. Del mismo modo, los gobiernos de las provincias y de los territorios se esfuerzan por prestar apoyo y servicios a las víctimas de delitos en distintos idiomas, en la medida en que lo permiten los recursos disponibles.

174. En el Canadá cada provincia o territorio administra individualmente sus programas de asistencia letrada. En las actuaciones penales la asistencia letrada está disponible a los acusados con medios financieros suficientes para sufragarla. Por otra parte, algunas jurisdicciones asumen los gastos judiciales de las víctimas que requieren asistencia en relación con las solicitudes formuladas por terceros que deseen hacer constar declaraciones en el expediente durante las actuaciones penales. Cabe señalar que salvo en circunstancias muy limitadas, las víctimas no tienen derecho a participar en los procesos penales y por consiguiente no requieren representación legal propia.

175. Existen en todo el Canadá muchas organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender y apoyar a las víctimas de delitos. Dos de las principales organizaciones nacionales han realizado una labor considerable a favor de las víctimas del terrorismo.

Una de ellas, la Coalición Canadiense contra el Terror (C-CAT) es un órgano no partidista de defensa de las víctimas integrado por víctimas canadienses del terrorismo, profesionales de la lucha antiterrorista y otras personas comprometidas con la promoción de las políticas de lucha antiterrorista del Canadá. Funciona desde 2004 y ha participado en el diálogo nacional sobre el terrorismo y la seguridad nacional.

176. El Centro Canadiense de Recursos para las Víctimas de Delitos es un grupo sin fines de lucro dedicado a la defensa de las víctimas que lucha por promover los intereses de las víctimas y lograr una reforma efectiva de la justicia. El Centro ha realizado investigaciones y consultas sobre las necesidades de las víctimas de actos terroristas.

177. Las ONG pueden solicitar subvenciones al Gobierno federal para financiar proyectos de investigación y consultas o crear nuevos servicios para las víctimas de delitos donde existan lagunas. Por ejemplo, el Fondo de ayuda a las víctimas, administrado por el Centro de Políticas sobre las Víctimas del Departamento de Justicia, ofrece subsidios y contribuciones para proyectos destinados a fomentar la adopción de nuevos enfoques, promover el acceso a la justicia, mejorar la capacidad de los proveedores de servicios, impulsar el establecimiento de redes de remisión y aumentar la sensibilización sobre los servicios disponibles a las víctimas de delitos y sus familiares. Esta financiación hace posible que las ONG lleven a cabo valiosas investigaciones y consultas a fin de alcanzar sus objetivos con respecto a las víctimas de delitos. Las ONG cuya labor se centre específicamente en las víctimas del terrorismo pueden solicitar esa clase de financiación. Las ONG también pueden solicitar financiación para proyectos a los gobiernos provinciales.

### **Colombia**

178. La Ley de víctimas y restitución de tierras tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de las víctimas centrandolo la atención en tres aspectos principales, a saber: *a)* el derecho a la verdad; *b)* el derecho a la justicia; y *c)* el derecho a la reparación.

Básicamente, el derecho a la verdad significa que las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen el derecho irrevocable e inalienable de conocer la verdad sobre la forma en que fueron violados los derechos de la víctima. Como parte de la aplicación de esta nueva legislación también está prevista la construcción de la memoria histórica de las víctimas. El derecho a la justicia consiste en el deber del Estado de facilitar el acceso a la justicia para las víctimas y realizar una investigación eficaz que dé lugar a la identificación, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de las personas responsables de violaciones de derechos humanos y de infracciones del derecho internacional humanitario, así como aclarar los hechos y proporcionar reparación judicial apropiada a las víctimas. Por último, el derecho a la reparación significa que las víctimas tienen derecho a obtener reparación apropiada y efectiva en términos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus aspectos individual, colectivo, material, moral y simbólico.

179. Además, con arreglo al artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, el Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, conforme a lo dispuesto en el Código. En esa misma disposición, como extensión del derecho de acceso a la justicia, las víctimas también tendrán derecho:

- a)* A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; (...)
- d)* A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e)* A recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f)* A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g)* A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h)* A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
- i)* A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; y
- j)* A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

180. Estos derechos procesales también están enunciados en la Ley núm. 975/2005, cuyo propósito es atender y poner fin a los conflictos armados internos velando por la participación de las víctimas involucradas en el proceso.

### Francia

181. En Francia el reconocimiento del papel de las víctimas de actos terroristas en las actuaciones penales también depende de las condiciones relacionadas con su acceso a la justicia, su plena información sobre sus derechos y la eficacia de la asistencia judicial, médica y psicológica que se les preste.

182. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53-1 del Código de Procedimiento Penal, los oficiales y agentes de la policía judicial son los responsables de informar a las víctimas, en particular, de su derecho a:

- Obtener indemnización por el daño sufrido;
- Iniciar una acción civil si el Ministerio Fiscal pone en marcha una acción pública, o bien directamente convocando al autor de los hechos ante el tribunal competente o bien interponiendo una denuncia ante el Ministerio Fiscal;
- Disponer, en el caso de que inicien una acción civil, de la asistencia de un abogado de su elección o, si así lo solicitan, de uno designado por el presidente del Colegio de abogados de la jurisdicción competente, cuyos honorarios serán sufragados por las víctimas a menos que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda judicial o cuenten con un seguro de protección jurídica; y
- Recibir ayuda por parte de un servicio dependiente de alguna de las autoridades públicas o de una asociación certificada de apoyo a las víctimas.

183. Las víctimas de actos de terrorismo disponen de los servicios de un abogado como parte de su derecho a recibir asistencia jurídica, independientemente de su situación económica<sup>104</sup>.

184. Los derechos de las víctimas están enunciados en la circular del Ministro de Justicia núm. JUS J 07 90 006, de 9 de octubre de 2007, relativa a los derechos de las víctimas en el juicio penal y su aplicación 105, a saber:

- Durante la investigación, el derecho a:
  - Recibir información sobre la metodología para iniciar una acción civil desde el comienzo de la investigación;
  - Recibir información sobre el procedimiento de seguimiento de una demanda civil; y
  - Ser remitidas a las asociaciones de apoyo a las víctimas.
- Durante la audiencia, el derecho a:
  - Tener acceso a la audiencia, independientemente de si participan o no como parte civil (velando asimismo por su seguridad en todo momento); y
  - Ser acompañadas a la audiencia.

<sup>104</sup>Véase el artículo 65 de la Ley núm. 2002-1138, de 9 de septiembre de 2002, *Diario Oficial* de 10 de septiembre de 2002, pág. 14934.

<sup>105</sup>Circulaire du Garde des Sceaux N° JUS 07 90 006 du 9 octobre 2007, relative aux droits des victimes dans le procès pénal et à leur mise en œuvre.

### **India**

185. Conforme a lo dispuesto en la sección 154 1) del Código de Procedimiento Penal de la India (1973), la víctima de un delito es la que generalmente pone en marcha el mecanismo de la justicia penal al informar a la policía, la cual deberá documentar la denuncia por escrito. Si bien la víctima de un delito puede presentar una solicitud al Gobierno para que nombre a un fiscal especial en un determinado proceso con arreglo a la sección 24 8), el Código de Procedimiento Penal no prevé la participación directa de una víctima o un informante o de su abogado en el juicio. De modo similar, la sección 9 de la Ley de pruebas (1972) limita la intervención de la víctima a la identificación del acusado o de objetos materiales relacionados con el proceso, si procede.

### **Indonesia**

186. La Ley núm. 13/2006, de protección de los testigos y las víctimas, reconoce el acceso de las víctimas a la justicia en calidad de testigos. En el contexto de la entrega de testimonio e información en los procesos penales, los testigos y las víctimas pueden disponer de asesoramiento jurídico. Tienen derecho a recibir información sobre la evolución de los procesos y las decisiones judiciales. En otros contextos, el derecho a recibir asesoramiento jurídico aún no está regulado.

187. En el ordenamiento jurídico indonesio, las actuaciones judiciales están generalmente abiertas al público, salvo en procesos relacionados con delitos de familia u otros delitos concretos. Por tanto, todas las personas, incluidos los testigos y las víctimas, pueden asistir a las audiencias judiciales y recibir información al respecto. No obstante, las víctimas pueden gozar de ciertos privilegios en cuanto a recibir información y actualizaciones sobre los procesos y las decisiones judiciales. Los funcionarios o las autoridades judiciales pertinentes enviarán a las víctimas que lo soliciten comunicaciones oficiales para informarles de cuestiones pertinentes. En la práctica, la Policía Nacional de Indonesia aplica este privilegio, previa solicitud de los testigos o las víctimas, y les mantiene informados de los progresos del juicio. Otro derecho de los testigos y las víctimas es el de acceder a los expedientes del proceso en cualquier etapa (investigación preliminar, investigación, acusación, actuaciones judiciales), en tanto que el público en general solo tiene derecho a recibir información en el curso del juicio.

188. De conformidad con la legislación de Indonesia, las víctimas no gozan de representación legal durante las actuaciones penales. Los derechos e intereses de las víctimas están representados por fiscales del Estado, que son los oficiales autorizados para enjuiciar a los autores de delitos y decidir la legislación aplicable a la causa de la que conoce el tribunal.

189. Las víctimas de actos de terrorismo pueden influir en las decisiones judiciales mediante su testimonio ante el tribunal, el cual se considerará un elemento de la prueba. No tienen derecho a dar su opinión personal sobre el proceso. La información proporcionada por las víctimas en calidad de testigos no se considera una declaración de la víctima sobre las consecuencias del delito, por lo que no incide directamente en las decisiones del tribunal. Las víctimas pueden denunciar un delito a un oficial encargado de la aplicación de la ley y pedir que se inicie un procedimiento judicial. En lo que

respecta a las denuncias de actos de terrorismo, la policía puede poner en marcha la investigación preliminar y la investigación propiamente tal sin necesidad de contar con un informe o una solicitud de las víctimas.

### **Kenya**

190. La sección 329 de la Ley de procedimiento penal de Kenya prevé la posibilidad de que la víctima presente una declaración sobre las consecuencias del delito, no solo como forma de proporcionar al juez información que podrá tener en cuenta a la hora de dictar la sentencia, sino también para que la víctima pueda describir el sufrimiento y las consecuencias financieras resultantes del delito.

191. La Constitución de Kenya ha facilitado el acceso a la justicia para todos los ciudadanos (incluidas las víctimas). Los litigantes tienen derecho a disponer de asistencia letrada con cargo al Estado. El Ministerio Público se considera el representante de las víctimas. Las asociaciones pertinentes pueden actuar en nombre de sus miembros en cualquier asunto de interés público.

192. El derecho a la información es también uno de los derechos fundamentales otorgados por la Constitución a todos los ciudadanos y, en particular, a los que intervienen en procesos penales.

### **Mongolia**

193. De conformidad con el artículo 42.3 de la Ley de procedimiento penal de Mongolia, la víctima o su representante tienen derecho, en el contexto de un juicio penal, a:

- Contar con un abogado defensor;
- Presentar pruebas;
- Presentar una solicitud sobre la necesidad de examinar las pruebas;
- Participar en las audiencias del tribunal;
- Formular preguntas al acusado, los testigos y los peritos;
- Apelar las medidas y decisiones adoptadas por un oficial de investigación, investigador, fiscal o tribunal;
- Hablar en el idioma materno o prestar testimonio en un idioma conocido y contar con la asistencia de un traductor o intérprete;
- Familiarizarse con todo el expediente del proceso al término de este;
- Exigir indemnización por las pérdidas sufridas como consecuencia del delito;
- Disponer de una copia de la decisión del tribunal tras el fallo absolutorio o la sentencia e impugnarla mediante recursos de apelación y revisión;
- Familiarizarse con la documentación relacionada con denuncias o protestas presentadas por otras partes con respecto a una decisión del tribunal y proporcionar explicaciones; y

- Formular impugnaciones a un oficial de investigación, investigador, fiscal, traductor, intérprete, juez, representante civil o secretario de una audiencia judicial.

194. Con respecto a la representación, la Ley concede estos mismos derechos a los miembros de la familia o parientes cercanos de una víctima fallecida como consecuencia de un delito o declarada legalmente incapaz.

195. La Ley de procedimiento penal reconoce la responsabilidad penal de las víctimas que rehúsen o eviten intencionalmente prestar testimonio o den falso testimonio<sup>106</sup>. Además, el artículo 42.5 estipula las obligaciones de la víctima, incluidas las siguientes:

- Comparecer cuando sea convocada por un oficial de investigación, investigador, fiscal o tribunal;
- Prestar testimonio veraz en el contexto de un proceso;
- Respetar la confidencialidad de la documentación relativa a un proceso que se ponga en su conocimiento; y
- Acatar las órdenes judiciales en el marco de las actuaciones penales.

### **Perú**

196. En el Perú, tras varias décadas, y como paso preliminar para la entrada en vigor del nuevo régimen procesal, mediante el Decreto Legislativo núm. 959 se modificó en 2004 el artículo 57 del Código de Procedimientos Penales, con lo que se ampliaron las facultades y actividad de la parte civil en las actuaciones penales, con inclusión de las siguientes:

- Deducir nulidad de actuados;
- Ofrecer medios de investigación y de prueba;
- Participar en los actos de investigación y de prueba;
- Intervenir en el juicio oral;
- Interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé;
- Formular solicitudes en salvaguardia de sus derechos e intereses legítimos como parte civil;
- Solicitar e intervenir en el procedimiento para la imposición, modificación, ampliación o cesación de medidas de coerción o limitativas de derechos, en tanto ello afecte, de uno u otro modo, la reparación civil y su interés legítimo en los resultados y efectividad del proceso respecto a su ámbito de intervención;
- La actividad de la parte civil comprenderá la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención en él de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil. No le está permitido pedir o referirse a la sanción penal; y

---

<sup>106</sup>Véase el artículo 42.6 de la Ley de procedimiento penal de Mongolia.

- La parte civil está autorizada a designar abogado para el juicio oral y concurrir a la audiencia. Su concurrencia será obligatoria cuando así lo acuerde la Sala Penal.

### **Polonia**

197. En los artículos 53 a 58 del Código de Procedimiento Penal de Polonia figura el procedimiento relativo a la participación de la víctima en las actuaciones judiciales en calidad de fiscal subsidiario, junto con el fiscal o en reemplazo de este, en ciertos tipos de juicios públicos. Los artículos 59 a 61 prevén la posibilidad de que la víctima actúe en calidad de fiscal privado contra el autor del delito.

198. La participación formal como parte también es posible si el fiscal decide retirarse del proceso penal, en cuyo caso la víctima puede asumir el papel de fiscal privado. Cuando el tribunal penal decida rechazar una demanda civil (demanda de adhesión), la víctima puede iniciar una acción ante un tribunal civil.

### **España**

199. El sistema judicial español permite que las personas afectadas por un hecho delictivo participen en el proceso, interpongan acciones penales y civiles y soliciten la condena del presunto autor, así como reparaciones por el daño sufrido. Además, el Ministerio Fiscal conserva una función protectora, definida en el artículo 124 de la Constitución y en los artículos 1 y 3.10 de la Ley por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que reafirman el artículo 773.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como una función de defensa de las víctimas en los procesos penales. El fiscal se constituirá en las actuaciones para el ejercicio de las acciones civiles, así como las penales, cuyo objetivo sea obtener reparación por el daño causado a las víctimas de delitos, según proceda.

200. La víctima puede ejercitar la acción penal de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prevé que todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley. El artículo 125 de la Constitución y los artículos 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 19.1 de la Ley por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal recogen asimismo esta disposición.

201. Junto con la posibilidad de ejercitar esta acción colectiva, se instruirá a la parte perjudicada por el injusto (la víctima), una vez personada en la causa, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso<sup>107</sup>; de que queda exenta de prestar fianza<sup>108</sup> cuando se ejercite la acción penal; de todos los derechos que le asisten de acuerdo con las leyes aplicables (incluido el derecho a la reparación por daños) y de su derecho a nombrar abogado o instar el nombramiento de abogado de oficio en caso de ser titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita; de su derecho a, una vez personada en la causa, tomar conocimiento de lo actuado; y se le informará asimismo de que, de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercerá si correspondiere<sup>109</sup>.

<sup>107</sup>Véase el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>108</sup>Véase el artículo 281 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>109</sup>Véase el artículo 771.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

202. No obstante, la víctima puede intervenir en el proceso penal en una etapa posterior a fin de sostener la acusación en caso de sobreseimiento por parte del fiscal, si procede, en la fase intermedia del proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 782.2 y 800.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La víctima tiene derecho a ser informada de la fecha y lugar de celebración del juicio<sup>110</sup>, así como a recibir comunicaciones de los actos procesales que puedan afectar a su seguridad<sup>111</sup>. Por último, se notificará a la víctima la sentencia dictada como conclusión de la causa<sup>112</sup>.

203. Las víctimas de actos terroristas que no dispongan de recursos financieros tienen derecho a recibir asistencia letrada gratuita e inmediata<sup>113</sup>.

204. En la Decisión Marco del Consejo Europeo de 2001 se insta a los Estados Miembros a que garanticen las condiciones necesarias para que las víctimas presten testimonio inmediatamente después de la comisión del hecho delictivo y, en este sentido, cuando se trate de testigos residentes en el extranjero, recurran a las disposiciones sobre audición por videoconferencia y por conferencia telefónica previstas respectivamente en los artículos 10 y 11 del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000. El Fiscal General de España ha publicado instrucciones acerca de la posibilidad de celebrar juicios orales penales por videoconferencia (Instrucción 1/2002, de 7 de febrero) y sobre actos procesales que pueden celebrarse a través de videoconferencia (Instrucción 3/2002, de 1º de marzo).

### **Suecia**

205. Con respecto a la representación legal de las víctimas de delitos<sup>114</sup>, el Código de Procedimiento Penal de Suecia dispone que al iniciarse la investigación de un delito, la “víctima” del injusto deberá disponer de representación legal cuando se investiguen determinados delitos, “tomando en consideración la situación personal de la víctima y otras circunstancias en casos en que pueda presumirse que dicha representación es sumamente necesaria”<sup>115</sup>. Con arreglo a la sección 3 de dicho Código, el representante legal de la víctima velará por los intereses de la víctima y le prestará apoyo y asistencia. El representante legal ayudará a la víctima y la representará, o representará su causa, cuando solicite indemnización monetaria a cuenta del acusado en razón del delito cometido. Sin embargo, la consecución de indemnización monetaria para la víctima no puede constituir la única función del representante legal.

### **República Unida de Tanzania**

206. La Constitución de Tanzania garantiza el acceso a la justicia a toda persona que estime que se han violado sus derechos. El papel que cabe a las víctimas en los procesos

<sup>110</sup>Véase el artículo 785.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>111</sup>Véase el artículo 109.4, junto con el artículo 57, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>112</sup>Véanse los artículos 789.4 y 792.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>113</sup>Cabe señalar que de no poder probarse la falta de recursos financieros la víctima deberá sufragar la totalidad de las costas de su defensa.

<sup>114</sup>Lag (1988:609) om målsägandebitråde.

<sup>115</sup>Véase la sección 1 3), Lag (1988:609) om målsägandebitråde.

penales es en calidad de testigos. No pueden ser parte de las actuaciones penales y por lo tanto no tienen derecho a representación legal.

### **Países Bajos**

207. En los Países Bajos, con arreglo a la Ley Terwee sobre las víctimas de 1992, se incluyó un capítulo especial en el Código de Procedimiento Penal neerlandés sobre los derechos de las víctimas de delitos cuando actúen en calidad de parte perjudicada. En 2005, la declaración oral de la víctima sobre las consecuencias del delito se incorporó en el Código de Procedimiento Penal<sup>116</sup>.

208. Más recientemente, la Ley de derechos de las víctimas de 2009, que entró en vigor en 2011, aportó modificaciones al Código de Procedimiento Penal e incluye un capítulo dedicado a los derechos y el papel de la víctima. Además, otorga a la víctima derechos procesales, entre otros<sup>117</sup>.

### **Reino Unido**

209. Las víctimas y los testigos no tienen personalidad jurídica en los tribunales penales de Inglaterra y Gales. No pueden estar legalmente representados en las actuaciones judiciales. Se aplican algunas excepciones al respecto, a saber:

- Un juicio privado: la víctima o un miembro de su familia puede iniciar una acción privada en relación con la mayoría de los delitos en Inglaterra y Gales.
- Cuando la defensa trate de obtener acceso a ciertas clases de documentos confidenciales relativos a la víctima o el testigo (por ejemplo, su historial psiquiátrico), la víctima o el testigo puede tener representación legal en un juicio oral a fin de determinar si cabe o no ordenar que se otorgue dicho acceso.

210. Es importante señalar que los juicios por delitos tipificados en la legislación del Reino Unido sobre el terrorismo requieren el consentimiento del Fiscal General si puede suponerse que el delito en cuestión concierne, total o parcialmente, a los asuntos de otros Estados<sup>118</sup>. También se requiere el consentimiento del Fiscal General para iniciar acciones relacionadas con el odio racial y delitos perpetrados con uso de explosivos<sup>119</sup>.

211. Los procesos relativos a delitos tipificados en la legislación del Reino Unido sobre el terrorismo que no conciernan a asuntos de otros Estados requieren la autorización del Director del Ministerio Público. Para conceder la autorización, el Director del Ministerio Público y/o el Fiscal General deben asegurarse de que existen pruebas suficientes para que haya una expectativa realista de condena del sospechoso del delito o delitos en cuestión. Además, deben cerciorarse de que el juicio redunde en beneficio del interés público. Cuando se concede dicha autorización, es casi siempre la Fiscalía de la Corona la que se hace cargo de las actuaciones.

<sup>116</sup>Véase el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal de los Países Bajos.

<sup>117</sup>Véanse, por ejemplo, los artículos 51 *a*) y 288 *a*) del Código de Procedimiento Penal de los Países Bajos.

<sup>118</sup>Véanse la sección 117 de la Ley sobre el terrorismo de 2000 y la sección 19 de la Ley sobre el terrorismo de 2006.

<sup>119</sup>Véanse la sección 27 de la Ley sobre el orden público de 1986 y la sección 7 de la Ley sobre sustancias explosivas de 1883.

212. Las disposiciones que exigen esa autorización limitan efectivamente las posibilidades de iniciar una acción privada en casos relacionados con delitos de terrorismo. Cuando se inicia una acción privada por un delito que no requiere tal autorización (por ejemplo, el de asesinato), la Fiscalía de la Corona tiene derecho a hacerse cargo de las actuaciones y puede interrumpirlas o continuarlas.

213. En Inglaterra y Gales no existe la negociación formal de la sentencia; sin embargo, un acusado que enfrente una posible condena por múltiples cargos puede tratar de negociar ciertos cargos y no otros. En ese caso, se consultará a la víctima o a un miembro de su familia a fin de conocer su parecer, aunque la decisión final sobre la admisibilidad de las ofertas de negociación incumbirá a la Fiscalía General.

214. Si las víctimas o los testigos tienen que presentar pruebas en un juicio penal, pueden adoptarse medidas sencillas y prácticas para familiarizarlos con el tribunal y hacer que su experiencia allí sea menos tensa. A menudo se toman disposiciones para que accedan al tribunal por una determinada entrada y esperen en una sala especial. Además, todos los tribunales recurren a los servicios de una ONG, Witness Service. El personal de este servicio consta de voluntarios que han recibido capacitación sobre el sistema judicial y hablan con las víctimas y los testigos a fin de tranquilizarlos y proporcionarles información práctica<sup>120</sup>. La División de Lucha contra el Terrorismo dispone de una dependencia de apoyo a los testigos que también se encarga de asesorar, informar y tranquilizar a esas personas antes del juicio oral.

215. Antes de presentar pruebas, los testigos pueden consultar su declaración escrita a fin de refrescar la memoria. En el curso de su presentación, el juez puede permitirles consultar nuevamente su declaración a tal fin<sup>121</sup>.

216. Las víctimas y/o sus familiares tienen derecho a recibir actualizaciones periódicas sobre el estado de las actuaciones y (cuando proceda) a disponer de los servicios de un oficial de enlace con las familias. Cuando ocurre un atentado terrorista en el que hay pérdida de vidas, parte de la respuesta inicial de la policía consiste en identificar a las víctimas y a sus familiares. Una vez hecho esto, la policía designará a uno o varios oficiales de enlace con las familias<sup>122</sup>. Estos desempeñan varias funciones que incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- Proporcionar información a la familia mediante actualizaciones periódicas;
  - Atender a los temores o preocupaciones que pueda tener la familia en cuanto a su seguridad y, de ser necesario, facilitar la protección;
  - Prestar asesoramiento apropiado a la familia;
  - Proteger a la familia contra la intrusión indebida de los medios de comunicación;
- y

<sup>120</sup>En el sitio [www.victimsupport.org.uk/help%20for%20witnesses](http://www.victimsupport.org.uk/help%20for%20witnesses) figura de forma resumida la lista de los servicios prestados por Witness Service.

<sup>121</sup>Véase la sección 139 de la Ley de justicia penal de 2003 en [www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/44/section/139](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/44/section/139).

<sup>122</sup>Sobre la función de los oficiales de enlace con las familias (Family Liaison Officers - FLO), véase la información proporcionada por la Asociación de Jefes de Policía (Association of Chief Police Officers) en: [www.acpo.police.uk/document/criminaljustice/2009/200909CJUFL001.pdf](http://www.acpo.police.uk/document/criminaljustice/2009/200909CJUFL001.pdf).

- Facilitar el acceso a los servicios médicos y de apoyo cuando la familia los necesite.
- Continuar proporcionando información, asesoramiento y asistencia a las víctimas y a sus familias durante toda la investigación policial y el eventual juicio.

217. En el curso del juicio, la División de Lucha contra el Terrorismo emplea diversos medios para mantener informados a las víctimas y a sus familiares. Algunas de esas disposiciones se aplicaron en los juicios celebrados a raíz de los atentados con bomba ocurridos en Londres el 7 de julio de 2005.

#### Los atentados con bomba del 7/7/2005 en Londres

En los atentados con bomba perpetrados el 7 de julio de 2005 en Londres murieron 52 personas y muchas otras resultaron heridas. Posteriormente se acusó a tres personas de conspiración con el fin de causar explosiones (junto con los cuatro detonadores de las bombas que murieron en las explosiones).

Los familiares de las víctimas fallecidas no entraban en la definición de "víctimas" prevista en el Plan de apoyo a las víctimas (aunque sí entrarían en la ulterior definición del término). Sin embargo, se decidió inmediatamente que, dada la notoriedad del caso y la devastación personal causada, sería apropiado aplicar el Plan de apoyo a las víctimas. En consecuencia, una vez identificados los familiares, se les dio el tratamiento de víctimas. Se les asignó un oficial de enlace con las familias, dependiente de los servicios policiales, y el abogado de la Fiscalía de la Corona se reunió con representantes de las diversas familias afectadas por los atentados.

Asimismo, se reconoció que no era cosa simple decidir quiénes eran las víctimas y los familiares de las víctimas. Se era consciente, por ejemplo, del impacto que tal incidente tendría en los servicios de emergencia. Los que despejaron el lugar de los hechos tal vez no eran víctimas según la definición vigente (la del Plan de apoyo a las víctimas o la formulada posteriormente) pero podrían resultar afectados a la larga por problemas que requerirían atención más adelante. Se estimó necesario tener en cuenta su susceptibilidad, reconociendo al mismo tiempo que no existía una estructura formal para hacerlo.

En el juicio propiamente tal, no se llamó a testigos a presentar pruebas ante el tribunal. Esas pruebas, aportadas en forma de declaración, se entregaron y fueron aceptadas por la defensa. En un proceso penal es admisible que las declaraciones presentadas por escrito se lean ante el tribunal, siempre y cuando el fiscal y la defensa estén de acuerdo. Por consiguiente, no fue necesario considerar la adopción de medidas especiales.

Una de las principales iniciativas adoptadas en este juicio fue el establecimiento de un tribunal a distancia en otra localidad, al cual todas las víctimas y sus familiares tenían acceso. Ese tribunal se estableció y concibió como un tribunal normal desde todo punto de vista, y contó con un secretario (asesor jurídico). Se instaló una conexión en vivo de vídeo y audio con el tribunal principal en el que se estaba enjuiciando a los acusados. Se colocaron varias pantallas en distintos lugares para que todos pudieran seguir las actuaciones. Se vigilaron cuidadosamente las actuaciones del tribunal velando por que los presentes en el tribunal a distancia vieran únicamente las partes de las actuaciones que hubiesen visto las víctimas y sus familiares si hubiesen asistido al juicio real. Entre los presentes figuraban asimismo los oficiales de enlace con las familias.

Esta iniciativa permitió que las víctimas y sus familiares vieran las actuaciones tal como tenían lugar en el propio tribunal a la vez que quedaban protegidos contra la atención indeseada de los medios de comunicación. Su costo fue considerable pero se estimó apropiado dada la naturaleza del caso.

Otra iniciativa consistió en establecer un sitio web seguro, protegido con una contraseña que se proporcionó a las víctimas y sus familiares. Su propósito era que los que no estuviesen en condiciones de llegar al lugar del tribunal real o virtual pudiesen seguir diariamente el curso de las actuaciones y conocer las actividades previstas para el día siguiente.

Además, el abogado de la Fiscalía de la Corona se reunió con una organización denominada "Survivors' Group", una ONG que presta asistencia a los supervivientes de desastres y que proporcionó asesoramiento al grupo de supervivientes de los atentados del 7/7. El abogado explicó la función de la Fiscalía de la Corona y estableció un sistema para advertir por adelantado a las víctimas y sus familiares cuando se fueran a presentar pruebas potencialmente angustiantes (por ejemplo, la última imagen de vídeo de una víctima en el momento en que entraba en el tren, justo antes de la explosión que le causó la muerte).

Esta iniciativa confirmó el hecho de que las víctimas y sus familiares desean tener información inmediatamente después del incidente y de forma constante durante la investigación y el juicio.

### ***Estados Unidos de América***

218. El sistema de justicia penal de los Estados Unidos se basa en el modelo contradictorio y, por consiguiente, las "víctimas" no se consideran "parte" del proceso. Sin embargo, en 2005 se aprobó la Ley de derechos de las víctimas de delitos, que reconoce a las víctimas de delitos federales ocho derechos cuya aplicación es obligatoria durante el proceso penal. Las víctimas pueden estar representadas por un abogado en el juicio penal, por conducto del cual pueden hacer valer sus derechos. Si bien el Gobierno no se hace cargo de los honorarios del abogado, ofrece subsidios a consultorios jurídicos sin fines de lucro que proporcionan representación gratuita a las víctimas. El Gobierno también puede exigir que se reconozcan los derechos de las víctimas.

219. Los derechos de las víctimas en los tribunales federales están enunciados en la Ley de derechos de las víctimas de delitos<sup>123</sup> y son los siguientes:

- 1) El derecho a gozar de protección razonable frente al acusado;
- 2) El derecho a recibir notificación razonable, precisa y oportuna de toda actuación pública del tribunal o toda actuación relativa a la concesión de libertad condicional que guarden relación con el delito, o de toda puesta en libertad o fuga del acusado;
- 3) El derecho a no ser excluidas de las actuaciones judiciales públicas, a menos que el tribunal, tras recibir pruebas claras y convincentes, determine que el testi-

<sup>123</sup>Véase 18 U.S.C., sección 3771.

monio de la víctima resultaría alterado materialmente si la víctima escuchase otros testimonios durante el proceso;

4) El derecho a ser oídas razonablemente en cualquier actuación pública del tribunal de distrito relacionada con la excarcelación, la acusación, la sentencia o en cualquier actuación relativa a la concesión de libertad condicional;

5) El derecho razonable a consultar con el abogado del Estado asignado al juicio;

6) El derecho a la plena y oportuna restitución conforme a la ley;

7) El derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin demoras excesivas;

8) El derecho a un trato justo y respetuoso de la dignidad e intimidad de las víctimas.

220. Las víctimas de actos de terrorismo tienen por lo general los mismos derechos que las víctimas de otros delitos. Las víctimas pueden presentar solicitudes para hacer que se reconozcan sus derechos ante el tribunal, así como pedir al tribunal de apelación que ordene al tribunal de primera instancia que reconozca los derechos de las víctimas en caso de que no lo haya hecho. Las víctimas también pueden presentar quejas contra los fiscales y otros funcionarios del Departamento de Justicia que no hayan hecho valer sus derechos y esos funcionarios pueden ser objeto de medidas disciplinarias si la queja es admisible.

221. La víctima puede hacer deposiciones escritas u orales al tribunal. Por lo general, las víctimas tienen mayor interés en ser oídas en los actos de sentencia, antes de que el juez decida la pena del acusado. Además de la declaración de la víctima, el tribunal examina asimismo un informe previo a la sentencia preparado por el oficial encargado de la libertad vigilada. Este informe contiene una sección relativa a las consecuencias del delito para la víctima, concretamente la declaración de la víctima sobre las consecuencias del delito.

222. El Departamento de Justicia envía notificaciones con actualizaciones del proceso a la mayoría de las víctimas mediante un sistema de notificación automático que prepara cartas y mensajes de correo electrónico. Existe asimismo una página web centralizada en la que las víctimas pueden consultar el estado de los procesos. A menudo los procesos de mayor envergadura tienen sus propios sitios web para las víctimas. Cuando un proceso incluye a un gran número de víctimas y no hay suficiente espacio en la sala para acogerlas a todas, es frecuente que las actuaciones se transmitan por televisión de circuito cerrado para que las víctimas puedan observarlas.

223. Los Estados Unidos disponen asimismo de leyes que permiten a las víctimas de delitos iniciar acciones civiles contra los autores. Existen leyes especiales aplicables a las víctimas de actos de terrorismo que les permiten demandar a las organizaciones terroristas y a los países que fomentan el terrorismo. Estas acciones civiles se realizan al margen del proceso penal.

### ***Uzbekistán***

224. El artículo 55 del Código de Procedimiento Penal de Uzbekistán (1994) estipula los derechos y deberes de las víctimas. Están previstos los siguientes derechos de las víctimas:

- Prestar testimonio;
- Presentar pruebas;
- Formular mociones e impugnaciones;
- Utilizar su idioma materno o disponer de la asistencia de un intérprete o traductor;
- Disponer de un representante que vele por sus intereses;
- Participar, previa autorización del investigador u oficial encargado de la instrucción, en actividades investigativas;
- Familiarizarse, en el contexto de la instrucción o investigación preliminar, con todo el expediente del juicio y consignar por escrito la información necesaria;
- Dar notificación de conciliación y participar en las sesiones de conciliación, así como en las sesiones de los tribunales de primera instancia, apelación, casación y supervisión;
- Impugnar el procedimiento o la decisión del oficial de instrucción, investigador, fiscal, juez o tribunal;
- Formular cargos ante el tribunal, en persona o por medio de su representante;
- Familiarizarse con los documentos oficiales de las sesiones judiciales y presentar observaciones al respecto; y
- Recibir información sobre toda queja relacionada con el proceso e impugnarla.

225. En virtud de esa misma disposición, “la víctima tendrá la obligación de: comparecer cuando sea convocada por un oficial de instrucción, investigador, fiscal o tribunal; prestar testimonio veraz; abstenerse de impedir el esclarecimiento de los hechos mediante destrucción o falsificación de pruebas, persuasión de los testigos u otros actos ilícitos; presentar pruebas cuando lo solicite el oficial de instrucción, investigador, fiscal o tribunal; [y] acatar las órdenes emanadas de la investigación y el juicio oral.”

226. Cuando se trate de procesos penales relativos a delitos que hayan tenido como resultado la muerte de la víctima, los derechos y deberes de la víctima recaerán sobre el familiar más cercano de la víctima u otras personas reconocidas como representantes legales de la persona fallecida por las entidades encargadas de la investigación preliminar o por el tribunal.

## C. Protección durante el proceso penal

### 1. Consideraciones generales

227. La protección de las víctimas de actos de terrorismo y de sus familiares contra intimidaciones y amenazas es una cuestión de orden práctico que enfrentan los organismos encargados de aplicar la ley. El derecho a recibir un grado apropiado de protección también es esencial para evitar una nueva victimización y garantizar los resultados del proceso penal, en particular en lo que respecta a su seguridad y la protección de su intimidad. Teniendo en cuenta que muchos actos de terrorismo tienen por blanco a civiles inocentes, la constante amenaza a las víctimas, es decir, los supervivientes de esos actos, puede estar relacionada con su capacidad de identificar a los autores y declarar en su contra, así como de contribuir de cualquier otra forma a la reunión de pruebas con miras a la condena de esos autores. En los procesos relacionados con grupos de la delincuencia organizada se enfrentan desafíos similares. En este sentido, las víctimas que hacen una contribución activa al proceso penal deben ser objeto de protección y de un trato especialmente cuidadoso a la luz de su aporte al esclarecimiento de la verdad.

228. Sin embargo, el concepto de protección de los testigos no debe confundirse con el de protección de las víctimas. Los testigos no siempre son necesariamente víctimas. No todas las víctimas pueden contribuir a la obtención de pruebas incriminatorias; si se comprueba que este es el caso, debería realizarse una evaluación de riesgos a fin de determinar si es o no necesario proporcionarles protección especial, teniendo en cuenta en particular los objetivos vulnerables. También debe protegerse a las víctimas para que no estén excesivamente expuestas a los medios de comunicación y para evitar que se haga caso omiso de ellas en las actuaciones judiciales. La experiencia ha demostrado que las autoridades nacionales deben prestar la debida atención a las necesidades expresadas por las víctimas, pues la aplicación de medidas de protección contra la voluntad de las víctimas puede resultar ineficaz.

229. El objetivo de la protección no debe limitarse a garantizar una continuada disponibilidad de pruebas. En definitiva, el concepto de procesos penales centrados en las víctimas requiere que la protección de las víctimas sea un fin y una función del sistema de justicia penal. En consecuencia, la protección de las víctimas no debe limitarse al ámbito del juicio penal; debe hacerse extensiva a la fase de investigación. Al respecto, la legislación española proporciona ejemplos de cómo el derecho penal puede contribuir a la protección de las víctimas, en particular estableciendo penas por aproximación a las víctimas y tipificando como delito la humillación de las víctimas.

230. Las medidas de protección varían considerablemente y pueden aplicarse con carácter acumulativo. Cuando se apliquen medidas procesales, debe prestarse la debida atención a equiparar las expectativas legítimas de los testigos y de las víctimas respecto de su seguridad física, por una parte, y el derecho fundamental del demandado a un proceso justo, por otra. Se ha observado que las medidas procesales para proteger a las

víctimas y los testigos pueden agruparse en tres categorías generales según su objetivo inmediato, a saber<sup>124</sup>:

- a) Medidas para reducir el temor evitando la confrontación cara a cara con el acusado, en particular las siguientes:
  - i) Utilización de declaraciones formuladas en la fase previa al juicio (ya sea por escrito o mediante grabaciones sonoras o audiovisuales) como alternativa al testimonio prestado ante el tribunal;
  - ii) Desalojo del acusado de la sala de la audiencia;
  - iii) Testimonio por televisión de circuito cerrado o enlaces audiovisuales, como videoconferencias;
- b) Medidas para dificultar o imposibilitar que el acusado o un grupo delictivo organizado pueda averiguar la identidad del testigo, incluidas las siguientes:
  - i) Declaración testimonial a resguardo mediante la utilización de una pantalla, una cortina o un cristal que funciona como espejo por un lado y como ventana por el otro;
  - ii) Declaración testimonial anónima;
- c) Medidas para limitar la exposición del testigo al público y su estrés psicológico, por ejemplo:
  - i) Cambio de lugar de celebración del juicio o de la fecha de la vista;
  - ii) Desalojo del público de la sala de audiencia (sesión a puerta cerrada);
  - iii) Presencia de un acompañante como apoyo para el testigo.

231. Tras la comisión de actos terroristas, la atención que prestan los medios de comunicación a los supervivientes y los familiares de las víctimas es aplastante, lo que frecuentemente hace que no se proteja debidamente su intimidad. Si bien las víctimas y sus familiares deberían poder hacer declaraciones voluntarias a los medios de comunicación, en el marco de un proceso judicial deben adoptarse medidas adecuadas para proteger la intimidad y la imagen física de la víctima y de sus familiares, tal como está previsto en el artículo 8.2 de la Decisión Marco del Consejo Europeo de 15 de marzo de 2001. En particular, la adopción de medidas tecnológicas innovadoras en las actuaciones judiciales puede ser sumamente útil para proteger a las víctimas y los testigos contra una excesiva exposición a los medios de comunicación.

232. En lo que respecta a la relación entre los medios de comunicación y los procedimientos de justicia penal, si bien ha de prevalecer la libertad de prensa, la legislación nacional debería prever los medios de exigir el secreto de la documentación relacionada con las actuaciones penales, cuando sea necesario, entre otras cosas debido a los riesgos

---

<sup>124</sup>Apoyo a las víctimas, protección de testigos y participación de las víctimas en el sistema de justicia penal y otras actividades en apoyo de la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, informe de la Secretaría, documento de las Naciones Unidas CTOC/COP/2010/5, de 16 de julio de 2010, párr. 27. Véase asimismo UNODC, Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada (2008), en el que figuran información pormenorizada y otros ejemplos.

que la publicidad puede entrañar para las víctimas y los testigos, no solo en lo que respecta a su imagen, sino también a su vida y su integridad física.

233. En general, las normas internacionales de derechos humanos relativas al derecho a la intimidad y la vida familiar son aplicables<sup>125</sup>. Es responsabilidad del fiscal y del juez estar alertas frente a cualquier afirmación denigrante que pudiera hacerse sobre la víctima durante el proceso y en particular en el acto de sentencia. El juez y el fiscal tienen la obligación de intervenir a fin de corregir tales afirmaciones según proceda, sobre todo cuando la víctima no cuente con representación legal.

234. Para sus Estados Miembros, las recomendaciones del Consejo de Europa R(1997)13, sobre la intimidación de los testigos y los derechos de la defensa, y R(2005)09, sobre la protección de testigos y colaboradores de la justicia, proporcionan orientación útil en cuanto a la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas.

## 2. Prácticas y disposiciones legislativas nacionales

### *Argelia*

235. En Argelia, el Decreto 99-48, de 13 de febrero de 1999, relativo al establecimiento de un sistema de hogares de guarda, prevé medidas de apoyo a los huérfanos de las víctimas de actos de terrorismo.

### *Argentina*

236. La Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI) de la Argentina es una dependencia del Ministerio Público Fiscal. Creada en 1998, la OFAVI pasó a ser la primera organización nacional dedicada a proporcionar protección y asistencia a las víctimas de delitos. La OFAVI está integrada por profesionales de distintos ámbitos, como médicos, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales y abogados, cuyo objetivo es ayudar a las víctimas a superar los daños sufridos y prevenir la doble victimización. Entre sus funciones se cuentan la prestación de asistencia letrada a las víctimas, la preparación de estudios sobre asuntos penales—con el fin de identificar los sectores de la población en los que existe un mayor riesgo de victimización—y facilitar información a las víctimas sobre los recursos existentes para obtener acceso a la justicia.

### *Armenia*

237. El capítulo 12 del Código de Procedimiento Penal de Armenia prevé medidas de protección para las personas que intervienen en los procesos penales (la parte perjudicada, los abogados de la defensa, los testigos, el acusado y otras personas). La protección, ya sea a solicitud del participante interesado o a instancia del tribunal, es obligatoria y ha de considerarse urgente si el participante o uno de sus parientes cercanos se ve físicamente amenazado a causa de su intervención en el proceso.

<sup>125</sup>Por ejemplo, los artículos 14.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### Canadá

238. La Ley sobre el programa de protección de los testigos del Gobierno federal del Canadá regula la aplicación del Programa de protección de los testigos que administra la Real Policía Montada del Canadá. El Programa prevé la prestación de asistencia a las personas que proporcionan pruebas o información o que participan de alguna otra forma en una instrucción, investigación o juicio en relación con un delito. La protección ofrecida en el marco del Programa puede incluir el traslado, alojamiento, cambio de identidad, asesoramiento y apoyo financiero a fin de garantizar la seguridad de los testigos o facilitar su reasentamiento o su capacidad de ser autosuficientes.

239. El Código Penal tipifica como delito la intimidación de toda persona vinculada al sistema de justicia, incluidas las víctimas y los testigos, en las siguientes circunstancias:

#### Artículo 423.1 - Intimidación

1) Estarán prohibidos, salvo que se cuente con autorización legítima, los comportamientos mencionados en el párrafo 2) con la intención de provocar temor:

a) A un grupo de personas o al público en general a fin de impedir la administración de la justicia penal;

b) A una persona vinculada al sistema de justicia a fin de impedir el ejercicio de sus atribuciones<sup>126</sup>;

c) A un periodista a fin de impedir la difusión de información relativa a una organización delictiva.

2) Los comportamientos prohibidos en virtud del párrafo 1) son los siguientes:

a) Utilizar la violencia contra una persona vinculada al sistema de justicia, un periodista o algún conocido de estos, o destruir o dañar los bienes de alguna de esas personas;

b) Amenazar con la comisión, en el Canadá u otro país, de cualquiera de los actos mencionados en el apartado a);

c) Seguir con persistencia o de forma recurrente a una persona vinculada al sistema de justicia, un periodista o algún conocido de estos, en particular de forma desordenada en una carretera;

d) Comunicarse repetidamente, incluso por medios indirectos, con una persona vinculada al sistema de justicia, un periodista o algún conocido de estos;

e) Asediar o vigilar el lugar en que reside, trabaja, estudia, ejerce su actividad profesional o se encuentra una persona vinculada al sistema de justicia, un periodista o algún conocido de estos.

3) La persona que contravenga lo dispuesto en el presente artículo será culpable de un delito castigable con una pena de prisión máxima de 14 años.

<sup>126</sup>La expresión "persona vinculada al sistema de justicia" se define de forma amplia e incluye a las víctimas y los testigos.

240. Con respecto a la consideración de la seguridad de la víctima en el marco de las decisiones sobre libertad bajo fianza, el funcionario responsable debe garantizar, en las distintas etapas del proceso de justicia penal, la seguridad de las víctimas o los testigos del delito, en particular:

- El funcionario judicial responsable (oficial encargado, juez de paz o juez), al adoptar cualquier decisión sobre la concesión de la libertad bajo fianza al acusado, debe prestar atención a toda prueba que indique la necesidad de garantizar la seguridad de las víctimas;
- Cuando el acusado sea puesto en libertad en espera del juicio, el juez debe poner como condición a la libertad bajo fianza que el acusado se abstenga de toda comunicación directa o indirecta con víctimas, testigos u otras personas afines, así como cualquier otra condición necesaria para garantizar la seguridad de las víctimas o testigos;
- En las decisiones relativas a las condiciones de la libertad bajo fianza, por ejemplo la prohibición de portar armas cuando se trate de delitos de acoso criminal, deben tenerse en cuenta y mencionarse las preocupaciones particulares de las víctimas, los testigos y otras personas afines.

241. El Código Penal incluye varias disposiciones destinadas a facilitar el testimonio de las víctimas o los testigos, en particular las siguientes:

- A discreción del juez, la exclusión de personas del público de la sala de audiencia cuando ello sea necesario para la debida administración de justicia;
- La autorización a las víctimas o los testigos para que presten testimonio fuera de la sala de audiencia o detrás de una pantalla o dispositivo que les impida ver al acusado (el artículo 486.2 del Código prevé específicamente que en caso de delitos de terrorismo, el juez puede ordenar, de ser necesario, que todos los testigos presten declaración fuera de la sala del tribunal a fin de proteger la seguridad de los testigos);
- La autorización a las víctimas o los testigos menores de 18 años o con discapacidad física o mental de entregar su testimonio mediante videoconferencia;
- La autorización para que una persona de confianza acompañe a los testigos o las víctimas vulnerables por motivo de edad u otros factores; y
- La restricción del contrainterrogatorio personal de las víctimas por un acusado que se encargue de su propia defensa.

242. Si bien, por regla general, en los procesos penales todas las actuaciones contra el acusado han de celebrarse públicamente, el Código Penal prevé varias excepciones destinadas a facilitar la participación de las víctimas o los testigos y proteger su intimidad. Los denunciantes de delitos sexuales y las víctimas y testigos menores de edad son los principales beneficiarios de estas disposiciones especiales (por ejemplo, el artículo 486.4 prevé la prohibición firme de divulgar la identidad de la víctima o el testigo).

243. Cuando lo estime “necesario para la debida administración de justicia”, el juez puede ordenar la protección de la identidad de cualquier víctima o testigo o de cualquier

información que pueda revelar su identidad. Entre los factores que ha de tener en cuenta el juez figuran los siguientes:

- a) El derecho a una audiencia pública y equitativa;
- b) Si existe un riesgo efectivo y considerable de que la víctima, el testigo o el participante en el sistema de justicia sufra un perjuicio grave si se revela su identidad;
- c) Si esa orden es necesaria para la garantizar la seguridad de la víctima, el testigo o el participante en el sistema de justicia o para protegerlos contra intimidaciones o represalias;
- d) El interés de la sociedad por fomentar la denuncia de los delitos y la intervención de las víctimas, los testigos y los participantes en el sistema de justicia en el proceso de justicia penal;
- e) Si existen otros medios eficaces para proteger la identidad de la víctima, el testigo o el participante en el sistema de justicia;
- f) Los efectos benéficos y perjudiciales de la eventual orden;
- g) Las repercusiones de la eventual orden en la libertad de expresión de las personas que resulten afectadas por ella;
- h) Cualquier otro factor que el juez o juez de paz estime pertinente.

244. Con respecto a la fase posterior al juicio y al derecho de las víctimas a estar libres de contacto con reclusos, el Servicio Penitenciario del Canadá cuenta con un sistema de vigilancia telefónica mediante el cual pueden autorizarse o impedirse las comunicaciones entre los reclusos y el público en general. Además, el Servicio Penitenciario del Canadá vigila el correo que reciben y envían los reclusos. Previa solicitud, se hará todo lo posible por impedir que los reclusos se comuniquen con las víctimas, o con cualquier persona del exterior, por teléfono o por correo. Toda persona que no desee ser contactada por un infractor federal puede pedir al Servicio Penitenciario del Canadá que impida las comunicaciones indeseadas.

245. Al adoptar sus decisiones, la Junta de Libertad Condicional del Canadá examina toda información proporcionada por las víctimas que pueda ayudarle a evaluar si la puesta en libertad de un recluso puede representar un riesgo para la sociedad. En particular, la información pertinente aportada por las víctimas puede ayudar a los miembros de la Junta a evaluar:

- La naturaleza y el alcance del daño sufrido por la víctima;
- El riesgo de reincidencia que puede plantear el delincuente si es puesto en libertad;
- La propensión del delincuente a cometer un delito violento, por ejemplo cuando la información proporcionada demuestre que en ocasiones anteriores el delincuente ha tenido comportamientos violentos o abusivos;
- La comprensión que tiene el delincuente de las consecuencias de su acto delictivo;

- Las condiciones que han de imponerse para mitigar el riesgo que podría suponer el delincuente para la sociedad; y
- Los proyectos futuros del delincuente tras su puesta en libertad.

246. Desde julio de 2001, las víctimas pueden leer una declaración ante los miembros de la Junta de Libertad Condicional del Canadá en el curso de una audiencia, ya sea en persona o por medios sonoros o audiovisuales. Esa declaración da a las víctimas la oportunidad de presentar información directamente a los miembros de la Junta sobre las consecuencias que la comisión del delito sigue teniendo para ellas y sobre cualesquiera preocupaciones que tengan en materia de seguridad. La declaración debe presentarse por escrito con antelación a la audiencia. En toda declaración debe figurar información sobre lo siguiente:

- El perjuicio que sigue sufriendo la víctima como consecuencia del delito por el que fue condenado el infractor. Esto podría incluir información sobre las consecuencias físicas, emocionales, médicas y financieras del delito para la víctima, sus hijos y familiares y otras personas cercanas; y
- Las preocupaciones de la víctima por su seguridad o la de su familia o comunidad si el autor del delito fuese puesto en libertad, incluida una explicación de las razones por las cuales la víctima estima que ello presenta un riesgo.

247. Además de las disposiciones relativas a la puesta en libertad en espera de juicio, varios artículos del Código Penal prevén órdenes de alejamiento de los delincuentes respecto de determinadas personas o grupos de personas. En casos de terrorismo pueden ser aplicables las disposiciones señaladas a continuación.

248. Cuando una persona es sentenciada a un período de libertad condicional, los tribunales suelen imponer condiciones de alejamiento como parte de la orden de libertad condicional. De modo similar, al dictar una sentencia de libertad condicional, que consiste en una pena de prisión inferior a dos años que se cumple en el marco de la comunidad bajo ciertas condiciones, el juez puede incluir como condición la prohibición de todo contacto del delincuente con la víctima. Por último, al dictar la sentencia el juez puede incluir una orden por la que prohíbe toda comunicación directa o indirecta del delincuente con una víctima, un testigo u otra persona durante el período de libertad vigilada.

249. En el caso de personas que no han sido condenadas por un delito, los artículos 810, 810.01, 810.1 y 810.2 prevén, para otorgar protección a las personas que se sientan amenazadas, medidas como el compromiso de paz o la caución juratoria, mediante las cuales el tribunal puede imponer condiciones contra determinadas personas cuando haya motivos razonables para temer que puedan cometer un delito. El artículo 810, relativo al compromiso de paz y la caución juratoria, prevé las condiciones aplicables cuando existe un temor razonable de pérdida de bienes u otros perjuicios resultantes de la comisión de un delito; en ese contexto, el artículo 810.01 se refiere específicamente a delitos relacionados con la delincuencia organizada y el terrorismo, el artículo 810.1 a los delitos sexuales contra menores y el artículo 810.2 a los delitos de abuso personal grave contra persona. Las órdenes de compromiso de paz o caución juratoria suelen imponer condiciones de alejamiento a fin de garantizar la seguridad pública.

### Francia

250. En el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Francia figuran disposiciones destinadas a otorgar protección a las víctimas en el contexto de los procesos penales. Estas disposiciones se aplican a todas las víctimas de delitos. El artículo 434-15 del Código Penal tipifica como delito la tentativa de soborno, que se define como “el hecho de usar promesas, ofertas, presentes, presiones, amenazas, vías de hecho, maniobras o artificios en el curso de un procedimiento o ante una demanda o una defensa judicial con el fin de inducir a otro a hacer o a entregar una deposición o una declaración o un atestado falsos, o a abstenerse de hacer o entregar una deposición, una declaración o un atestado”. El artículo 434-5 del Código Penal tipifica como delito asimismo las amenazas o los actos de intimidación con el fin de obligar a la víctima a abstenerse de interponer una denuncia o a retractarse de esta. Esta protección también está garantizada en el Código mediante la inclusión de circunstancias agravantes específicas. Todos los delitos de agresión se castigan con agravante si la persona objeto del delito es “un testigo, una víctima o una parte civil” y si el acto se cometió “para impedirle denunciar los hechos, presentar una querrela o prestar declaración, o bien por motivo de su denuncia, de su querrela o de su declaración”<sup>127</sup>.

251. Durante el examen preliminar, la necesidad de proteger a las víctimas o los testigos es uno de los criterios que han de tenerse en cuenta al considerar la detención provisional de una persona bajo investigación si existe riesgo de intimidación o represalias<sup>128</sup>. Además, la imposición de ciertas restricciones, como la prohibición de viajar a determinados lugares o de reunirse con testigos, puede contribuir a esa protección. Conforme a lo dispuesto en el artículo 706-58 del Código de Procedimiento Penal, el juez puede autorizar que el testigo preste declaración de forma anónima si “la audiencia puede poner gravemente en peligro la vida o la integridad física de esa persona, de miembros de su familia o de sus parientes cercanos”. Otra forma de proteger a los testigos consiste en no revelar su lugar de residencia<sup>129</sup>. Además, con arreglo a ciertas disposiciones, los tribunales pueden escuchar a las partes o los testigos mediante videoconferencias y conferencias telefónicas sin que estos tengan que estar físicamente presentes ante el acusado<sup>130</sup>.

252. Por otra parte, la Ley núm. 2000-516, de 15 de junio de 2000<sup>131</sup>, relativa al fortalecimiento de la protección de la presunción de inocencia y los derechos de las víctimas, modificó el Código de Procedimiento Penal, en particular con respecto a su título II, relativo a las “disposiciones para reforzar los derechos de las víctimas”. El primer capítulo contiene “disposiciones que prohíben los actos contra la dignidad de una víctima de delito”. En particular, el artículo 97 dice lo siguiente:

La difusión, por cualquier medio e independientemente del soporte utilizado, de la reproducción de las circunstancias de un crimen o un delito, cuando dicha repro-

<sup>127</sup>Véanse los artículos 222-8 5, 222-12 5 y 222-13 5 del Código Penal de Francia.

<sup>128</sup>Véase el artículo 144-2 del Código de Procedimiento Penal de Francia.

<sup>129</sup>Véanse los artículos 706-57 y R 53-22 a R 53-26, del Código de Procedimiento Penal de Francia.

<sup>130</sup>Véase el artículo 706-71 del Código de Procedimiento Penal de Francia.

<sup>131</sup>Diario Oficial de la República Francesa (JORF), núm. 138, de 16 de junio de 2000, pág. 9038, texto núm. 1.

ducción menoscabe gravemente la dignidad de una víctima y se realice sin contar con el consentimiento de esta, se castigará con una multa de 100.000 francos.

La difusión, por cualquier medio e independientemente del soporte utilizado, de información sobre la identidad de una víctima de una agresión o un abuso sexual, o de la imagen de la víctima cuando sea identificable, se castigará con una multa de 100.000 francos.

Las disposiciones del presente artículo no son aplicables si la víctima ha dado su consentimiento por escrito.

### **Indonesia**

253. En 2006 se promulgó en Indonesia la Ley núm. 13/2006, sobre protección de testigos y víctimas, seguida de la disposición gubernamental núm. 44 (2008), sobre indemnización, restitución y asistencia a testigos y víctimas. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley núm. 13/2006, el Gobierno creó un organismo u órgano especial encargado de la protección y la seguridad de los testigos y las víctimas durante todas las etapas de las actuaciones judiciales relacionadas con procesos penales<sup>132</sup>. En 2009, el gobierno creó el Organismo de Protección de Testigos y Víctimas (LPSK). Conforme a la Ley núm. 13/2006, la protección se define como la totalidad de esfuerzos realizados por el Organismo y por otras entidades para fomentar los derechos de los testigos y las víctimas y la asistencia conexas con miras a garantizar su seguridad.

254. En virtud de la Ley núm. 13/2006, el Organismo de Protección de Testigos y Víctimas es la entidad autorizada para decidir la clase de apoyo o protección que ha de darse a las víctimas y los testigos y determinar si estos cumplen los requisitos para ejercer ciertos derechos. Al decidir la clase de protección o apoyo pertinente, el Organismo debe considerar la importancia del testimonio de las víctimas o testigos, así como la índole y la intensidad de las amenazas que estos enfrentan.

255. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley núm. 13/2006, las víctimas y los testigos tienen derecho a:

- a) Obtener protección respecto de su seguridad personal y la de su familia y sus bienes contra cualquier amenaza relacionada con el testimonio que vayan a presentar, estén presentando o hayan presentado;
- b) Participar en la selección y determinación de la forma de protección y de asistencia que se les preste en materia de seguridad;
- c) Proporcionar información sin ningún tipo de presión;
- d) Disponer de los servicios de un traductor o un intérprete (especialmente pertinente para las víctimas y los testigos que no hablen indonesio);
- e) No someterse a preguntas capciosas;

<sup>132</sup>Véanse los artículos 8, 11 y 12.

- f) Recibir información sobre la evolución de las actuaciones judiciales (este derecho tiene por objeto asegurar la participación de las víctimas y los testigos en el juicio, habida cuenta de que a menudo su papel se limita a prestar testimonio);
- g) Recibir información sobre las decisiones del tribunal;
- h) Recibir información sobre la puesta en libertad del delincuente;
- i) Obtener una nueva identidad;
- j) Trasladarse a otro lugar;
- k) Obtener el reembolso de sus gastos de transporte, según proceda;
- l) Disponer de asesoramiento letrado; y/o
- m) Recibir una subvención temporal para cubrir sus gastos de sustento hasta que cese la protección.

256. Los testigos y las víctimas de actos de terrorismo tienen derecho a recibir protección durante las actuaciones penales relacionadas con su causa, de conformidad con la Ley núm. 13/2006. Además, la Ley núm. 15/2003, sobre la lucha contra el terrorismo, dispone que durante las actuaciones penales relacionadas con actos terroristas se otorgue protección no solo a los testigos, sino también a los investigadores, fiscales y sus familiares.

257. La protección tiene por objeto garantizar la seguridad de los testigos para que puedan entregar libremente su testimonio ante el tribunal. Esa protección se presta asimismo para garantizar la confidencialidad y seguridad de dicho testimonio. La protección se ofrece en todas las etapas de las actuaciones (antes, durante y después del proceso). En la práctica, los testigos y las víctimas presentan su testimonio durante las actuaciones judiciales sin encarar físicamente a los acusados de los actos terroristas. Otra forma de la protección que se brinda a las víctimas y testigos durante las actuaciones penales consiste en trasladar el tribunal a otro lugar para que celebre allí sus audiencias y sesiones. El fiscal estatal de Indonesia y la Policía Nacional de Indonesia recurrieron a esta forma de protección cuando se celebraron las audiencias del proceso Poso. Desplazaron la sala de audiencia a un tribunal de distrito neutro y más seguro a fin de garantizar la seguridad de los testigos y sus familiares.

258. Por otra parte, la Ley núm. 14/2008, sobre divulgación de información pública, dispone que todos los organismos públicos tienen la obligación de dar acceso a la información pública a todos los que la soliciten a menos que su divulgación pueda obstruir un determinado proceso. En particular, puede eximirse de divulgación toda información que pueda obstruir el proceso de investigación y examen de un delito o revelar la identidad de un informante, periodista, testigo o víctima que tenga conocimiento del delito. A este respecto, se prohíbe a los medios de comunicación y a los periodistas que publiquen y divulguen al público la identidad de los testigos y las víctimas del delito si ello puede obstaculizar la investigación o las actuaciones judiciales, o si supone una amenaza para la seguridad de los testigos y las víctimas. Asimismo, se pide a los medios de comunicación que tengan presente la importancia de proteger la confidencialidad de la identidad de los testigos. El Ministerio de Comunicaciones e Información contribuye al seguimiento de las cuestiones relacionadas con la publicación de la identidad de las

víctimas y los testigos, especialmente en casos altamente delicados. Sin embargo, en Indonesia no existen leyes o reglamentaciones específicas que contengan criterios claros con respecto a la obligación de los medios de comunicación de mantener la confidencialidad de la identidad de los testigos y las víctimas de actos terroristas o para evaluar cuán delicado es un caso.

259. En los atentados con bomba perpetrados en 2009 contra los hoteles J. W. Marriott y Ritz-Carlton en Yakarta, el Organismo de Protección de Testigos y Víctimas recibió solicitudes por parte de agencias pertinentes para que proporcionara asistencia y rehabilitación a las víctimas o supervivientes de los atentados. En respuesta, el Organismo creó un equipo especial integrado por expertos y oficiales para que reunieran datos e información sobre los supervivientes y les facilitaran el acceso a los servicios de tratamiento médico y rehabilitación. El Organismo también otorgó importancia prioritaria al carácter confidencial de la identidad de los testigos frente al público y los medios de comunicación.

### **Kenya**

260. En el sistema de Kenya, las víctimas gozan de protección cuando actúan en calidad de testigos en virtud de la Ley de protección de los testigos<sup>133</sup>. El artículo 4 de la Ley guarda relación con el “programa de protección de los testigos”, conforme al cual la entidad competente del Gobierno, denominada “la Agencia”, puede adoptar las medidas que sean necesarias y razonables para proteger la seguridad y el bienestar de las personas protegidas. Entre esas medidas se cuentan la protección física y armada del testigo; la reubicación; el cambio de identidad; o cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de una persona protegida.

261. En el marco de este programa, la Agencia puede pedir a los tribunales que apliquen medidas de protección durante las actuaciones judiciales, como la celebración de sesiones a puerta cerrada o privadas; el uso de seudónimos; la utilización de enlaces por vídeo; o el empleo de medios para velar o distorsionar la identidad del testigo. La Agencia también puede poner en marcha medidas de apoyo a fin de facilitar la integración de la persona protegida.

262. A raíz de los “casos Kikambala” (relativos al atentado con bomba perpetrado contra un hotel en Mombasa en 2002), el Fiscal del Estado de Kenya afirmó que como la Ley de protección de los testigos aún no había entrado en vigor en esa fecha, los testigos no gozaron de protección apropiada (la protección estuvo a cargo de la policía). Los testigos fueron víctima de intimidación y uno de ellos se negó a declarar a menos que fuera trasladado a otro lugar, lo que no se hizo debido a la falta de una base jurídica y de una estructura o sistema que lo posibilitaran.

### **Perú**

263. En el contexto del Código Procesal Penal del Perú, no se dispuso de ninguna medida de protección para las víctimas de delitos hasta 1986, fecha en que se creó el

<sup>133</sup>En vigor desde el 1º de septiembre de 2008.

primer programa específico de asistencia a las víctimas de actos terroristas<sup>134</sup>. En virtud del Decreto Supremo núm. 007-86-JUS, se creó el Consejo Nacional de Apoyo a las Víctimas de los Delitos del Terrorismo y se establecieron mecanismos para proporcionar asistencia eficaz a los familiares de las víctimas de delitos de terrorismo.

264. En el Sector Justicia, la función del Consejo Nacional de Apoyo a las Víctimas de los Delitos del Terrorismo es coordinar y proponer las medidas de asistencia y protección a las personas que como consecuencia de los delitos de terrorismo fallezcan o queden impedidas, así como a sus deudos. Este Consejo está presidido por el Ministro de Justicia e integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio del Interior y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Prevé el establecimiento del Fondo Económico de Subvenciones a las Víctimas de los Delitos de Terrorismo, que estará constituido por los aportes que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y administrado por el Consejo Nacional de Apoyo a las Víctimas de los Delitos del Terrorismo y que se aplicará a las subvenciones previstas en el Decreto Supremo.

265. En el Perú, la legislación de emergencia para la lucha antiterrorista se aplica sobre la base del Sistema de Beneficio de Recompensas. Con arreglo a este sistema, el autor de un delito que reconozca su participación en los actos delictivos y proporcione información oportuna sobre el funcionamiento de su organización delictiva recibe una “recompensa” a cambio de esa información. La recompensa consiste en la anulación o reducción de la pena y otras medidas de protección.

266. Esa legislación solo estuvo vigente con carácter temporal y posteriormente se promulgaron nuevas leyes. Actualmente está en vigor la Ley núm. 27378, “que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”. Esta Ley y el Decreto Supremo 035-2001-JUS, “Reglamento del Capítulo III de la Ley núm. 27378, sobre procedimiento de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”, prevén medidas de protección en beneficio no solo de las personas que proporcionen colaboración eficaz sino también de los testigos, los investigadores y las víctimas que participen en las actuaciones judiciales. Además, el fiscal o el juez encargado de determinar si la colaboración es eficaz está facultado para hacer extensiva la protección al cónyuge o conviviente, a sus ascendientes, descendientes o hermanos o a personas relacionadas con el colaborador sobre la base del criterio de evaluación razonable de un peligro grave.

267. El “Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas”, aprobado por el Decreto Supremo 20-2001-JUS, prevé las siguientes medidas de protección:

- Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido y la ocultación de su paradero para todos los efectos;
- Reserva de la identidad del protegido en las diligencias en que intervenga. En estos casos se permitirá la asignación de una clave secreta;

<sup>134</sup>Publicado en el *Diario Oficial El Peruano* el 16 de julio de 1986.

- Intervención del protegido en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal;
- Fijación, como domicilio, de la sede de la fiscalía competente a efectos de citaciones y notificaciones.

268. Además, prevé la facilitación de documentos que contengan una nueva identidad y, de ser el caso, de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad, con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) y, en otros casos, a la Comisión de Evaluación creada en virtud de la Ley del arrepentimiento sobre delito de terrorismo.

269. En el Perú, el nuevo Código Procesal Penal, basado en el modelo contradictorio, ha ido entrando en vigor progresivamente desde el 1º de julio de 2006. En virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación núm. 1558-2008-MP-FN, de 12 de noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y se creó asimismo la estructura de una Unidad Central y de Unidades Distritales en cada sede de distrito judicial. El Reglamento se aplica únicamente en los distritos judiciales en que está vigente el nuevo Código Procesal Penal<sup>135</sup>.

270. El nuevo Código Procesal Penal otorga a las víctimas de cualquier delito un conjunto de derechos que pueden clasificarse en tres categorías generales, a saber:

- Derecho al trato en calidad de víctimas;
- Derecho a recibir protección y asistencia; y
- Derecho a reparación.

Estos derechos se otorgan debido a que las víctimas se consideran partícipes fundamentales del proceso penal. De hecho, si la víctima no está dispuesta a denunciar el delito o proporcionar información pertinente para el esclarecimiento de los hechos delictivos, las posibilidades de iniciar y resolver una acción ante la justicia son mínimas.

271. Asimismo, el nuevo Código Procesal Penal regula las medidas de protección aplicables a quienes en calidad de “testigos, peritos, agraviados o colaboradores inter vengan en los procesos penales” y, en su Título V, establece reglas procesales, directrices y condiciones relativas a esas medidas. En consecuencia, el 13 de febrero de 2010, el Ejecutivo, por Decreto Supremo núm. 003-2010-JUS, aprobó el “Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que inter vengan en el proceso penal” y ordenó al Fiscal General que pusiera en marcha este programa y a la Fiscalía que estableciera inmediatamente la Unidad Central de Protección. La Unidad Central de Protección es un organismo dependiente de la Fiscalía cuya función primordial es elaborar las políticas del programa y formular directrices técnicas para una ejecución eficiente y eficaz. Existen asimismo Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos.

272. Entre las medidas de protección previstas en este programa se incluyen las siguientes:

<sup>135</sup>Decreto Supremo núm. 016-2009-JUS.

- Protección policial;
- Reserva de la identidad del protegido en las diligencias en que intervenga;
- Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido.

Además, en el marco de la Policía Nacional se creó una Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección, cuyo personal será destacado por la Dirección General de la Policía Nacional previa aprobación de la Fiscalía de la Nación.

273. Con respecto al terrorismo, el Ministerio Fiscal creó un Subsistema Fiscal Especializado, la “Fiscalía Superior Penal y Fiscalías Penales Supraprovinciales”, que funciona bajo la coordinación y supervisión del Fiscal Superior Coordinador. Las facultades del Fiscal Superior Coordinador están enunciadas en el “Reglamento de Funciones del Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales” (Directiva N° 003-2005-MP-FN), aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación núm. 291-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2005. La Ley núm. 27378 también hace referencia a estas facultades.

### **España**

274. La Ley 29/2011 contiene un título relativo a la protección de las víctimas y sus familiares en el contexto de las actuaciones penales. Esta Ley consagra el principio de mínima lesividad en la participación en el proceso penal, cuyo objeto es prevenir una segunda victimización de las víctimas. Por ejemplo, se evita toda relación directa visual de la víctima con los imputados o acusados y la utilización de signos e inscripciones que puedan ofenderla o denigrarla. De conformidad con esta Ley, los jueces y los tribunales han de proteger la dignidad y la seguridad personal de las víctimas en la tramitación del proceso. La Ley prevé asimismo el establecimiento, por el Ministerio de Justicia, de una Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo en la Audiencia Nacional, la cual ofrecerá atención personalizada a cargo de personal especializado. Entre otros servicios, se ha de facilitar información sobre el estado de los procedimientos, ofrecer acompañamiento personal a los juicios, promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas y establecer cauces de información a la víctima acerca de todo lo relacionado con la ejecución penitenciaria, particularmente en lo relacionado con la concesión de beneficios o excarcelación de los penados.

275. El Fiscal General ha proporcionado directrices de política específicas en el contexto de la protección de la víctima en el proceso judicial<sup>136</sup>. La más importante en

<sup>136</sup>Incluidas las siguientes: Circular 1/1998, de 21 de octubre, sobre intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar; Circular 2/1998, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual; Circular 1/2003, de 7 de abril, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado; Circular 3/2003, de 30 de diciembre, sobre algunas cuestiones procesales relacionadas con la orden de protección; Circular 4/2003, de 30 de diciembre de 2003, sobre nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica; Instrucción 4/2004, de 14 de junio de 2004, acerca de la protección de las víctimas y el reforzamiento de las medidas cautelares en relación con los delitos de violencia doméstica; Instrucción 2/2005, de 2 de marzo de 2005, sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género; Instrucción 7/2005, de 23 de junio de 2005, el Fiscal contra la violencia sobre la mujer y las secciones contra la violencia de las Fiscalías; Circular 4/2005, de 18 de julio de 2005, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; e Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal. Estas circulares e instrucciones están plenamente vigentes y se refieren a políticas específicas relativas a la protección de las víctimas en los procesos penales.

relación con las víctimas de actos terroristas es la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.

276. La obligación de informar a las víctimas de sus derechos, como lo manda la ley, es sin duda el primer requisito para la protección y aplicación de los derechos de las víctimas. Sin embargo, en un Estado democrático sujeto al estado de derecho, es también un deber del Fiscal, junto con los demás profesionales del sistema de justicia penal y con el apoyo y la coordinación de representantes de toda una gama de disciplinas no relacionadas con el derecho, proporcionar respuestas claras, eficaces e informadas sobre temas jurídicos, económicos, psicológicos y médicos.

277. Como dispone la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución: “Superada la visión fragmentaria del Fiscal acusador, hay que conseguir que los justiciables reciban con nitidez el mensaje de que los Fiscales son garantes de los derechos de todos, pero sobre todo de quienes sufren las consecuencias de una conducta criminal, que deben ver en el Fiscal un aliado cercano, una vía de contacto entre su drama individual y la Justicia con mayúsculas, una puerta abierta, en suma, a la solución razonable de sus inquietudes.” El texto de la Instrucción dice más adelante que “en cumplimiento de esta misión los Fiscales se empeñan a diario en la defensa de estos intereses, ámbito funcional muchas veces desconocido, que no se concreta únicamente en el ejercicio de la acción penal y civil, y que no se satisface íntegramente si junto a la reparación material, los perjudicados no obtienen la satisfacción moral de constatar la restauración del orden jurídico perturbado por el delito”.

### ***Países Bajos***

278. La Ley de protección de testigos de los Países Bajos (1994, artículos 226 a) a 266 f) del Código de Procedimiento Penal) prevé la condición jurídica del testigo protegido durante todo el proceso penal. Cuando un testigo tenga razones fundadas para temer la existencia de un riesgo considerable para su vida, su salud o su seguridad, o las de sus familiares, o la disolución de su núcleo familiar, el juez puede otorgarle la condición de testigo anónimo. El tribunal puede conceder un grado limitado de anonimato si la deposición de los testigos puede repercutir negativamente en su vida personal o profesional o si se trata de personas que han dado información a la policía de forma anónima<sup>137</sup>.

### ***Túnez***

279. En la sección IX del capítulo 1 de la Ley N° 2003-75, de 10 de diciembre de 2003, de Túnez (relativa al apoyo a los esfuerzos internacionales de lucha contra el terrorismo y la represión del blanqueo de dinero), se prevén mecanismos de protección de las víctimas. Esta Ley dispone la adopción de medidas de protección, en particular por parte de los magistrados, agentes de policía y otros funcionarios públicos encargados de aplicar la ley relativa a los delitos de terrorismo. Esta protección se hace extensiva

<sup>137</sup>Véanse los artículos 190 y 284 del Código de Procedimiento Penal.

a las víctimas, los testigos y demás personas que presumiblemente puedan alertar a las autoridades competentes, así como a sus familiares, cuando proceda.

280. El artículo 49 prevé la utilización de tecnologías de comunicación visuales y auditivas en el interrogatorio y cualquier otro examen de testigos, sin que sea necesario que la persona protegida comparezca a la audiencia. Otra medida de protección, prevista en el artículo 50, es la posibilidad de que las personas protegidas fijen su domicilio en la Fiscalía de la República de Túnez, donde toda referencia a su identidad y domicilio tiene carácter confidencial.

281. El artículo 54 tipifica como delito la puesta en peligro de la vida o los bienes de las personas a las que se apliquen medidas de protección, así como los de sus familiares, a causa de la revelación deliberada de información conducente a su identificación.

### **Reino Unido**

282. Cuando la policía del Reino Unido recibe información fidedigna de que la vida de una persona se ve amenazada de manera real e inmediata tiene la obligación de adoptar medidas operacionales de carácter preventivo a fin de proteger a la persona amenazada<sup>138</sup>. Esta obligación rige independientemente de que la persona sea una víctima o un testigo o de que exista un procedimiento penal en curso.

283. Las medidas apropiadas para proteger a la persona dependerán de la naturaleza de la amenaza, de su procedencia y de una evaluación del riesgo conexo. A menudo basta con hacer una advertencia a la persona<sup>139</sup>. Sin embargo, en algunos casos, es posible que la policía tenga que proporcionar protección física o ayudar a la persona a trasladarse a otro lugar y cambiar su identidad.

284. La protección de los testigos pasó a tener carácter de disposición legislativa en virtud de la Ley de la delincuencia organizada y la policía de 2005<sup>140</sup>. El artículo 82 de la Ley dispone que un “proveedor de protección” (la policía y diversos otros organismos de aplicación de la ley) puede tomar las medidas que estime apropiadas para proteger a una persona. No obstante, el artículo 82 solo otorga protección a una categoría de personas definida en el anexo 5 de la Ley. Esa categoría incluye a las personas que son, puedan ser o hayan sido testigos en procesos penales, los miembros de su familia que vivan en el mismo hogar y las personas con las que mantengan una estrecha relación personal.

285. Existen otras medidas legislativas destinadas a proteger a las víctimas y los testigos cuando hacen su deposición y a ayudarles a presentar sus pruebas en las mejores condiciones posibles. Entre esas medidas se incluyen las siguientes:

<sup>138</sup>La obligación emana del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

<sup>139</sup>Conocida como “Advertencia Osman” a raíz del caso Osman c. Reino Unido [1998] EHRR 101.

<sup>140</sup>Véase [www.legislation.gov.uk/ukpga/2005/15/contents](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2005/15/contents).

*Anonimato - Artículo 88 de la Ley sobre los pesquidores y la justicia de 2009*<sup>141</sup>. Un tribunal podrá ordenar que un testigo presente pruebas de forma anónima únicamente si:

- Esa orden es necesaria para proteger la seguridad del testigo o prevenir un perjuicio grave a sus bienes; y
- La orden no se contrapone al derecho que asiste al acusado a un juicio justo; y
- La importancia de las pruebas aportadas por el testigo es tal que su testimonio redundaría en beneficio de la justicia y si no se cursa la orden el testigo no prestaría declaración; o
- El interés público se resentiría efectivamente si el testigo hiciera su declaración sin que se cursara la orden.

*Medidas especiales - Artículos 16 a 30 de la Ley sobre justicia de menores y pruebas penales de 1999*<sup>142</sup>. Puede ordenarse la aplicación de medidas especiales para apoyar al testigo que presenta declaración si:

- El testigo es menor de 17 años de edad; o
- El testigo padece de una discapacidad o deficiencia que menoscabaría la calidad de sus pruebas; o
- El tribunal estima que la calidad de las pruebas presentadas por el testigo se vería disminuida a causa del temor o la angustia asociados a su deposición y que las medidas especiales en cuestión probablemente contribuirían a mejorar la calidad de esas pruebas.

286. En consecuencia, puede ordenarse la adopción de medidas especiales cuando se trate de testigos adultos vulnerables o intimidados. Esas medidas especiales pueden consistir en:

- Presentar las pruebas mediante un DVD grabado con antelación (que puede incluir el interrogatorio principal y el contrainterrogatorio);
- Presentar las pruebas (en el marco del interrogatorio principal y el contrainterrogatorio) mediante un enlace de vídeo con un lugar externo a la sala del tribunal;
- Presentar las pruebas detrás de una pantalla (el testigo solo sería visto por el juez, los representantes legales y el jurado);
- Si ello redundaría en beneficio de una administración de justicia más eficiente o eficaz, también podría permitirse a las personas que no puedan llegar fácilmente a un tribunal en Inglaterra o Gales que presenten las pruebas mediante un enlace de vídeo.

<sup>141</sup>Véase [www.legislation.gov.uk/ukpga/2009/25/section/88](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2009/25/section/88).

<sup>142</sup>Véase [www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/23/part/II/chapter/1](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/23/part/II/chapter/1).

### **Estados Unidos de América**

287. En los Estados Unidos de América existen dos leyes distintas que prevén protección para las víctimas. Con arreglo a la ley 42 U.S.C. sec. 10607, los funcionarios gubernamentales tienen la obligación vinculante de velar por que la víctima reciba protección razonable contra el presunto infractor, así como contra los que actúen en colusión con este o bajo sus órdenes. Además, conforme a la Ley de derechos de las víctimas de delitos<sup>143</sup>, las víctimas tienen derecho a gozar de protección razonable frente al acusado.

288. Existen varios programas destinados a aumentar la seguridad de las víctimas cuando actúen en calidad de testigos en el proceso de justicia penal. La opción más extrema es el Programa Federal de Seguridad de los Testigos, el cual se aplica únicamente en situaciones en que las víctimas sean testigos capitales en juicios de gran importancia y hayan recibido amenazas. Las víctimas que participan en el Programa cambian su identidad. Otro programa, el Programa de Asistencia de Emergencia a las Víctimas (EWAP), prevé la reubicación temporal a corto plazo de las víctimas que actúen en calidad de testigos y teman por su seguridad en relación con su participación en el sistema de justicia penal. Los fondos del Programa de Asistencia de Emergencia a las Víctimas pueden utilizarse para varios fines, incluidos los siguientes:

- 1) Transporte para que los testigos puedan ausentarse temporalmente de su vecindario, ciudad o estado;
- 2) Vivienda temporal y gastos de mudanza;
- 3) Sustento temporal;
- 4) Teléfonos de emergencia para que los testigos puedan ponerse en contacto con las autoridades de aplicación de la ley y el fiscal; y
- 5) Sistemas de seguridad y cerraduras adicionales para hacer más seguro su hogar actual. El período de reubicación con arreglo a este programa tiene por lo general una duración de 30 días.

289. Los casos de terrorismo suelen tener un alto grado de visibilidad y atraen la atención de los medios de comunicación. El Gobierno proporciona información y asistencia a fin de ayudar a las víctimas a hacer frente a la publicidad y proteger su intimidad. La Oficina Federal de Investigación (FBI) ha preparado un folleto con información para las víctimas sobre cómo interactuar con los medios de comunicación de manera que puedan preservar su dignidad e intimidad. El envío de notificaciones previas a las víctimas de todo anuncio público relativo al caso puede ayudarles a adoptar decisiones informadas sobre su relación con la prensa. De ser posible, el personal del Departamento de Justicia adopta medidas de protección para que no se divulgue información de carácter privado sobre la víctima; sin embargo, debido al derecho que asiste a los acusados de confrontar a sus acusadores, cuando las víctimas actúan en calidad de testigos es posible que una parte de sus datos privados se haga pública en el curso del juicio.

---

<sup>143</sup>Véase 18 U.S.C. sec. 3771 a) 1).

290. Las víctimas vulnerables, especialmente cuando son menores, disponen de salas especiales en los tribunales. Los menores pueden prestar testimonio por televisión de circuito cerrado para que no tengan que permanecer en la misma sala que el acusado. Algunas víctimas, como los menores o las personas de edad, pueden presentar su declaración por vídeo siempre y cuando el acusado tenga la oportunidad de contrainterrogarlas<sup>144</sup>.

291. En casos de mucha visibilidad, el Gobierno puede hacer lo necesario para que las víctimas tengan asiento reservado en la sala del tribunal y entren y salgan de forma segura. Mediante la protección de su nombre, información de contacto y otros datos personales se ayuda a las víctimas a preservar su intimidad.

## D. Reparación integral

### 1. Consideraciones generales

292. El derecho de las víctimas a la indemnización es probablemente el derecho que, en diversos grados, ha recibido la mayor atención en todo el mundo. Si bien no deja de ser un derecho sumamente importante, el interés de las víctimas no debería limitarse a esa simple compensación monetaria, sino considerarse una parte de un conjunto de derechos más amplio, un elemento dentro del marco más general de la reparación, que también incluye la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. La justicia restitutiva goza de un reconocimiento cada vez mayor. El alcance de las medidas que deberían garantizar los Estados va más allá de la satisfacción que puede obtenerse en el marco de las actuaciones judiciales formales. Con todo, en el derecho internacional o el derecho interno no existe un derecho a indemnización, reparaciones o resarcimiento que no sea consecuencia del establecimiento de la responsabilidad por el daño causado<sup>145</sup>.

293. En general, el reconocimiento de los derechos de reparación está estrechamente vinculado con las características específicas del acto de terrorismo y la responsabilidad del Estado que emana de ellas. Esta especificidad se basa en el hecho de que a menudo el blanco de un acto de terrorismo es un Estado o un grupo de Estados, y puesto que ello afecta a la población civil existe responsabilidad del Estado. Cuando no se puede identificar a los autores o cuando estos no son solventes, es responsabilidad del Estado proporcionar reparación por el perjuicio sufrido por sus nacionales.

294. La disparidad entre los regímenes nacionales de reparación a las víctimas de actos de terrorismo podría dar lugar a un trato discriminatorio basado, por ejemplo, en las distintas nacionalidades de las víctimas de un mismo acto. Por tanto, los sistemas nacionales de reparación a las víctimas de actos de terrorismo deberían armonizarse a fin de garantizar un trato equitativo a las víctimas independientemente de sus circunstancias

<sup>144</sup>Véanse, en 18 U.S.C. § 3509, las medidas de protección especial previstas para las víctimas menores de edad durante los procesos penales.

<sup>145</sup>Cherif M. Bassiouni, *Victim's rights: international recognition*, pág. 577. El profesor Bassiouni reconoce que debe hacerse una distinción importante entre los procedimientos legales penal y civil basados en el concepto de responsabilidad, por oposición a la solidaridad humana y social reflejada en programas de asistencia y apoyo sociales que responden a otras consideraciones.

específicas, entre otras cosas, alentando a los Estados a adoptar mecanismos uniformes o, en casos en que no pudiesen garantizar una indemnización plena, a recurrir a un sistema internacional. Es necesario seguir afinando el concepto de objetividad, por oposición al de subjetividad, en relación con la reparación. El tratamiento equitativo de las víctimas, independientemente de sus circunstancias individuales, constituye no solo una forma de mejorar el apoyo general prestado a las víctimas y de reforzar sus derechos, sino también una postura contra el terrorismo. La objetividad debería ir acompañada de una garantía, por parte del sistema de justicia penal, de que la asistencia que presta a las víctimas se adapta a las necesidades de cada caso.

295. En muchos países la experiencia ha demostrado que una forma eficaz de atender a las múltiples necesidades de las víctimas del delito es establecer programas que les proporcionen apoyo integral y ayuda efectiva en el marco de la justicia penal y las instituciones sociales. Además de las disposiciones que permiten a las víctimas iniciar acciones civiles contra los autores de delitos, algunos países han promulgado legislación nacional en la que se reconocen los derechos de las víctimas a obtener indemnización y a participar en los procedimientos penales. Esas oportunidades tienden a reforzar el reconocimiento del sufrimiento padecido por las víctimas.

296. A la luz del principio de igualdad, las víctimas de actos de terrorismo no son, en proporción al perjuicio sufrido, ontológicamente más merecedoras de indemnización que las víctimas de otros delitos. Sin embargo, es necesario reconocer que la realidad de ciertos delitos que causan victimización en gran escala requiere un enfoque diferenciado. Mediante la formulación de procedimientos nacionales pertinentes, es posible obtener indemnización financiera por cuenta del autor del delito o de otras fuentes disponibles, incluidos, cuando proceda, los fondos nacionales de indemnización a las víctimas.

297. Si bien el alcance de la aplicación de los modelos de indemnización varía considerablemente, los planes de indemnización existentes a nivel nacional siguen un patrón similar: en algunos casos se aplican por conducto de un mecanismo legal establecido previamente y en otros mediante soluciones específicas en que la respuesta del Estado se ajusta a cada situación particular. Se observan diferencias importantes en cuanto a las sumas proporcionadas, así como al momento apropiado en que las víctimas han de solicitar la indemnización. Mientras que en algunos sistemas es posible ofrecer esa asistencia de forma inmediata, al margen del proceso penal, en otros la indemnización solo puede efectuarse una vez que el tribunal haya dictado una sentencia definitiva. En estos casos, la indemnización por el Estado es subsidiaria al deber de los autores de compensar el daño causado. En particular, habida cuenta del comportamiento de los autores en ciertos tipos de actos terroristas y el grado de devastación que estos causan, la imposibilidad de cobrar daños y perjuicios con cargo a los autores suele ser la regla y no la excepción.

298. Para afirmar el derecho de reparación es necesario poner en pie un mecanismo administrativo o judicial apropiado que permita a la víctima presentar una demanda u obtener el pago correspondiente. Este mecanismo puede complementar la participación de la víctima en el proceso penal y al mismo tiempo ser independiente de dicha participación (por ejemplo, en calidad de *partie civile*, como en Francia), o puede ser autónomo. Los Estados deberían permitir que la indemnización sea, al menos en cierto grado, independiente del resultado del proceso penal, en el cual puede transcurrir mucho

tiempo antes de que se llegue a una conclusión. Además, dado que los procesos civiles pueden ser incluso más dilatados y no necesariamente dependen de las pruebas reunidas en el marco del procedimiento penal, los Estados deberían al menos considerar el fallo del proceso penal como base legítima para fines de la indemnización. Mientras que muchos Estados que enfrentan frecuentes atentados terroristas optan por establecer marcos normativos previos para tratar la cuestión de la indemnización de las víctimas y sus familiares, otros Estados promulgan decretos especiales sobre la indemnización a las víctimas (por ejemplo, en Egipto el Gobierno otorga una suma fija o una prestación o pensión mensual, sobre la base de distintos factores). La mayoría de los Estados establece mecanismos de indemnización sin perjuicio del derecho de la víctima a interponer una demanda ante un tribunal civil.

299. Ciertos modelos de indemnización también remiten el caso a sus sistemas nacionales de seguros. La combinación de mecanismos administrativos y judiciales aumenta las posibilidades de proporcionar la mejor indemnización posible a las víctimas del terrorismo. Es de suma importancia contar con un sistema eficiente de asistencia sanitaria y psicosocial, en particular inmediatamente después del atentado terrorista, además del apoyo económico general, que puede pasar a ser incluso más importante con el tiempo. Un ejemplo de apoyo no monetario eficaz es la concesión de acceso prioritario a los servicios públicos, como se observa en Grecia, que puede constituir una forma muy valiosa de “indemnización en especie”<sup>146</sup>.

300. La resolución 27 del Consejo de Europa, adoptada por el Comité de Ministros el 28 de septiembre de 1977, puede citarse como una de las primeras normas regionales de indemnización a las víctimas del delito. Conforme a la recomendación contenida en esta resolución, cuando la reparación no pueda efectuarse de otra forma, el Estado deberá contribuir a la indemnización de: *a*) toda persona que haya sufrido graves lesiones físicas como consecuencia de una infracción; *b*) todos aquellos que estuvieran a cargo de la persona que hubiere resultado muerta como consecuencia de una infracción. La resolución también dispone que el resarcimiento podrá efectuarse ya sea en el marco de la seguridad social, ya sea mediante el establecimiento de un régimen específico de indemnización, ya sea recurriendo al seguro, y deberá cubrir, según los casos, como mínimo la pérdida de la renta anterior y futura, el aumento de las cargas, los gastos médicos, los gastos de rehabilitación médica y profesional, así como los gastos funerarios. Esta resolución sirvió de base al Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, de 1983, el cual contiene asimismo una sección sobre cooperación internacional.

301. En la investigación realizada por el Consejo de Europa a la que se refiere la publicación “Victims - Support and Assistance”, se llegó a la conclusión de que la práctica en materia de indemnización a las víctimas varía considerablemente de un Estado a otro: las fuentes de financiación de los planes estatales de indemnización pueden ser fondos públicos, activos decomisados a los autores del delito, multas, impuestos sobre los contratos de seguros u otras fuentes. En la recomendación R(2006)8, el Consejo de Europa alienta a sus Estados Miembros a que comparen sus sistemas de indemnización, incluidas sus fuentes de financiación.

<sup>146</sup>Albrecht y Kilchling, *Victims of Terrorism Policies: Should Victims of Terrorism Be Treated Differently?*, pág. 26.

302. En cuanto a las formas de indemnización, el Consejo de Europa tomó debidamente en cuenta esta cuestión en el apartado VII de sus Directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas, conforme al cual, aparte del pago de indemnización monetaria, se alienta a los Estados a que consideren, según las circunstancias, la posibilidad de adoptar otras medidas para mitigar los efectos perjudiciales del acto terrorista que afectó a las víctimas.

303. En 2007, el Grupo de especialistas sobre los recursos disponibles para las víctimas de delitos examinó, entre otras cosas, los recursos ofrecidos por la justicia no penal, los recursos civiles y administrativos, el acceso efectivo a los recursos y la reducción del riesgo de victimización secundaria. En el Informe final del Grupo para 2007, titulado “Recursos no penales para las víctimas del delito”, se dedicó una sección especial a las víctimas del terrorismo y se destacó que algunos aspectos (las consecuencias de escala y no las medidas de carácter pecuniario) merecían particular atención con respecto a las víctimas de actos terroristas.

304. En la Directiva del Consejo de Europa de 29 de abril de 2004 relativa a la indemnización de las víctimas del delito se esbozan algunas cuestiones sobre el acceso a la indemnización de las víctimas del delito en situaciones transfronterizas, a saber:

- Las víctimas del delito tienen derecho a presentar una solicitud de indemnización en el Estado miembro en el que residen aun cuando el perjuicio sufrido haya sido infligido en otro Estado miembro.
- La Comisión ha establecido un impreso uniforme para la transmisión de las solicitudes y decisiones relativas a la indemnización a las víctimas.
- La designación de puntos de contacto centrales en cada Estado Miembro, cuya misión principal es promover la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros, a fin de solucionar las dificultades que puedan surgir en la aplicación.

305. En el Estatuto de la Corte Penal Internacional se aborda en detalle la cuestión de la reparación a las víctimas de los delitos que son de la competencia de la Corte (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra)<sup>147</sup>. El artículo 75 del Estatuto dispone la reparación a las víctimas y el artículo 79 prevé el establecimiento de un fondo fiduciario con el propósito de llevar a la práctica las órdenes de reparación dictadas por la Corte contra los autores condenados y utilizar las contribuciones voluntarias para la rehabilitación física y psicológica de las víctimas y de sus familiares. Además, según lo disponga la Junta de Directores del Fondo Fiduciario para las Víctimas, pueden aportarse fondos para complementar los provenientes de activos incautados a las personas condenadas a fin de apoyar dichas órdenes de reparación. En las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte figuran las medidas procesales relativas a los procedimientos de reparación, la evaluación de las reparaciones, los mecanismos para solicitar sumas por concepto de reparación al Fondo Fiduciario, así como a la cooperación

<sup>147</sup>El 11 de junio de 2010, la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (celebrada en Kampala, Uganda) aprobó por consenso varias modificaciones del Estatuto de Roma, incluidos una definición del delito de agresión y un régimen relativo al ejercicio de la competencia de la Corte respecto de este delito. Según las condiciones para la entrada en vigor establecidas en Kampala, la Corte no tendrá competencia respecto de este delito hasta después del 1º de enero de 2017, fecha en que los Estados Partes deberán adoptar una decisión a favor o en contra de dicha competencia.

internacional y las medidas de protección destinadas a obtener el decomiso de bienes a fin de garantizar la aplicación de las órdenes de reparación dictadas contra las personas condenadas<sup>148</sup>.

## 2. Prácticas y disposiciones legislativas nacionales

### Argelia

306. En Argelia, sin perjuicio de la reparación que puedan disponer los distintos tribunales a favor de las víctimas de actos de terrorismo en el marco de procesos relacionados con dichos actos, las víctimas pueden recibir indemnización con arreglo a la legislación nacional, en particular:

- La legislación financiera, incluidas la Ley núm. 93-01, de 19 de enero de 1993, y la Ley núm. 93-18, de 29 de diciembre de 1993, y sus respectivos decretos de aplicación, que instaura el principio de indemnización de todas las víctimas de actos terroristas.
- La Ley núm. 99-08, sobre el restablecimiento de la concordia civil, de 13 de julio de 1999, conforme a la cual las víctimas de actos terroristas, definidas en el artículo 87 a) del Código Penal, o sus familiares a cargo, pueden declararse “parte civil” y demandar indemnización por daños<sup>149</sup>.
- El Decreto núm. 99-47, de 13 de febrero de 1999, que prevé la indemnización de diversas categorías de víctimas. El Estado apoya toda clase de indemnización mediante la creación de un fondo de indemnización para las víctimas del terrorismo.
- La Ordenanza núm. 06-01, relativa a la aplicación de la *Charte pour la Paix et la Réconciliation Nationale*, que prevé un plan de indemnización para las víctimas de la tragedia nacional, la cual puede otorgarse de diversas formas, como una pensión por servicios, una pensión mensual, una suma global (*capital global*)<sup>150</sup> o una suma única (*capital unique*)<sup>151</sup>.
- La Ordenanza núm. 06-01 también prevé la prestación de asistencia en forma de una pensión mensual o de una suma global a familias necesitadas cuyos miembros hayan sido víctimas del terrorismo, en particular a los cónyuges, hijos a cargo y progenitores. Esta norma ha revolucionado el propio principio en que se basa la condición jurídica de las víctimas de actos terroristas al incluir, en calidad de víctimas del terrorismo con derecho a recibir asistencia estatal, a los familiares de las personas afectadas por dichos actos.

<sup>148</sup>Véase también el manual de la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas de la Corte titulado *Representing Victims before the International Criminal Court: A Manual for Legal Representatives*, disponible en <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/tmp/Representing%20Victims%20before%20ICC.PDF>.

<sup>149</sup>Loi núm. 99-08 relative au rétablissement de la concorde civile, de 13 de julio de 1999, artículo 40.

<sup>150</sup>*Capital global*: suma pagada con cargo al fondo de indemnización a los familiares a cargo de una víctima (excluidos los oficiales y funcionarios públicos), correspondiente a 120 veces la pensión mensual retenida (si la víctima carece de ingresos, la pensión se calcula en función del índice promedio correspondiente a un funcionario público).

<sup>151</sup>*Capital unique*: suma pagada con cargo al fondo nacional de pensiones a los familiares a cargo de las víctimas del terrorismo fallecidas o desaparecidas, si la víctima es un jubilado o tenía derecho a la jubilación en la fecha de su fallecimiento o desaparición. La suma asciende a dos veces el monto anual de la pensión de la persona fallecida.

## **Argentina**

### **El caso AMIA**

El Gobierno de la Argentina ha puesto en marcha algunas medidas destinadas a garantizar la indemnización de las víctimas o los familiares de estas. Dos de esas medidas son la concesión de subsidios con cargo al Ejecutivo argentino y la incautación preventiva de los bienes del acusado a fin de velar por la aplicación de los aspectos financieros de las sentencias judiciales conexas.

El Gobierno de la Argentina otorgó esos subsidios como respuesta al atentado con bomba perpetrado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) que tuvo como resultado 85 muertos y cientos de heridos. El entonces Presidente promulgó el Decreto 1216/94 (complementado por el Decreto 1452/94), que dio derecho a las víctimas, o a sus familiares, a recibir un subsidio cuyo monto variaba según el grado de perjuicio sufrido por las víctimas.

A raíz de una demanda interpuesta por una organización no gubernamental contra el Gobierno de la Argentina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno promulgó el Decreto 812/2005 en el que reconoció, debido al incumplimiento de su función de prevención, la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos de las víctimas, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física, a obtener justicia y a una protección judicial eficaz. Asimismo, dispuso que se pagara indemnización a las víctimas, o a sus familiares, independientemente del subsidio previsto en el Decreto 1216/94. Desde entonces se han presentado varias propuestas legislativas al Parlamento.

A fin de garantizar la protección de las víctimas del caso AMIA, el Gobierno de la Argentina es partidario de la aprobación de un proyecto de ley que está siendo examinado por la rama legislativa y que prevé la indemnización de las familias de las víctimas fallecidas durante ese atentado.

307. La incautación preventiva de bienes está relacionada con la indemnización por los daños causados por la parte acusada y tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la sentencia emanada del proceso. Esta medida, cuya puesta en práctica tuvo además un alto valor simbólico para las víctimas y sus familiares, se aplicó entre 2008 y 2009 contra los acusados en el caso AMIA.

## **Armenia**

308. El artículo 16 de la Ley de la República de Armenia sobre la lucha contra el terrorismo (2005) contiene disposiciones relativas a la indemnización por daños resultantes de un acto de terrorismo. Tal como se definen en esta Ley, esos daños han de indemnizarse con cargo al presupuesto estatal de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, incluido el monto de la indemnización que ha de aportar el autor a dicho presupuesto. Esta indemnización se aplica asimismo a los daños sufridos por ciudadanos extranjeros en territorio armenio, así como a las organizaciones que hayan resultado perjudicadas por actos terroristas.

309. En su artículo 17, dicha Ley prevé la rehabilitación social de las personas afectadas por actos terroristas con miras a que la víctima pueda reintegrarse a la vida normal e incluye asistencia jurídica, psicológica y médica, rehabilitación profesional y, potencialmente, la provisión de vivienda. Estas formas de apoyo también han de prestarse con cargo al presupuesto del Estado. La Ley incluye asimismo disposiciones específicas que hacen extensivo el apoyo a las personas dedicadas a la lucha contra el terrorismo, principalmente funcionarios estatales y personas que prestan asistencia directa.

### **Bulgaria**

310. Los artículos 20 a 26 de la Ley de asistencia e indemnización financiera a las víctimas del delito regulan la concesión de indemnización a las víctimas de delitos. Se estableció el Consejo Nacional de Asistencia e Indemnización a las Víctimas del Delito, cuya función es supervisar el pago de indemnización financiera a las víctimas; ayudar a los nacionales búlgaros que sean víctimas de delitos en otros Estados Miembros de la Unión Europea a preparar y presentar sus solicitudes de indemnización financiera a las autoridades competentes de otros Estados Miembros; realizar investigaciones sobre victimología y coordinar otros programas de investigación en materia de asistencia a las víctimas del delito; y participar en la cooperación internacional en esta esfera.

### **Canadá**

311. El recargo por victimización previsto en el Código Penal del Canadá es una multa suplementaria automáticamente impuesta al autor del delito en el momento de la sentencia a menos que el acusado solicite y obtenga la exención de ese pago alegando perjuicio indebido. La recaudación de esa suma está a cargo de los gobiernos provinciales y territoriales, que la utilizan para complementar la financiación de programas, servicios y asistencia a las víctimas del delito en sus respectivas jurisdicciones. El recargo mínimo asciende al 15% de la multa impuesta al autor del delito o, si no se impone multa, a 50 dólares cuando se trate de un delito castigado por condena sumaria o a 100 dólares en el caso de un delito sometido a un procedimiento acusatorio.

312. El tribunal puede ordenar restitución que abarque los daños pecuniarios cuantificables a simple vista, incluidos los relacionados con la pérdida de bienes o daños conexos, o con daños corporales o psicológicos.

313. El Código Penal estipula los fines y los principios de la sentencia. Conforme al artículo 718, el objetivo fundamental de la sentencia es contribuir, junto con las iniciativas de prevención del delito, a fomentar el cumplimiento de la ley y el mantenimiento de una sociedad justa, pacífica y segura mediante la imposición de sanciones justas que tengan uno o varios de los objetivos siguientes:

- Garantizar la reparación de los daños causados a las víctimas o a la comunidad; y
- Promover la toma de conciencia y el reconocimiento por parte de los delincuentes respecto de su responsabilidad y del perjuicio que han causado a las víctimas y a la comunidad.

314. De conformidad con la Constitución del Canadá, la responsabilidad por los programas y servicios destinados a las víctimas del delito, incluida la indemnización (asistencia financiera prestada con cargo al Gobierno a las víctimas del delito que cumplan las condiciones necesarias), incumbe principalmente a las provincias y los territorios. Como se observó anteriormente, algunas leyes provinciales o territoriales que establecen programas de servicios para las víctimas en las respectivas jurisdicciones contienen una definición amplia de “víctima” que incluye a la familia de la víctima directa cuando esta haya fallecido, esté enferma o se encuentre incapacitada de alguna forma para ejercer los derechos reconocidos en la Ley. De modo similar, como se describe más detalladamente a continuación, cada provincia ha establecido sus propios requisitos para la concesión de indemnización o asistencia financiera, así como los montos de indemnización disponibles.

315. Los programas de indemnización de las provincias y los territorios están determinados por el lugar en que se comete el delito. Por ejemplo, si el delito ocurre en Alberta, la víctima debe solicitar indemnización en el marco del programa de Alberta. La asistencia prestada no se limita a los canadienses o los residentes de la provincia de que se trate. En general, la nacionalidad del delincuente no se tiene en cuenta al determinar el derecho a indemnización. Estos programas no incluyen los gastos que puedan afrontar las víctimas como resultado de delitos cometidos fuera de la provincia o del territorio en cuestión.

316. Aunque en el Canadá no se han establecido planes específicos de indemnización financiera de las víctimas del terrorismo, las víctimas de actos terroristas perpetrados en el Canadá pueden tener derecho a indemnización con cargo a algún programa provincial o territorial existente si se determina que el acto constituye un delito cometido dentro de esa provincia o territorio, lo que satisfaría el requisito básico necesario. Sin embargo, la víctima estaría sujeta a los demás criterios y condiciones previstos en ese programa, incluidos los que regulan el alcance máximo de las pérdidas susceptibles de indemnización y de las sumas otorgadas. Por ejemplo, en Alberta, el Programa de beneficios financieros prevé el pago de una suma fija basada en la naturaleza del daño físico sufrido. Por lo general no se ofrece indemnización por el dolor y el sufrimiento padecidos o la pérdida de ingresos. Con arreglo al programa de Nueva Escocia solo se otorgaría indemnización para cubrir los servicios de orientación y terapia prestados a la víctima a fin de ayudarla a hacer frente a su trauma.

317. Los programas de indemnización de Columbia Británica, Québec y Manitoba prevén una suma fija y/o pagos periódicos para sufragar una gama más amplia de gastos resultantes de la victimización, incluidos los costos de rehabilitación y la pérdida de ingresos y de prestaciones a los familiares a cargo. La mayoría de los programas provinciales cubre los gastos funerarios hasta una determinada suma.

318. El Fondo de ayuda a las víctimas, administrado por el Centro de Políticas sobre las Víctimas del Departamento de Justicia del Gobierno federal, tiene tres componentes, a saber:

- *Aplicación en las provincias y los territorios.* Este componente incluye fondos destinados a la aplicación de la legislación relativa a las víctimas por los

gobiernos provinciales y territoriales, en particular las disposiciones del Código Penal; asistencia financiera para que las víctimas puedan asistir a los actos de sentencia y presentar declaraciones sobre las consecuencias del delito; servicios mejorados para víctimas pertenecientes a grupos menos favorecidos, como los aborígenes, las personas de edad, las minorías evidentes y los discapacitados; y un Fondo de emergencia para las víctimas del delito en los Territorios del Norte.

- *Proyectos y actividades.* Se ofrecen subvenciones y contribuciones a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de apoyar proyectos innovadores, iniciativas públicas de educación jurídica, mejores servicios de asistencia a las víctimas y actividades de capacitación.
- *Asistencia financiera.* Se ofrece asistencia financiera a las personas que hayan sido víctimas de delitos o a sus familiares supervivientes, incluidas las víctimas que enfrenten dificultades inusuales o extremas como consecuencia de la victimización criminal; a las víctimas y las personas encargadas de prestarles apoyo a fin de sufragar sus gastos de viaje para que puedan asistir a las audiencias de la Junta de Libertad Condicional del Canadá; a los canadienses victimizados en el extranjero para que puedan sufragar los gastos relacionados con su regreso al Canadá o el viaje al país en que se cometió el delito a fin de asistir a las actuaciones judiciales; y a las víctimas supervivientes y sus familiares para sufragar los gastos relacionados con la asistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 745.6 del Código Penal, a las audiencias preliminares sobre libertad condicional de los reos condenados a cadena perpetua por asesinato.

319. Como se observó anteriormente, el Fondo de ayuda a las víctimas presta asistencia financiera a los canadienses victimizados en el extranjero. Al 1º de abril de 2007, los canadienses que sean víctimas de determinados delitos violentos de carácter grave en un país extranjero disponen de asistencia financiera gratuita en situaciones de urgencia en que se vean confrontados a condiciones excesivamente difíciles y cuando no se disponga de otra fuente de asistencia financiera. Los delitos especificados al respecto son homicidio, agresión sexual y agresión con agravante o con violencia grave contra la persona, en particular contra un niño. Esta asistencia financiera está disponible para los canadienses que sean víctimas de actos terroristas fuera del Canadá.

320. Todo canadiense tiene derecho a solicitar asistencia financiera de emergencia al Departamento de Justicia si:

- Es víctima de un delito violento en un país extranjero:
- Es un miembro de la familia de una víctima fallecida, enferma o incapacitada como consecuencia de victimización ocurrida en un país extranjero: o
- Es uno de los progenitores o la persona responsable del cuidado y sustento de la víctima, cuando se trate de un menor.

321. Cuando la víctima no disponga de otras fuentes de asistencia financiera, el Fondo de ayuda a las víctimas puede ayudar a cubrir los gastos siguientes:

- Gastos de viaje para regresar al país en que se cometió el delito a fin de asistir a la audiencia preliminar o al juicio o proceso equivalente;

- Gastos de viaje para regresar al país en que se cometió el delito a fin de prestar testimonio en la audiencia preliminar o el juicio si el país huésped no está dispuesto a pagar o no está en condiciones de hacerlo;
- Gastos de viaje de una persona de confianza que acompañe a una víctima canadiense al extranjero durante el período inmediatamente posterior a la comisión del delito;
- Gastos relacionados con el regreso de una víctima canadiense al Canadá;
- Desembolsos de menor cuantía resultantes de la victimización por un delito violento;
- Una vez de regreso a la provincia o territorio de la víctima en el Canadá, asistencia financiera para consultas profesionales que estarían cubiertas por la provincia o territorio si el delito hubiese ocurrido en esa jurisdicción.

322. El Fondo de ayuda a las víctimas del Gobierno federal presta asistencia financiera limitada a determinadas víctimas de delitos o a sus familiares supervivientes, incluidas las víctimas que enfrenten dificultades inusuales o extremas como consecuencia de la victimización criminal; a las víctimas y las personas encargadas de prestarles apoyo a fin de sufragar sus gastos de viaje para que puedan asistir a las audiencias de la Junta de Libertad Condicional del Canadá; a los canadienses victimizados en el extranjero para que puedan sufragar los gastos relacionados con su regreso al Canadá o el viaje al país en que se cometió el delito a fin de asistir a las actuaciones judiciales; a las víctimas supervivientes y sus familiares para sufragar los gastos relacionados con la asistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 745.6 del Código Penal, a las audiencias preliminares sobre libertad condicional de los reos condenados a cadena perpetua por asesinato; y, con cargo a las provincias y los territorios, asistencia financiera a las víctimas para que asistan a las audiencias y presenten declaraciones sobre las consecuencias del delito.

323. Las disposiciones del Código Penal relacionadas con el terrorismo incluyen los artículos 83.14 5.1) y 5.2), que facultan al Gobierno federal a adoptar reglamentaciones a fin de utilizar el producto de la disposición de los bienes decomisados para indemnizar a las víctimas de actos terroristas. Sin embargo, hasta la fecha no se han formulado tales reglamentaciones.

324. Actualmente en el Canadá las víctimas del terrorismo pueden recurrir a los tribunales civiles para interponer demandas por daños y perjuicios resultantes de actos terroristas. Sin embargo, esas demandas tendrían que tramitarse con arreglo al derecho interno correspondiente.

### **Colombia**

325. La Ley de víctimas y restitución de tierras de Colombia establece un nuevo marco institucional mediante la creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, integrado por todas las instituciones públicas del Gobierno encargadas de formular y aplicar los planes, programas, proyectos y medidas específicas en relación con el cuidado y la plena indemnización de las víctimas. El Sistema Nacional también asumirá las facultades de coordinación previstas en la Ley núm. 387 y la Ley núm. 418,

de 1997, la Ley núm. 975, de 2005, y otras disposiciones que regulan la coordinación de las políticas destinadas a hacer efectivos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

326. Además, aparte de la reparación judicial existente, la Ley establece un procedimiento administrativo mediante el cual las víctimas pueden solicitar reparación sin que medie previamente un proceso judicial o una condena.

327. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 c) del Código de Procedimiento Penal, las víctimas tienen derecho a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder.

328. El derecho a la reparación, también enunciado en la Ley núm. 975/2005<sup>152</sup>, refleja el mismo procedimiento como incidente de reparación integral<sup>153</sup>, y la autoridad judicial competente determinará la suma que proceda. Con arreglo a la Ley núm. 975/2005 son actos de reparación los siguientes:

- La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas;
- La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima;
- El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles; y
- La colaboración eficaz para localizar a las personas secuestradas o desaparecidas, así como los cadáveres de las víctimas.

329. En este sentido, el derecho reconoce que la reparación se ofrece tanto para compensar pérdidas cuantificables, en la medida de lo posible, como para satisfacer una necesidad simbólica. Esta última tendría por objeto preservar la memoria histórica, garantizar la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

330. Las instituciones encargadas de la reparación a las víctimas según lo dispuesto en la Ley núm. 975/2005 son las siguientes:

- La *Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*, cuyas funciones son garantizar la participación de las víctimas en las actuaciones judiciales y el ejercicio efectivo de sus derechos; presentar un informe público sobre las causas fundamentales y la evolución de los grupos armados ilícitos; seguir los procedimientos de desmovilización; seguir y evaluar periódicamente las reparaciones y formular recomendaciones para su debida ejecución.
- Las *Comisiones Regionales de Restitución de Bienes*, cuya función es facilitar las demandas relativas a bienes y la posesión de estos.

<sup>152</sup>Véanse el artículo 8 y los artículos 43 a 56.

<sup>153</sup>Véase la Ley núm. 975/2005, artículo 23.

- El *Fondo para la Reparación de las Víctimas*, que consiste de los bienes decomisados a miembros de grupos armados organizados ilícitos y traspasados al presupuesto nacional, así como de donaciones, y es administrado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social)<sup>154</sup>.
- La *Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional*, cuya función principal es pagar las sumas por concepto de indemnización ordenadas por los tribunales y administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas. Además, se encarga de aplicar un programa de reparación a las víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 418, de 1997, y el Decreto núm. 1290, de 2008.

331. A continuación figura una breve descripción de los programas que administra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

- *Programa de indemnización a las víctimas de la violencia*, basado en la Ley núm. 418, de 1997, ampliado en virtud de la Ley núm. 548, de 1999, ampliado y modificado por las Leyes núm. 782, de 2002, núm. 1106, de 2006, y núm. 1421, de 2010. Por conducto de este programa, el Gobierno presta ayuda solidaria mediante indemnización administrativa (canalizada, hasta 1998, a través de las pólizas de seguro de vida y seguro personal contra accidentes). Acción Social adoptó la resolución 7381, de 2004, relativa a las víctimas de la violencia.
- *Programa de Reparación Individual por vía administrativa*, basado en el decreto núm. 1290, de 2008, mediante el cual el Gobierno ofrece reparación por vía administrativa a las víctimas en el marco del Plan Nacional de Reparación formulado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Acción Social lleva a cabo los estudios técnicos respectivos.
- *Fondo para la Reparación de las Víctimas*, creado en virtud del artículo 54 de la Ley núm. 975, de 2005, y administrado por Acción Social. Los activos del Fondo constan de los bienes entregados por el delincuente, fondos procedentes del presupuesto general nacional y donaciones nacionales e internacionales. El objetivo del Fondo es la ejecución de las decisiones judiciales de las Salas de Justicia y Paz de los tribunales.

Además, Colombia ha proclamado el 9 de abril Día Nacional de las Víctimas.

### **Francia**

332. En Francia, las víctimas de actos de terrorismo pueden solicitar indemnización a un fondo especial denominado Fondo de Garantía para las víctimas de actos de terrorismo y otros delitos (FGTI). Creado en virtud de la Ley núm. 86-1020, de 9 de septiembre de 1986, relativa a la lucha contra el terrorismo y los ataques contra la seguridad del Estado, el Fondo de Garantía tiene por objeto proporcionar reparación plena por los daños y perjuicios sufridos por las víctimas de actos de terrorismo, independientemente

<sup>154</sup>La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) fue creada en virtud del Decreto núm. 2467, de 2005.

de que exista un proceso penal o de la identificación, el enjuiciamiento o la solvencia potencial del autor del delito.

333. Cuando se comete un acto de terrorismo, el fiscal público de París, si el atentado ocurre en Francia, o la autoridad diplomática o consular competente, si ocurre en el extranjero, notifica inmediatamente al Fondo de Garantía de las circunstancias del caso y de la identidad de las víctimas. Toda persona que se perciba a sí misma como víctima de un acto terrorista tiene derecho a ponerse directamente en contacto con el Fondo de Garantía.

334. El Fondo de Garantía evalúa la naturaleza terrorista del acto sobre la base de las pruebas presentadas por los fiscales y, si se confirma que el acto tiene características de terrorismo, abre un expediente para cada víctima y se pone en contacto directamente con esa persona, o con un miembro de su familia, a fin de pagar un primer anticipo a cuenta de las pérdidas sufridas. Además, el Fondo de Garantía contribuye a la indemnización de las víctimas de delitos de carácter grave.

335. El Fondo de Garantía tiene personalidad jurídica y sus fondos provienen de una deducción impuesta a los contratos de seguros de cosas<sup>155</sup>; la tasa de contribución se fija anualmente<sup>156</sup>; e incluye los ingresos procedentes de las sanciones financieras y patrimoniales ordenadas por el tribunal contra las personas declaradas culpables de actos terroristas. El Fondo de Garantía tiene subrogación de derechos con respecto a los derechos de las víctimas contra la persona responsable de los daños.

336. Cuando los actos terroristas se cometen dentro del territorio nacional, todas las víctimas, así como sus beneficiarios, independientemente de su nacionalidad y de la legalidad de su presencia en el territorio francés, tienen derecho a indemnización. Cuando los actos terroristas se cometen en el extranjero, las víctimas de nacionalidad francesa y sus familiares a cargo que tengan residencia habitual en Francia, o que residan habitualmente fuera de Francia pero estén inscritos en el consulado correspondiente, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a indemnización. Los rehenes y sus familiares pueden recibir indemnización con cargo al Fondo de Garantía durante su período de cautiverio.

<sup>155</sup>Se incluyen las secciones 3 a 9:3. Carrocería de vehículos de transporte terrestre (excluidos los ferrocarriles): todo daño causado a: *a*) vehículos de transporte terrestre motorizados; *b*) vehículos de transporte terrestre no motorizados / 4. Carrocería de vehículos de rieles: todo daño causado a vehículos de rieles / 5. Carrocería de vehículos aéreos; todo daño causado a vehículos aéreos / 6. Carrocería de vehículos marítimos, lacustres y fluviales: todo daño causado a: *a*) vehículos fluviales; *b*) vehículos lacustres; *c*) vehículos marítimos / 7. Mercaderías en tránsito (incluidos mercancías, equipaje y demás bienes): todo daño causado a carga o equipaje, independientemente del medio de transporte / 8. Fuego y elementos naturales: todo daño causado a bienes (excluidos los incluidos en las categorías 3, 4, 5, 6 y 7) causado por: *a*) fuego; *b*) explosión; *c*) tormenta; *d*) elementos naturales distintos de tormentas; *e*) energía nuclear; *f*) hundimiento de tierras / 9. Otros daños causados a bienes: cualquier daño a bienes (excepto los bienes incluidos en las categorías 3, 4, 5, 6 y 7) cuando el daño sea producto del granizo o la escarcha, y cualquier incidente como robo u otros que no sean los incluidos en la categoría 8.

Se tienen en cuenta las prestaciones pagadas por los organismos, establecimientos y servicios que administran un régimen obligatorio de seguridad social y los que se mencionan en los artículos 1106-9, 1234-8 y 1234-20 del Código Rural; las prestaciones enumeradas en la sección II del artículo 1 de la Orden núm. 59-76, de 7 de enero de 1959, relativa a las acciones de reparación civil del Estado y de algunas otras personas públicas; las sumas pagadas por concepto de reintegro de los gastos de tratamiento médico y de reeducación; los salarios y los complementos del salario sufragados por el empleador durante el periodo de inactividad posterior al suceso que ocasionó el daño; las prestaciones de enfermedad y de invalidez pagadas por los seguros colectivos regidos por el Código de la Mutualidad, agrupaciones mutualistas regidas por el Código, la seguridad social o el Código Rural y compañías de seguros reguladas por el Código de Seguros.

<sup>156</sup>La tasa correspondiente a 2010 asciende a 3,30 euros por contrato, suma que no se dedica exclusivamente a la indemnización de las víctimas de actos terroristas, dado que este fondo tiene también otras misiones.

337. El Fondo de Garantía asegura la plena reparación por los daños resultantes de atentados contra la persona. La oferta de indemnización tiene en cuenta las prestaciones enunciadas en el artículo 29 de la Ley núm. 85-677, de 5 de julio de 1985, cuyo fin es mejorar la situación de las víctimas de accidentes de tránsito y agilizar los procedimientos de indemnización<sup>157</sup>. La indemnización por daños a las cosas se rige por la misma normativa que las pólizas de seguros contra daños causados por incendios.

338. El Fondo de Garantía presta asistencia a las víctimas en la preparación del expediente para la solicitud de indemnización. El primer pago parcial a la víctima ha de hacerse dentro del plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de indemnización. El Fondo de Garantía debería presentar a la víctima una oferta de indemnización dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción del justificativo de los daños, incluso en caso de daños con agravante. Si la oferta se presenta con retraso o es claramente insuficiente, la víctima puede exigir una indemnización monetaria adicional.

339. El artículo 706-103 del Código de Procedimiento Penal trata específicamente de la protección de los intereses materiales de las víctimas del terrorismo y ofrece protección similar a la otorgada a las víctimas de la delincuencia organizada. A fin de garantizar su indemnización, el Código de Procedimiento Penal prevé que el juez adopte las medidas que sean necesarias con respecto a los bienes incautados durante la investigación o el juicio. Además, las víctimas de actos terroristas gozan de ventajas fiscales (exención de los impuestos de transferencia) similares a las concedidas a las víctimas de guerra<sup>158</sup>.

340. Las víctimas de actos de terrorismo cometidos en territorio francés gozan de la protección otorgada por las disposiciones del Código de pensiones militares de invalidez y de las víctimas de guerra aplicables a las víctimas civiles de guerra. De igual modo, esas prestaciones se aplican a nacionales franceses habitualmente residentes en Francia, así como a los nacionales franceses habitualmente residentes en el extranjero, siempre y cuando estén inscritos en el consulado correspondiente, que hayan sido víctimas de un atentado terrorista en el extranjero<sup>159</sup>.

- *Condición de víctima civil de guerra.* La pensión no puede combinarse con la indemnización pagada principalmente por el Fondo de Garantía para las víctimas de actos de terrorismo y otros delitos o con cargo a otros planes. En caso de fallecimiento de la víctima, sus familiares a cargo pueden percibir una pensión.
- *Atención médica y ayudas técnicas gratuitas.* Las víctimas pueden optar por un plan de gestión de la atención médica a cargo de la administración encargada de los veteranos de guerra en el marco de su plan de seguridad social o seguro médico contra accidentes del trabajo. Esta opción se obtiene mediante una solicitud individual dirigida a la sede de la Dirección Interdepartamental de Veteranos de Guerra correspondiente al lugar de domicilio de la víctima. Una vez recibida la solicitud, se entrega a cada víctima una tarjeta de atención médica gratuita que garantiza prestaciones como la libre elección del especialista médico,

<sup>157</sup>Tendant à l'amélioration de la situation des victimes d'accidents de la circulation et à l'accélération des procédures d'indemnisation.

<sup>158</sup>Véase el artículo 796-7 del Código general de impuestos, Ley núm. 90-1169, de 29 de diciembre de 1990.

<sup>159</sup>Esta condición, establecida en virtud del artículo 26 de la Ley núm. 90-86, de 23 de enero de 1990, es aplicable retroactivamente a las víctimas de actos de terrorismo cometidos después del 1º de enero de 1982.

la exención del pago anticipado de los servicios médicos y farmacéuticos, incluido el *ticket modérateur*<sup>160</sup>, y el tratamiento de ciertos problemas de salud no abarcados por el seguro médico contratado. Las víctimas también tienen derecho a servicios de gestión de las ayudas técnicas que requiera su tipo de discapacidad, tales como prótesis, dispositivos ortopédicos o sillas de ruedas. Cuando su grado de incapacidad sea superior al 85%, las víctimas que no participen en el sistema de seguridad social pasarán automáticamente a formar parte de él.

- *Acceso a la Institución Nacional de Inválidos (INI)*<sup>161</sup>, que proporciona a las víctimas servicios hospitalarios y de otra índole, como consultas externas y tratamiento ambulatorio.
- *Derecho a la asistencia social prestada por la Oficina Nacional de Veteranos y Víctimas de Guerra (ONAC)*<sup>162</sup>. Esta Oficina es una institución pública administrativa de carácter nacional, dependiente del Ministerio de Defensa, que goza de personalidad jurídica y autonomía financiera. La Oficina proporciona a las víctimas información y asistencia financiera de urgencia durante el período previo al primer pago parcial de indemnización del Fondo de Garantía. Esta asistencia se presta en estrecha colaboración con otras partes interesadas. A mediano plazo, la Oficina coordina o supervisa los procedimientos a nivel estatal; recibe las solicitudes de pensión de las víctimas civiles de guerra<sup>163</sup> y las transmite a la dirección interdepartamental correspondiente; organiza la prestación de ayuda para la reinserción profesional; y presta asistencia administrativa de otra índole. A largo plazo, la Oficina proporciona ayuda individual, como asistencia financiera y asesoramiento<sup>164</sup>.
- *La condición de huérfano de guerra a cargo del Estado (Pupille de la Nation)*<sup>165</sup>, que puede otorgarse a los hijos de las víctimas o a las víctimas menores de edad (hasta los 21 años en la fecha del atentado) de nacionalidad francesa, da derecho a una protección de carácter suplementario y especial que refuerza la ejercida por la familia. Esta condición proporciona acceso a diversos beneficios como subvenciones para el sustento, la educación y las vacaciones (cuando los recursos de la familia sean insuficientes), ayuda para encontrar el primer empleo, exención del servicio militar y exención del pago de la matrícula universitaria. El representante legal del menor o la propia víctima, cuando haya alcanzado la mayoría de edad, se encarga de presentar la solicitud al *Tribunal de Grande Instance* (Tribunal de lo penal) correspondiente a su domicilio, el cual se pronuncia al respecto.

<sup>160</sup>El *ticket modérateur* es inherente al sistema francés de reembolso de los gastos de atención médica y farmacéutica a los pacientes.

<sup>161</sup>Institution Nationale des Invalides (INI).

<sup>162</sup>Asistencia social prestada por la ONAC, Office Nationale des Anciens Combattants et Victimes de Guerre.

<sup>163</sup>Pensión civil de guerra.

<sup>164</sup>Tarjeta de invalidez que otorga prioridad y reducciones de precios en ciertos medios de transporte, la cual también puede concederse a las víctimas.

<sup>165</sup>La condición de *Pupille de la Nation* se creó con arreglo a una ley de 24 de julio de 1917 conforme a la cual la nación francesa “adoptaba” a los hijos de cualquier soldado francés muerto en combate.

### **Indonesia**

341. Conforme a la práctica basada en el Código de Procedimiento Penal de Indonesia, las víctimas de actos de terrorismo pueden solicitar restitución financiera presentando una declaración en una “carta de acusación” preparada por el fiscal del Estado o en el curso de un juicio civil contra el autor del delito. Desde la creación del Organismo de Protección de Testigos y Víctimas, las víctimas del terrorismo también pueden solicitar restitución al Estado.

342. La Ley sobre protección de testigos y víctimas dispone que los testigos y las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica y rehabilitación psicosocial. En la práctica, el Gobierno de Indonesia, por conducto del Ministerio de Salud, proporciona atención médica y rehabilitación psicosocial gratuitas a las víctimas de atentados terroristas (como en los atentados con bomba perpetrados en Bali en 2002 y contra el hotel J. W. Marriott en 2009, entre otros), siempre y cuando el tratamiento médico se realice en Indonesia.

343. Los artículos 36 a 42 de la Ley N° 15/2003, sobre la lucha contra el terrorismo, guardan relación con la indemnización, restitución y rehabilitación de las víctimas de actos terroristas. En particular, esta Ley prevé que las víctimas de un acto terrorista tienen derecho a obtener indemnización o restitución en la suma que determine el tribunal. La indemnización se paga con cargo al Estado y la restitución corre por cuenta del autor del delito.

344. La Ley núm. 13/2006 contiene disposiciones sobre indemnización, restitución y asistencia a los testigos y las víctimas de delitos. Para los fines de esta Ley, la indemnización es una garantía proporcionada por el Estado cuando el delincuente no esté en condiciones de cumplir su deber de restitución. La restitución es un tipo de indemnización proporcionada por el autor del delito o tercero a la víctima o a sus familiares en forma de devolución de bienes, pago por las pérdidas o el padecimiento sufridos, o reembolso de ciertos gastos.

345. Conforme a lo dispuesto en la Ley sobre protección de testigos y víctimas, las víctimas y los testigos de delitos, incluidos los de corrupción, tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, terrorismo y otros delitos, deben gozar de determinados derechos y servicios de apoyo. En general, las víctimas de estas clases de delitos tienen derecho a recibir restitución por parte del autor del delito y no del Estado o del Gobierno. Sin embargo, cuando se trate de delitos contra los derechos humanos, las víctimas tienen derecho a recibir indemnización del Estado.

346. Con arreglo a la Ley núm. 13/2006, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos (crímenes contra los derechos humanos) pueden recibir indemnización si la solicitan al Tribunal Especial de Derechos Humanos por conducto del Organismo de Protección de Testigos y Víctimas, que representa a las víctimas, sus familiares o sus representantes legales. Posteriormente, el Tribunal Especial de Derechos Humanos decide si aprueba o no la solicitud de indemnización.

347. Las víctimas de delitos pueden obtener restitución presentando una solicitud al tribunal distrital competente por conducto del Organismo de Protección de Testigos y

Víctimas. La solicitud de restitución puede cursarse después de que se dicte la sentencia definitiva firme o antes del enjuiciamiento del autor del delito. La decisión de conceder o no la restitución compete al tribunal distrital.

348. La reglamentación gubernamental núm. 44, de 2008, esboza los procedimientos para la prestación de asistencia a los testigos y las víctimas. Esta asistencia puede prestarse mediante programas de asistencia médica y rehabilitación psicosocial. Los testigos y las víctimas, o su representante legal, pueden presentar una solicitud a fin de obtener una decisión del tribunal con respecto a dicha asistencia. Esta también puede provenir del Organismo de Protección de Testigos y Víctimas, a discreción de su Jefe. Las víctimas y los testigos, o su representante legal, pueden presentar una solicitud al Organismo si desean obtener esa asistencia discrecional. En la solicitud deben incluir una carta del hospital, médico, psiquiatra o psicólogo, o centro de rehabilitación médica pertinente.

### **Kenya**

349. El Código Penal de Kenya (artículo 24) prevé el pago de indemnización como posible castigo de un delito:

24. El tribunal podrá imponer los siguientes castigos:

a) La pena de muerte;

b) Una pena de prisión o, cuando el tribunal así lo decida, con arreglo a la Ley sobre órdenes de servicio a la comunidad de 1998, el servicio a la comunidad de conformidad con una orden de servicio a la comunidad;

[...]

e) Una multa;

f) El decomiso de bienes;

g) El pago de indemnización;

[...].

350. El Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones relativas a la indemnización de las víctimas de delitos que puede ordenar el tribunal. Las secciones 171 y 174, relativas a “costes e indemnización”, son aplicadas con criterio amplio por los tribunales a fin de ordenar la indemnización de las víctimas de delitos y determinar su monto. Los artículos pertinentes dicen lo siguiente:

171. 1) El juez del Tribunal Superior o el magistrado de un tribunal inferior de primera o segunda instancia podrá ordenar que una persona a la que ha condenado por un delito pague al fiscal público o privado, según proceda, los costes que el juez o magistrado estime apropiados, además de cualquier otra multa que le sea impuesta;

171. 2) El juez del Tribunal superior o el magistrado de un tribunal inferior de primera o segunda instancia que absuelva o levante los cargos a una persona acusada de un delito podrá, si el procedimiento judicial se inició originalmente sobre la base de una convocatoria u orden de un tribunal a solicitud de un fiscal privado, ordenar

al fiscal privado que pague al acusado los costes razonables que el juez o magistrado estime apropiados:

A reserva de que:

- i) Dichos costes no excedan de 20.000 chelines en el Tribunal Superior o de 10.000 chelines en caso de fallo absolutorio o descargo por un tribunal inferior; y
- ii) No se dicte tal orden si el juez o el magistrado estima que el fiscal privado tuvo motivos razonables para interponer su demanda.

174. 1) Las sumas aprobadas por concepto de costes con arreglo a la sección 171 se especificarán en la sentencia o en la orden en todos los casos sin excepción.

[...].

351. Con arreglo a la Ley de protección de testigos (la Ley) se ha creado el Fondo de Indemnización de las Víctimas (el Fondo)<sup>166</sup>. El Fondo consta de varias fuentes de financiación, incluidas las sumas derivadas de los bienes decomisados en beneficio del Gobierno “en relación con un delito previsto en el párrafo 4”; subvenciones, regalos, donaciones o bienes legados al Fondo por cualquier persona y recibidos por la Agencia previa aprobación del Ministro.

352. El Fondo se utiliza para garantizar: *a)* la restitución a la víctima o a los familiares de la víctima de un delito cometido por cualquier persona durante un período en que esa persona goce de protección en virtud de la presente Ley; *b)* la indemnización, a la familia de la víctima, por la muerte de una víctima de un delito cometido por cualquier persona durante un período en que esa persona goce de protección en virtud de la presente Ley; y *c)* el reembolso de las sumas pagadas para sufragar gastos relacionados con cualquier otro asunto relacionado o asociado con las cuestiones mencionadas en los apartados *a)* y *b)*<sup>167</sup>.

### **España**

353. La Ley 35/95 prevé el establecimiento de una red de Oficinas de asistencia a las víctimas con el fin de prestar asistencia integral a las víctimas. Conforme a lo dispuesto en esta Ley, las Oficinas de asistencia a las víctimas han de implantarse “en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en las que las necesidades lo exijan”<sup>168</sup>.

354. Si bien el Gobierno ha puesto en marcha la fase de aplicación de esta disposición legislativa en 1998, se han enfrentado dificultades para llevarla a cabo según el calendario previsto y sin duplicar la creación paralela de oficinas que prestan servicios similares por las Comunidades Autónomas en el marco de sus atribuciones. De hecho, el establecimiento de oficinas o servicios para las víctimas, con nombres diferentes y a cargo de las distintas administraciones a nivel nacional, regional, provincial o local pero en definitiva con las mismas metas y responsabilidades, es un fenómeno cada vez más

<sup>166</sup>Véase el artículo 31 2) en su forma enmendada en febrero de 2010.

<sup>167</sup>Véase el artículo 31 4).

<sup>168</sup>Véase la Ley 35/95, artículo 16.1.

frecuente. Ello puede, por cierto, considerarse un fenómeno positivo siempre y cuando esos servicios estén en condiciones de garantizar su coordinación eficaz, el intercambio de información y una asignación de recursos apropiada.

355. Las tareas encomendadas a las Oficinas de asistencia a las víctimas, que actualmente prestan servicios a todas las víctimas y no solo a las mencionadas explícitamente en la Ley 35/95, pueden resumirse de la forma siguiente:

- Informar a las víctimas, directas o indirectas, sobre sus derechos y evitar la victimización secundaria;
- Informar a las víctimas sobre las denuncias penales y el lugar donde deben interponerlas, orientar sobre su contenido y forma, así como de su tramitación en el juzgado;
- Prestar asistencia a las víctimas que lo soliciten en las diligencias judiciales;
- Informar sobre las ayudas económicas que pudieran corresponderles, así como de su tramitación;
- Informar sobre los recursos sociales existentes y el acceso a estos a fin de satisfacer las necesidades de las víctimas;
- Procurar el acceso a tratamiento médico, psicológico, social y jurídico-criminológico a las personas que han sido víctimas de un delito o que por sus circunstancias se encuentran en una situación que puede considerarse de riesgo potencial;
- Potenciar la coordinación entre las instituciones implicadas (judicatura, fiscalías, fuerzas de seguridad del Estado, Comunidades Autónomas, ayuntamientos, asociaciones públicas o privadas, ONG, etc.);
- Asegurar la coordinación con los colegios de abogados de la ciudad donde están ubicadas las Oficinas en virtud de Convenio suscrito por el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía a fin de prestar a las víctimas de violencia doméstica asistencia jurídica, así como atención social y psicológica especializada, y recibir la información jurídica específica del caso.

356. Las víctimas del terrorismo gozan de protección suplementaria, que incluye toda una gama de servicios previstos por la Audiencia Nacional (el tribunal competente en materia de terrorismo) durante los procesos y una indemnización financiera integral sobre la base del principio de solidaridad.

357. La Ley 29/2011 reúne todos aquellos aspectos presentes en la normativa anterior, a la vez que se han incorporado mejoras cualitativas y cuantitativas. Prevé la indemnización por daños sufridos en el extranjero mediante la prestación de asistencia de carácter excepcional<sup>169</sup>. En el Título cuarto de la Ley se configura todo el conjunto de medidas que bajo la denominación de “régimen de protección social” tienen como finalidad atender las necesidades de todo tipo que a lo largo de la vida se generan para las víc-

<sup>169</sup>El reconocimiento de la condición de víctima se basa en una combinación del principio de territorialidad y del principio de nacionalidad. La incorporación del principio de nacionalidad entraña la asistencia y la indemnización, aunque en montos inferiores, a los ciudadanos españoles que sean víctimas de atentados terroristas fuera del territorio español, incluso si esos atentados no fueron cometidos contra intereses españoles o realizados por grupos que no operan en España.

timas de la acción terrorista. Cabe señalar que el carácter retroactivo de la Ley tiene por objeto evitar la duplicación de respuestas a situaciones similares y, en consecuencia, su aplicación retroactiva a todas las víctimas de actos acaecidos a partir de 1960 significa que, si fuese necesario, esas personas recibirían indemnización adicional a fin de equipararla con el nivel previsto en la Ley de 2011.

358. La legislación vigente en materia de indemnización a las víctimas de actos terroristas constituye la culminación de un largo camino en busca de una indemnización apropiada por el perjuicio moral, psicológico, físico y material que esas personas han sufrido y siguen padeciendo tras la comisión de esos graves delitos. Esta legislación se caracteriza por el mejoramiento progresivo en términos de la gran diversidad de ayudas ofrecidas en casos que van desde el fallecimiento o los daños corporales hasta el daño a las cosas, gracias al ajuste gradual de los criterios de cálculo, que en un primer momento se basan en el cálculo objetivo y luego se confrontan con una evaluación de las circunstancias especiales del caso, así como en términos de la reducción de las formalidades procesales.

359. Actualmente la legislación ofrece atención individualizada integral, haciendo hincapié en la asistencia educativa y la orientación psicológica. La admiración y el respeto por el sacrificio de las víctimas, debido al perjuicio sufrido en sí y a la naturaleza de sus causas, hacen que el Estado asuma el pago de responsabilidad civil *ex delicto* que corresponde a las víctimas a fin de garantizar su indemnización efectiva sin tener que depender de la existencia de un fallo condenatorio, de la solvencia económica del condenado, o de procedimientos de ejecución. Sin embargo, queda mucho por hacer para que cada proceso penal no constituya un mundo incomprensible para la víctima, que incesantemente espera saber si se respetan o no sus derechos, y para que se tenga en cuenta su aspiración o su temor a participar como testigo.

360. A tal fin, el Ministerio Fiscal ha establecido contactos con la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, del Ministerio del Interior, que dispone de un considerable acervo de experiencia, y con el Colegio de Abogados, que ejerce acciones civiles en sustitución del Estado, para la formulación de un protocolo de colaboración para la guarda, atención y asistencia a las víctimas del terrorismo. En este protocolo se reconoce que la cooperación para el logro de las metas de esas tres instituciones constituirá un nuevo paso en el mejoramiento progresivo de la política pública en beneficio de las personas que han sufrido un perjuicio tan severo e indiscriminado.

361. Además, se ha preparado, de la forma más completa posible, una base de datos sobre las acciones judiciales relacionadas con actos terroristas interpuestas a nivel nacional, la cual se actualiza periódicamente para incluir todo nuevo proceso. Por consiguiente, en el Ministerio Fiscal se ha creado una sección u oficina dotada del personal y los recursos financieros necesarios para tomar contacto personal con las víctimas directas e indirectas del terrorismo, prestarles apoyo jurídico y facilitarles las gestiones con la administración de justicia desde el momento en que son identificadas.

### ***Países Bajos***

362. Con respecto a la atención prestada a las víctimas del delito en general y el mejoramiento de su situación, cabe señalar lo siguiente:

- Ya en 1975 se estableció un plan de indemnización estatal (*Schadefonds Geweldsmisdrijven*).
- La Ley de asistencia jurídica de 1994 otorga asistencia jurídica subvencionada por el Estado a las víctimas que tengan recursos limitados.
- Se han hecho varias enmiendas al Código de Procedimiento Penal, basadas en particular en la Ley Terwee sobre las víctimas (1992/1995), con arreglo a las cuales la víctima puede solicitar indemnización interponiendo una acción civil en el contexto de un juicio penal o mediante una orden de indemnización, el llamado procedimiento de adhesión.
- Existe un organismo gubernamental (*Slachtofferhulp*) especializado en proporcionar ayuda a las víctimas, incluidas las víctimas del delito, particularmente información sobre indemnización y procedimientos legales, seguros y apoyo administrativo, jurisdiccional, psicológico y social. Además, ese organismo aboga en pro de las víctimas en los medios de comunicación, fomenta las investigaciones y ejerce presión política a fin de reforzar la posición de las víctimas.

### **Turquía**

363. En julio de 2004, Turquía aprobó una ley relacionada directamente con las víctimas del terrorismo, la Ley de indemnización de los daños resultantes del terrorismo y de la lucha contra el terrorismo. Esta Ley tiene por objeto sentar principios y procedimientos para la indemnización de los daños materiales sufridos por las personas como consecuencia de actos terroristas o de actividades realizadas en el contexto de la lucha contra el terrorismo. La Ley prevé la indemnización por lo siguiente:

- Daños sufridos como consecuencia de fallecimiento o lesiones;
- Daños a bienes muebles e inmuebles;
- Daños a la agricultura;
- Daños resultantes de la imposibilidad de los ciudadanos de acceder a sus bienes debido a la necesidad de desplazarse para huir del terror.

364. Se han establecido en total 51 comisiones de indemnización encargadas de determinar y otorgar la indemnización necesaria, 43 de las cuales han concluido su labor. Se ha tramitado el 75% de las solicitudes presentadas a estas comisiones entre julio de 2004 y noviembre de 2010 y en el 60% de las solicitudes tramitadas se ha otorgado la indemnización.

### **Reino Unido**

365. Las víctimas de atentados terroristas ocurridos en el Reino Unido tienen derecho a tratamiento médico y servicios complementarios gratuitos. La indemnización puede solicitarse una vez que un tribunal haya dictado un fallo condenatorio en un proceso penal. En ese caso, y si el tribunal lo estima apropiado, el tribunal dictará una orden al respecto en el momento de pronunciar la sentencia del acusado. Sin embargo, los montos de indemnización son limitados y el proceso no es por lo general un recurso adecuado

para obtener indemnización por lesiones, muerte, pérdida de ingresos futuros o cualquier forma de padecimiento psicológico.

366. Las víctimas pueden presentar una solicitud a la Autoridad encargada de la indemnización de las víctimas de delitos<sup>170</sup> independientemente de que haya habido o no un proceso. La indemnización se paga sobre la base de un índice y las sumas no son cuantiosas. El plan se aplica a todas las víctimas de delitos que resulten lesionadas, sean o no víctimas de actos de terrorismo. A veces los solicitantes pueden tener derecho a asistencia letrada para presentar su demanda. Esto puede ser importante, dado que la indemnización resultante a menudo depende de las pruebas que se proporcionen, en particular las de carácter médico. La indemnización consiste en una suma fija única que no supone un ingreso regular.

367. Ha entrado en vigor el Plan de indemnización de víctimas de actos terroristas ocurridos en el extranjero<sup>171</sup>, que se aplica a incidentes acaecidos a partir del 18 de enero de 2010. Para tener derecho a sus prestaciones, la víctima debe ser de nacionalidad británica o residente de larga data en el Reino Unido y haber perdido la vida o sostenido lesiones como resultado de un acto terrorista perpetrado en el extranjero. Compete al Secretario de Estado fijar las sumas que pueden solicitarse.

368. Otra forma de solicitar indemnización es interponer una demanda civil por daños y perjuicios contra el autor del delito. Esto puede entrañar un proceso prolongado y por lo general la acción debe iniciarse dentro de los tres años siguientes al acontecimiento que dio lugar a la solicitud. El criterio requerido de valoración de la prueba se basa en el “equilibrio de probabilidades”, menos estricto que el exigido por un tribunal penal. Sin embargo, si el autor no posee suficientes bienes, la acción puede resultar infructuosa. En casos en que muchas personas resulten lesionadas como resultado del mismo delito, puede ser más productivo y económico interponer una acción colectiva.

### ***Estados Unidos de América***

369. En los Estados Unidos, las víctimas de delitos violentos, incluidas las víctimas del terrorismo, pueden tener derecho a indemnización por los desembolsos de menor cuantía resultantes del delito. Cada estado cuenta con un programa de indemnización de las víctimas de delitos cometidos en su territorio. Por lo general, esos programas se financian con cargo a las multas y los pagos impuestos a los delincuentes convictos. Las multas recaudadas en casos federales se depositan en el Fondo para las Víctimas de Delitos administrado por la Oficina para las Víctimas de Delitos del Ministerio de Justicia, que las distribuye a los estados en forma de subvenciones. Normalmente todas las víctimas, independientemente de su nacionalidad, pueden recibir indemnización por los daños resultantes de delitos cometidos en un determinado estado. Los costes abarcados por los programas de indemnización varían de un estado a otro pero suelen incluir los gastos por concepto de atención médica, servicios de salud mental, servicios funerarios y sepelio y pérdida de ingresos o ayudas. La mayoría de los estados fija un límite a la cantidad de financiación que puede otorgarse a una víctima. En general, la indemnización

<sup>170</sup>Véase [www.cica.gov.uk](http://www.cica.gov.uk).

<sup>171</sup>Previsto en la Ley sobre delitos y seguridad de 2010: véase [www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/17/contents](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/17/contents).

solo se concede cuando las pérdidas no están cubiertas por otros recursos financieros, como seguros privados o pagos de restitución por cuenta del delinciente. La mayoría de los programas de indemnización no cubre ciertos perjuicios financieros, como los resultantes de robo o pérdida de bienes. Los programas estatales suelen abarcar los delitos de terrorismo cometidos en el estado correspondiente.

370. Mientras que algunos estados incluyen en esos programas a sus propios ciudadanos cuando estos han sido víctimas de delitos en el extranjero, en otros estados tales víctimas quedan excluidas. En años recientes, el Congreso de los Estados Unidos estableció un programa de indemnización para los nacionales estadounidenses y los empleados del Gobierno de los Estados Unidos que fuesen víctimas de actos terroristas en otros países. El programa se conoce como Programa de Reembolso de Gastos a las Víctimas del Terrorismo Internacional (ITVERP) y está administrado por la Oficina para las Víctimas de Delitos del Departamento de Justicia. Este Programa de reembolso es aplicable a las víctimas de atentados terroristas ocurridos fuera de los Estados Unidos desde 1983. Las víctimas pueden recibir reembolso de gastos por concepto de atención médica, servicios de salud mental, servicios funerarios y sepelio y otros gastos varios. La suma máxima que puede percibir una víctima con arreglo a este programa asciende a 150.000 dólares de los Estados Unidos. Los ciudadanos extranjeros (excluidos los empleados del Gobierno de los Estados Unidos) no tienen derecho a las prestaciones de este programa, incluso si son víctimas del mismo atentado que nacionales y empleados del Gobierno de los Estados Unidos.

371. Las víctimas de actos de terrorismo pueden obtener restitución por parte del delinciente si interponen una demanda judicial, aunque la mayoría de los autores de delitos, si son capturados, no disponen de considerables recursos financieros o de otra índole. Según lo dispuesto en la Ley de derechos de las víctimas de delitos, 18 U.S.C. sec. 3771 a) 6), la víctima de un delito tiene derecho a recibir la restitución plena y oportuna que prevea la ley. La Ley de restitución obligatoria a la víctima de 1996 exige que se ordene la restitución en toda una gama de circunstancias. Otros instrumentos jurídicos también prevén la obligación de imponer la restitución como parte de la sentencia penal. Con arreglo a la Ley 18 U.S.C. sec. 3663A, la imposición obligatoria del pago de restitución plena se aplica a la mayoría de los delitos castigados a nivel federal, incluidos los de terrorismo.

372. Las víctimas de actos de terrorismo también pueden iniciar una acción civil por daños monetarios en un tribunal federal de los Estados Unidos contra organizaciones terroristas extranjeras y contra países que fomentan el terrorismo. Para que las víctimas de actos de terrorismo puedan demandar a países extranjeros en virtud de esta disposición, el país debe figurar en la lista de países que fomentan el terrorismo elaborada por el Departamento de Estado. Esta ley constituye una excepción con respecto a las leyes relativas a las inmunidades soberanas que prohíben que las personas demanden a gobiernos de países extranjeros en los tribunales de los Estados Unidos. A menudo, cuando las víctimas interponen una demanda en virtud de este tipo de ley, la otra parte, ya se trate de una organización terrorista o de un país, no comparece ante el tribunal y las víctimas obtienen una sentencia en ausencia. La recaudación de dinero en el marco de tales procesos es sumamente difícil y muchas veces las víctimas no pueden recuperar la suma otorgada por el tribunal.



## **IV. Mejoramiento de la respuesta del sistema de justicia penal en apoyo a las víctimas de actos de terrorismo**

### **A. Principales aspectos del apoyo a las víctimas de actos de terrorismo, aparte del que se presta a las víctimas del delito en general**

373. La distinción entre las víctimas de actos de terrorismo y las víctimas del delito en general sigue siendo objeto de un prolongado debate. En los principios y normas internacionales, así como en la mayoría de las iniciativas regionales, no se hace distinción alguna entre los distintos tipos de víctimas. En consecuencia, el apoyo prestado por la justicia penal a las víctimas del terrorismo no suele ser diferente del que se ofrece a las víctimas de otros delitos graves. En ambos casos, la respuesta se basa en las necesidades concretas y el grado de vulnerabilidad de cada víctima. Este enfoque se ha venido ilustrando ampliamente en las secciones anteriores relacionadas con la protección e indemnización de las víctimas<sup>172</sup>.

374. Sin embargo, muchos Estados, tras establecer políticas generales relativas a las víctimas del delito, han optado por ir un paso más allá a fin de formular políticas específicas para hacer frente a las necesidades de determinados grupos de víctimas, como las del terrorismo, las de la trata de personas o las de la violencia sexual. Muchos consideran que la categoría integrada por las víctimas de actos terroristas merece que se adopten disposiciones especialmente adaptadas a las necesidades que surgen de las características singulares de los actos terroristas. Esos mecanismos concebidos a la medida de ciertas clases de víctimas revisten particular importancia en Estados que son blanco frecuente de actos terroristas. Por ejemplo, varios países europeos que enfrentaron atentados terroristas de forma recurrente durante los decenios de 1960 y 1970 elaboraron legislación nacional a fin de instaurar un régimen específico para las víctimas de esos actos.

375. Toda diferencia de tratamiento otorgada a las víctimas de actos terroristas respecto del que se aplica a las víctimas de otros crímenes debería basarse en sus necesidades concretas. A menudo los atentados terroristas tienen características comunes. La mayoría de las conductas consideradas actos terroristas causan devastación humana y material en gran escala, lo que exige un nivel excepcional de preparación si ha de darse una respuesta rápida y eficaz. Esos actos tienen profundas consecuencias no solo para las víctimas

---

<sup>172</sup>Por ejemplo, en Francia, gracias a dos estudios epidemiológicos realizados por la asociación SOS Attentat, se ha podido identificar el daño específico sufrido por las víctimas de actos de terrorismo en comparación con otras víctimas de delitos. Además, se ha establecido que las lesiones sufridas por las víctimas del terrorismo son similares a las de las víctimas civiles de guerra e incluso podrían ser más graves. El primer estudio, realizado con la participación de 313 personas que fueron víctimas de atentados cometidos entre 1982 y 1986, contribuyó a modificar y mejorar las reglas relativas a la indemnización de las víctimas de atentados. En consecuencia, el Fondo de Garantía ha creado una nueva categoría de daño, que pasó de “síndrome postraumático específico” a ser “daño específico resultante de los actos de terrorismo”. Su índice representa el 40% de la tasa prevista en relación con los daños físicos y psicológicos (IPP). El segundo estudio, en el que participaron 251 personas que fueron víctimas de una oleada de atentados con bomba en 1995-1996, tuvo por objeto evaluar las secuelas de los trastornos físicos, funcionales, sensoriales y psicológicos y su repercusión en la calidad de vida de esas víctimas.

directas, que pueden resultar lesionadas o muertas; también pueden tener repercusiones duraderas para las víctimas indirectas, como los familiares a cargo u otros parientes, además de las víctimas vicarias, que pueden incluir a personas del público en general.

376. Para atender a las necesidades del amplio y potencialmente numeroso grupo de víctimas resultantes de esos actos, los recursos y esfuerzos de coordinación necesarios pueden ser considerables. Por tanto, sería recomendable establecer organismos de apoyo dedicados y equipados con suficiente personal y recursos para responder a la victimización en masa. Podría también argüirse que los organismos de apoyo gubernamentales serían útiles para hacer frente a toda la gama de delitos causantes de gran devastación. De modo similar, en el contexto de los procesos penales relacionados con delitos de terrorismo, la defensa colectiva y los servicios psicológicos y de apoyo ofrecidos por las asociaciones de víctimas pueden tener un efecto positivo para la administración de justicia y, por tanto, para las víctimas<sup>173</sup>.

377. El impacto psicológico singular de los actos de terrorismo en los supervivientes, los familiares de las víctimas y potencialmente también en miembros de la población en general es un elemento fundamental que ha de tenerse en cuenta para prestar un apoyo eficaz a las víctimas en el contexto del proceso penal. La respuesta del Estado debería incluir un tratamiento psicológico rápido y adaptado específicamente a las circunstancias extraordinarias del caso y estar inserta en una política de bienestar social. Otras medidas importantes para garantizar una reparación adecuada a las víctimas de actos de terrorismo deberían incluir, cuando proceda, la prestación de servicios médicos, jurídicos y sociales integrales (a fin de resolver las necesidades inmediatas y a mediano y largo plazo), el apoyo material (vivienda, por ejemplo), la planificación en materia de seguridad (incluida la reubicación), la indemnización por los daños económicamente cuantificables, el reconocimiento del perjuicio físico y moral causado a la víctima y el apoyo institucional y la solidaridad.

378. La utilización de los medios de comunicación es otra esfera en que pueden conseguirse mejoras. Con demasiada frecuencia las víctimas de actos de terrorismo se ven reducidas a estadísticas en los medios de comunicación, mientras que se prodiga atención detallada a todo lo relativo a los autores del atentado. Este trato desigual puede dar lugar a una despersonalización de las víctimas y a la consiguiente subvaloración del efecto de los acontecimientos en las víctimas y sus familiares<sup>174</sup>. En consecuencia, es esencial ofrecer a los periodistas capacitación apropiada sobre las consideraciones morales y éticas relacionadas con la cobertura de los actos de terrorismo y sobre la importancia de equilibrar el trato sensible por parte de los medios de comunicación y el respeto de la libertad de información. No debe subestimarse el papel que cabe a los medios de comunicación en la conformación de la opinión pública sobre el terrorismo. Esos medios también pueden aprovecharse como instrumento para deslegitimizar y aislar a los terroristas y dar seguridades al público.

<sup>173</sup>Cabe observar el reconocimiento del importante papel que desempeñan las asociaciones de apoyo a las víctimas que se refleja, por ejemplo, en el artículo 64 de la Ley 29/2011 de España, sobre Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

<sup>174</sup>Véase *Prestación de apoyo a las víctimas del terrorismo* (Naciones Unidas, 2009). Si bien el tratamiento de las víctimas en los medios de comunicación es una consideración importante, se trata de una cuestión que rebasa la temática de la presente publicación, cuyo tema principal es la respuesta de la justicia penal en apoyo a las víctimas del terrorismo, y por tanto no se examina en detalle.

## B. Importancia del alcance jurisdiccional del derecho interno en materia de apoyo a las víctimas de actos de terrorismo

379. En las dos últimas décadas el terrorismo, que antes era un fenómeno generalmente nacional, se ha propulsado hasta convertirse en una conducta delictiva que suscita suma preocupación a nivel internacional. Las consideraciones transfronterizas pueden complicar aun más la ardua tarea de hacer efectivos los derechos de las víctimas y de sus familiares. Como ocurre con cualquier delito de carácter transnacional, la investigación y el enjuiciamiento eficaces de los autores de actos de terrorismo requieren frecuentemente la cooperación de las instituciones nacionales de justicia y de aplicación de la ley de muchos Estados. Además, un aspecto que a menudo se pasa por alto es que un número cada vez mayor de víctimas del terrorismo son ciudadanos de otros países con escasos vínculos con los territorios en que se cometen los actos delictivos. De modo similar, los familiares con derecho a los servicios de apoyo a las víctimas se encuentran a menudo en países distintos.

380. Debido a los efectos transnacionales de los actos de terrorismo, es cada vez más importante establecer vínculos entre las distintas jurisdicciones con miras a facilitar el funcionamiento de los mecanismos de apoyo a las víctimas, como los relacionados con la indemnización, fuera de las fronteras nacionales. Las consideraciones relativas al trato equitativo también ponen de relieve la necesidad de que los Estados tomen conciencia de los diversos elementos de la indemnización que aplican otros Estados a fin de orientar mejor las políticas y los programas nacionales, en particular los de indemnización, para abordar situaciones que no suelen estar abarcadas en los planes existentes de apoyo a las víctimas.

381. Aplicando el mismo razonamiento, la creación de una amplia gama de bases para el ejercicio de la competencia respecto de delitos relacionados con actos de terrorismo permite establecer una cooperación internacional en materia penal más eficaz y expedita. Es sumamente importante tener presente el derecho de las víctimas de actos terroristas a participar en los procesos penales y a recibir indemnización, asistencia judicial recíproca y cooperación<sup>175</sup>. Dado que la cooperación judicial requiere a menudo la adopción de medidas coercitivas por parte del Estado solicitado, es necesario en tales casos respetar el principio de doble incriminación.

382. Además del principio jurisdiccional de territorialidad, muchos Estados invocan el principio de personalidad pasiva como base jurisdiccional para poder investigar y enjuiciar a los autores de delitos cometidos en el extranjero contra sus nacionales. Además, el principio de protección permitiría a los órganos judiciales de un Estado establecer competencia respecto de delitos cometidos contra ciertos intereses nacionales. De igual modo, debería disuadirse a los Estados de restringir los derechos de las víctimas por el hecho de no ser nacionales del Estado en que se celebran las actuaciones judiciales.

383. No resulta difícil imaginar los obstáculos que pueden tener las víctimas o sus familiares para seguir la evolución de actuaciones que se realizan en el extranjero.

<sup>175</sup>Por ejemplo, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional eficaces y expeditas para fines de decomiso son herramientas pertinentes en lo que respecta a la indemnización.

La utilización de medios tecnológicos entre las autoridades de distintos países puede contribuir considerablemente a acercar a las víctimas a los procesos penales, si así lo desean (por ejemplo, por medio de enlaces audiovisuales y de la Internet). Los Estados tendrían que redoblar sus esfuerzos para hacer extensivo el apoyo de que disponen generalmente las víctimas residentes en el territorio nacional a las víctimas residentes en el extranjero<sup>176</sup>, o a las víctimas residentes en su territorio que han sido victimizadas en otros países. La experiencia de las víctimas extranjeras del atentado con bomba perpetrado en Indonesia en 2004 ilustra algunos de los desafíos transfronterizos que han de afrontarse. Aunque el marco jurídico indonesio relativo al tratamiento de las víctimas y los testigos no oponía obstáculo alguno para que las víctimas extranjeras solicitaran restitución, una de las víctimas extranjeras que trató de obtener tratamiento médico en un tercer país se topó con el problema de que ni la legislación de Indonesia ni la de su propio país de nacionalidad preveía la cobertura en esas circunstancias.

384. La mayoría de los Estados que cuentan con un marco específico de asistencia para las víctimas y los testigos no hacen ninguna distinción entre nacionales y no nacionales. No obstante, sería muy importante reunir información sobre los centros de coordinación del apoyo a las víctimas del terrorismo en los distintos países y poner esa información a disposición de las víctimas y sus familiares, así como a los servicios de extranjería. Esto podría ser un elemento muy básico pero decisivo para facilitar una respuesta rápida frente a un atentado terrorista, teniendo en cuenta que incluso dentro de un mismo país puede haber distintas reglamentaciones en vigor (por ejemplo, en las provincias de Australia y el Canadá).

A nivel regional, cabe hacer referencia a la Directiva 2004/80/EC del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2004, que trata, entre otras cosas, del acceso a la indemnización en situaciones transfronterizas.

### **C. Medidas para mejorar la respuesta del sistema de justicia penal a las víctimas de actos de terrorismo**

385. La presente publicación tiene por objeto servir de herramienta de referencia para uso de los profesionales y, al mismo tiempo, como fuente de sugerencias para los Estados Miembros que deseen seguir mejorando la respuesta de su sistema de justicia penal frente a las complejas cuestiones relacionadas con el tratamiento de las víctimas de actos de terrorismo. El propósito principal de las secciones precedentes ha sido difundir las normas y prácticas relativas al apoyo prestado a las víctimas en los distintos sistemas nacionales de justicia penal (en particular en lo que respecta a su reconocimiento en el marco de las actuaciones penales, el acceso a la justicia, la protección durante los procesos y la reparación integral ofrecida) como una forma de ayudar a los Estados que deseen revisar sus disposiciones vigentes en la materia, tanto en el plano normativo como en la práctica<sup>177</sup>. En la presente sección se presentan otras consideraciones y

<sup>176</sup>Véase, por ejemplo, la sección 2.4.2, relativa al Reino Unido y su plan legislativo de 2010 (retroactivo hasta 2002), que prevé la indemnización de los ciudadanos británicos que hayan sido víctimas de un atentado terrorista en el extranjero.

<sup>177</sup>Por ejemplo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en su recomendación R(2006)8 a los Estados Miembros, relativa a la asistencia a las víctimas de delitos, alienta a realizar investigaciones comparadas sobre, entre otras cosas, la eficacia de las medidas de protección existentes (tanto de carácter procesal como práctico) y la organización de la asistencia inmediata a las víctimas.

medidas señaladas por los expertos participantes, las cuales también merecen la atención de los encargados de formular las políticas y de los profesionales interesados.

386. Al formular medidas de lucha contra el terrorismo, es sin duda necesario garantizar el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos que asisten a los presuntos autores y los derechos de las víctimas. Se ha observado que las normas internacionales de derechos humanos son explícitas en lo que respecta a los derechos procesales del acusado, que constituyen una condición indispensable para un juicio justo. Lamentablemente, los principales instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos no prestan suficiente atención a la importancia de los derechos formales y sustantivos de las víctimas en el contexto de las actuaciones penales. Sin embargo, a nivel internacional, regional y nacional se reconoce cada vez más, en diversos grados, la pertinencia de hacer hincapié en el papel que cabe a las víctimas en dichas actuaciones.

387. En cuanto a los derechos del acusado, contrariamente a otros derechos civiles y políticos, “las garantías procesales no exigen al Estado que se abstenga de actuar, sino más bien le exigen que adopte medidas positivas a fin de hacer efectivas esas garantías. El derecho a acceso equitativo a un tribunal, según lo dispuesto en el artículo 14 1) [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos], obliga a los Estados Partes a establecer tribunales independientes e imparciales y a dotarlos de una estructura institucional y financiera que les permita llevar a cabo un juicio justo en toda clase de causas civiles y penales y a otorgar a todas las personas las garantías mínimas consagradas en el artículo 14 2) a 7)<sup>178</sup>. Para establecer una estructura amplia de apoyo integral y ponerla a disposición de las víctimas también se requieren medidas positivas y esfuerzos considerables, pero a menudo las consecuencias financieras de tales medidas disuaden a los Estados de dar prioridad a la inclusión de un sistema integral de apoyo a las víctimas en las políticas nacionales, por muy necesario que sea.

388. Es capital realizar una evaluación a fondo de todos los aspectos de la justicia penal relacionados con el apoyo a las víctimas en los ordenamientos nacionales a fin de mejorar los esfuerzos en curso y aumentar la coherencia de la respuesta institucional. El manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (*Handbook on Justice for Victims on the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*), preparado por las Naciones Unidas en 1999, incluye un capítulo con amplia información sobre la formulación de programas de asistencia a las víctimas a nivel nacional.

389. Como se observa en el *Manual de respuestas de la justicia penal al terrorismo* de la UNODC, “los funcionarios de la justicia penal y los encargados de formular políticas pueden ayudar a velar por la respuesta de los sistemas de justicia penal a las necesidades de las víctimas y el respeto de sus derechos mediante lo siguiente:

- Evaluar las necesidades de las víctimas, en particular de las víctimas de terrorismo o de medidas contra el terrorismo, y evaluar la forma en que se hace frente a esas necesidades;

<sup>178</sup>Manfred Nowak, *United Nations Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*, 2º rev. ed. (2005), pág. 307.

- Evaluar la capacidad de los recursos existentes para satisfacer las necesidades de las víctimas y la capacidad de los organismos existentes para brindar protección y asistencia efectivas a las víctimas de delitos;
- Revisar las políticas, los procedimientos y las leyes nacionales vigentes para tratar a las víctimas de delitos, del abuso del poder y de violaciones de derechos humanos;
- Revisar la forma en que las prácticas existentes en todo aspecto del sistema de justicia penal afectan a las víctimas de delitos y la forma en que se pueden mejorar esas prácticas;
- Evaluar y mejorar en la medida necesaria el acceso de las víctimas a la justicia y a la reparación y las condiciones de ese acceso;
- Evaluar y mejorar en la medida necesaria el acceso de las víctimas a la asistencia letrada para obtener la reparación y el acceso a la justicia;
- Evaluar las diversas formas de compensación a que pueden tener acceso las víctimas de crímenes y de violaciones de derechos humanos, si las hay, y mejorar en la medida necesaria los mecanismos de compensación existentes;
- Evaluar concretamente la forma en que se trata a las víctimas del abuso de poder y los recursos y el acceso que tienen a su alcance para obtener reparación;
- Revisar y mejorar los marcos jurídicos nacionales, incluida la forma en que se refieren concretamente a los derechos de las víctimas del abuso de poder y de las víctimas de violaciones de derechos humanos;
- Formular políticas nacionales para prestar asistencia a las víctimas y darles protección;
- Capacitar a las instituciones y los organismos existentes para ofrecer asistencia y servicios a las víctimas;
- Capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a profesionales judiciales en derechos humanos y derechos de las víctimas;
- Capacitar en el uso de técnicas de asistencia para proteger la seguridad, la vida privada y la identidad de las víctimas que declaren como testigos en los tribunales;
- Capacitar y apoyar a los trabajadores y profesionales encargados de prestar asistencia a las víctimas y los testigos;
- Desarrollar servicios de asistencia a las víctimas y los testigos en los tribunales y en la policía;
- Apoyar a las organizaciones no gubernamentales que participan en la prestación de asistencia y apoyo a las víctimas de delitos y a las víctimas de violaciones de derechos humanos;
- Desarrollar la capacidad de las autoridades locales para cooperar en el plano internacional en la protección de víctimas, la compensación por los daños sufridos por las víctimas y la reparación segura de las víctimas en caso necesario”.

390. El conjunto de recomendaciones emanado del Simposio sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo<sup>179</sup> sigue siendo válido y revistiendo gran importancia. Algunas de esas recomendaciones servirían para mejorar la respuesta del sistema de justicia penal en apoyo a las víctimas del terrorismo, en particular:

- Dar a las víctimas un rostro y una voz: tratarlas como personas dándoles un rostro y una voz a fin de evitar su despersonalización. Esto debe recalcarse asimismo en todas las etapas del proceso penal.
- Proteger la dignidad de las víctimas: reforzar y proteger la dignidad de las víctimas después de un atentado terrorista reconociendo que han sido victimizadas y prestándoles apoyo concreto en los planos administrativo, médico y social, inclusive en todos los aspectos relacionados con el proceso penal.
- Otorgar a las víctimas condición jurídica y defender sus derechos legales: la condición jurídica de las víctimas varía de un Estado a otro. Defender los derechos de las víctimas a la asistencia legal, a la participación en los procesos penales y a la información sobre la marcha de estos y, naturalmente, llevar a los autores de actos terroristas ante la justicia. Existe una estrecha correlación entre la condición jurídica, el acceso a la justicia y la defensa eficaz de los derechos de las víctimas.
- Reconocer el carácter transnacional del terrorismo realizando la importancia de las convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre la lucha contra el terrorismo con miras a aumentar la cooperación policial y judicial a nivel internacional y, al mismo tiempo, desarrollar los enfoques y la cooperación regionales.
- Prestar apoyo médico y psicosocial a las víctimas: este apoyo debería ser estructurado, sistemático, gratuito, fácilmente accesible y disponible una vez transcurrido el período inmediatamente posterior al atentado.
- Dar ayuda financiera a las víctimas: institucionalizar la asistencia mediante la aplicación de una política de indemnización.
- Establecer lazos de solidaridad con las víctimas del terrorismo mediante un enfoque multifacético que aproveche la experiencia y los recursos disponibles en los planos internacional, nacional y local. Por ejemplo, serían demostraciones de solidaridad la celebración de homenajes o la proclamación de un día internacional para recordar a las víctimas del terrorismo.
- Mejorar la información periodística sobre las víctimas: la formación y capacitación de los periodistas es fundamental.
- La participación de las víctimas del terrorismo en los esfuerzos que realizan los Estados para combatir el terrorismo ha demostrado su importancia y utilidad.

391. La presente publicación contiene diversos ejemplos que ilustran la forma en que muchos de los aspectos incluidos en estas recomendaciones están encontrando aplicación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en las legislaciones

---

<sup>179</sup>Primer Simposio mundial sobre el apoyo a las víctimas del terrorismo, convocado por el Secretario General de las Naciones Unidas y celebrado el 9 de septiembre de 2008 en Nueva York (Estados Unidos de América).

nacionales, a veces con enfoques innovadores. Los instrumentos jurídicos internacionales y las leyes nacionales deben reforzarse y revisarse periódicamente.

392. Es necesario seguir afinando el principio de objetividad, por oposición al de subjetividad, en relación con la reparación. El tratamiento equitativo de todas las víctimas del terrorismo, independientemente de sus circunstancias individuales, constituye no solo una forma de mejorar el apoyo general prestado a las víctimas y de reforzar sus derechos, sino también una postura contra el terrorismo. La objetividad debería ir acompañada de una garantía, por parte del sistema de justicia penal, de que la asistencia que presta a las víctimas se adapta a las necesidades de cada caso.

393. Normalmente no hay una relación directa entre los autores y las víctimas de actos de terrorismo. Esta característica exige que el Estado, al que incumbe la responsabilidad de proteger a las personas contra toda violencia en los territorios bajo su jurisdicción, adopte una respuesta basada en la solidaridad y en el tratamiento integral de las víctimas, en el marco de la cual el aporte del sistema de justicia penal es uno entre múltiples componentes.

Como componente fundamental del apoyo prestado por el Estado a las víctimas de actos de terrorismo, la respuesta de la justicia penal debe estar plenamente integrada y bien establecida dentro del sistema más general de apoyo a las víctimas de actos de terrorismo.

## Anexo I. Bibliografía sugerida

- Cherif M. Bassiouni, International recognition of victim's rights, 6:2 *Human Rights Law Review* (2006).
- Cherif M. Bassiouni, Victim's rights: international recognition, en C.M. Bassiouni (ed.), *The Pursuit of International Criminal Justice: A World Study on Conflicts, Victimization, and Post-Conflict Justice* (2010), vol. 1, págs. 575 a 654.
- Enrique Baca Baldomero, Enrique Echeburúa Odriozola y Josep Ma. Tamarit Sumalla (eds.), *Manual de Victimología* (2006).
- Antonio Beristain Ipiña, *Víctimas del Terrorismo: Nueva Justicia, Sanción y Ética* (2007).
- Anne-Marie de Brower y Marc Groenhuijsen, The role of victims in international criminal proceedings, en: Serguey Vasiliev y Göran Sluiter (eds.), *International criminal procedure: Towards a coherent body of law* (2009).
- Consejo de Europa, *Victims - Support and assistance* (2006).
- Consejo de Europa, Report on Victims of Terrorism - Policies and Legislation in Europe - An Overview on Victim Related Assistance and Support, por Hans-Jörg Albrecht y Michael Kilchling, presentado en la segunda reunión del Grupo de especialistas sobre asistencia a las víctimas y prevención de la victimización (Estrasburgo, 11 de mayo de 2005).
- Hans-Jörg Albrecht y Michael Kilchling, Victims of Terrorism Policies: Should Victims of Terrorism Be Treated Differently?, en M. Wade y A. Maljević (eds.), *A War on Terror? The European Stance on a New Threat, Changing Laws and Human Rights Implications* (2010).
- Jo Goodey, *Victims and Victimology: Research, Policy and Practice* (2005).
- Rianne Letschert, Marc Groenhuijsen y Antony Pemberton, Victims of terrorism: in need of special attention?, en K. Turković, A. Maršavelski, & S. Roksandic Vidlička (eds.), *Od kaznenog prava do viktimologije. Zbornik radova u čast 80. rodendana profesora emeritusa Zvonimira Šeparovića (From Criminal Law to Victimology: Collection of publications in honor of the 80th birthday of professor emeritus Zvonimir Šeparović)* (2009).
- Rianne Letschert, Ines Staiger, Antony Pemberton (eds.), *Assisting Victims of Terrorism: Towards a European Standard of Justice* (2010).
- Carsten Stahn, Héctor Olásolo y Kate Gibson, Participation of victims in Pre-Trial proceedings of the ICC, 4 *Journal of International Criminal Justice* (2006).

UNODCCP, *Guía para los profesionales respecto de la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder* (1999).

UNODCCP, *Handbook on Justice for Victims: On the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power* (1999).

UNODC, *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada* (2008).

UNODC, *Manual de respuestas de la justicia penal al terrorismo* (2009).

Naciones Unidas, *Prestación de apoyo a las víctimas del terrorismo* (2009).

José Manuel Rodríguez Uribe, Víctimas del terrorismo y derechos humanos, en: *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior, enero/junio de 2009*, págs. 203 a 215.

Sandra Walklate, *Victimology: The Victim and the Criminal Justice Process* (1989).

Jo-Anne Wemmers, *Victims in the Criminal Justice System* (1996).

“Terrorisme, victimes et responsabilité pénale internationale”, Publication SOS Attentats.

Calman-Lévy, 2003 (disponible en français et en anglais + extraits en espagnol et en italien).

*Revue internationale de droit pénal*, Victimes et terrorisme, N° 3/4, vol. 76. 2006. <http://www.editions-eres.com/resultat.php?Id=1791>

Albrecht y Kilching, *Victims of Terrorism Policies and Legislation in Europe*, MPI, 2005.

Groenhuijsen y Letschert, Legal reform on behalf of victims of crime: the primacy of the Dutch legislature in a changing international environment? Documento de trabajo, Tilburg 2010.

## **Anexo II. Lista de participantes**

### ***Argelia***

Boumediene Labbaz

### ***Argentina***

Fernando Gabriel Scorpaniti

### ***Canadá***

Pamela Arnott

### ***Colombia***

Jorge Ignacio Castaño Giraldo  
Myriam Céspedes  
Jesús David Colonia  
Hernando García  
Carmen Lozano  
Patricia Luna Paredes  
Luz Neley Parrado Amaya  
Marcela Ramírez  
Paula Andrea Ramírez Barbosa  
Orlando Riascos Ocampo  
Carlos Rodríguez Bocanegra  
Nayibe Rueda  
Yolanda Sarmiento  
Jorge Eduardo Valderrama  
Byron Valdivieso

### ***Egipto***

Abdel-Megeid Mahmoud  
Ashraf Mohsen

### ***España***

Manuel Jesús Dolz Lago  
Pilar Fernández Valcarce  
Ignacio Pérez Macías  
José Manuel Rodríguez Uribes

***Estados Unidos de América***

Heather Cartwright  
Patricia Lynne Spier

***Francia***

Arafat Ben Boubaker  
Elisabeth Moiron-Braud

***Indonesia***

Listyowati Listyowati  
Hosea Richardo B. Manurung  
Abdul Haris Semendawai  
Iwan Setiawan  
Lili Pintuali Siregar  
Lies Sulistiani  
Muhamad Zarkasih

***Kenya***

Edwin Okello

***Marruecos***

Khalid Oufirave

***Perú***

Víctor Cubas Villanueva  
Gladys Margot Echaíz Ramos

***Reino Unido***

Vivien Ellen Goddard  
Stuart Robert Laidlaw

***República Unida de Tanzania***

Prosper Mwangamila

***Sri Lanka***

Suhada Gamlath

***Suecia***

Håkan Friman

***Expertos particulares***

Ghislaine Doucet  
Eduardo Vetere

***Comisión Europea***

Marie-Ange Balbinot

***Consejo de Europa***

Marta Requena  
Albina Ovcearenco

***Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo***

Zeeshan Amin  
Kasper Ege

***Eurojust***

Juan Antonio García Jabaloy

***Fundación El Nogal***

Diana Sofía Giraldo

***Fundación Víctimas del Terrorismo***

Arantza Mota

***Fundación Víctimas Visibles***

Diana Sofía Giraldo

***International Center for Counter Terrorism***

Peter van Krieken

***Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales***

José Luis de la Cuesta Arzamendi

***Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente***

Elías Carranza  
Andrea Pochak

***Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional***

Hans-Jörg Albrecht

***Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*<sup>180</sup>**

Cecilia Ruthström-Ruin

Sandra Valle

Mauro Miedico

Claudia Baroni

Maria Lorenzo Sobrado

David Alamos

Rokhayatou Diarra

Lorraine Wilkinson

Choung Mi Akehurst

Kerry Dalip

***Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa***

Marina Narváez

***Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia***

Robert Reid

---

<sup>180</sup>La UNODC desea expresar su agradecimiento a los pasantes que contribuyeron a la preparación de la presente publicación: Andrés Mauricio Criollo, Lina Furch, Benoît Geers, Flávia Kroetz y André Peña Torres.





# UNODC

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria  
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)